

Lima, sábado 12 de enero de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10104

www.elperuano.com.pe

363763

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29188.- Ley de facilitación para el ingreso y salida de bienes en el marco de la APEC 2008 y de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea **363766**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 003-2008-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Suiza y España y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **363767**

R.S. N° 004-2008-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores acompañando al Presidente de la República en visita oficial a España, y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social **363768**

R.M. N° 005-2008-PCM.- Designan representante de la PCM ante el FEDADOI **363768**

R.M. N° 007-2008-PCM.- Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el proyecto de "Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales" para el sector Salud **363769**

AGRICULTURA

R.D. N° 02-2008-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de arroz procedente de Uruguay **363770**

R.D. N° 03-2008-AG-SENASA-DSV.- Incluyen Anexo 05 "Procedimientos para el Tratamiento de Fumigación en cámaras a presión atmosférica normal" en el Manual de Procedimientos para la aplicación de Medidas de Cuarentena Interna para Moscas de la Fruta en el Perú **363770**

R.D. N° 019-2008-AG-SENASA-DIAIA.- Relación de productos biológicos formulados registrados en el mes de diciembre de 2007 **363774**

R.J. N° 006-2008-INRENA.- Rectifican la R.J. N° 292-2007-INRENA **363774**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 005-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje del Viceministro de Comercio Exterior a Suiza para participar en eventos de la OMC **363775**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 005-2008-EF.- Ratifican acuerdo adoptado por PROINVERSION, mediante el cual se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada regulado por el D. Leg. N° 674 al proyecto denominado "Ciudad Modular Terra Mar" **363775**

EDUCACION

D.S. N° 004-2008-ED.- Aprueban "Políticas Sectoriales para la contratación de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva" **363776**

ENERGIA Y MINAS

RR.MM. N°s. 574 y 575-2007-MEM/DM.- Aprueban prórrogas de plazos de ejecución de obras de centrales térmicas, solicitadas por Esco Compañía de Servicios de Energía S.A.C. **363777**

R.D. N° 045-2008-MEM/DGM.- Nombran Comisión Evaluadora que calificará solicitudes para la nominación de pepitos mineros o su renovación como tales **363778**

INTERIOR

R.S. N° 006-2008-IN-1606.- Conceden la nacionalidad peruana a ciudadano italiano **363778**

JUSTICIA

R.M. N° 007-2008-JUS.- Aprueban el "Programa SECIGRA DERECHO 2008" **363779**

R.M. N° 0015-2008-JUS.- Designan Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección Nacional de Justicia **363780**

PRODUCE

D.S. N° 001-2008-PRODUCE.- Establecen procedimientos para que los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua y Tacna autoricen, de ser el caso, el Régimen Provisional de Pesca de Anchoqueta en el extremo sur del dominio marítimo del país. **363780**

D.S. N° 002-2008-PRODUCE.- Modifican los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE **363783**

R.M. N° 318-2008-PRODUCE.- Establecen Régimen Provisional para la extracción del recurso jurel en todo el litoral peruano **363783**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. N°s. 008 y 009-2008-RE.- Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas
363785

SALUD

D.S. N° 002-2008-SA.- Se modifica diversos artículos del Estatuto de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, cuyo texto modificado fue aprobado por Decreto Supremo N° 002-90-SA
363785

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 004-2008-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado
363786

R.M. N° 014-2008-MTC/03.- Otorgan concesión a persona natural para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República
363788

R.M. N° 018-2008-MTC/03.- Modifican áreas de concesiones otorgadas mediante R.M. N° 188-2004-MTC/03
363788

R.VM. N° 008-2008-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Cerro de Pasco
363789

R.VM. N° 010-2008-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas a Radio La Oroya S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM, en la localidad de La Oroya - Junín - Tarma - La Merced y Onda Corta Tropical, en la localidad de Junín
363790

R.VM. N° 024-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a la asociación Ministerio La Luz para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Contamana
363791

R.VM. N° 025-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en Cajamarca
363792

R.D. N° 252-2007-MTC/12.- Aprueban texto de modificación de la Parte 110 "Transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP
363793

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 207-2007-CE-PJ.- Dejan sin efecto resolución que designó a Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca, Distrito Judicial de Huaura
363811

Res. Adm. N° 272-2007-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrado al Quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao
363812

Res. Adm. N° 279-2007-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia de Huaura
363813

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 005-2008-SP-CS.- Designan miembros titulares y alternos de la Nueva Comisión Especial Revisora del Código Penal
363813

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 017-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Suplente del 3° Juzgado Especializado en Familia
363814

Fe de Erratas Res. Adm. N° 006-2008-P-CSJLI/PJ
363814

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 006-2008-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2008 de diversos Órganos de Control Institucional
363814

RR. N°s. 007 y 008-2008-CG.- Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de las Municipalidades Distritales de Barranco y Huimbayoc
363816

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1946-2007.- Autorizan a Latina y Mapfre Vida a realizar proceso de reorganización societaria simple
363818

Res. N° 1947-2007.- Autorizan fusión de Latina con Mapfre Perú
363818

Res. N° 24-2008.- Fijan al Fondo MIVIVIENDA S.A. tasa de contribución anual para el 2008
363819

Circular N° AFP-91-2008.- Actualización del capital mínimo de las AFP para el año 2008
363820

UNIVERSIDADES

Res. N° 06707-R-07.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes para un espectrofotómetro de absorción atómica de la E.A.P. de Ingeniería Metalúrgica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
363820

Res. N° 001-2008-R.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al año 2008
363822

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. N° 082-2007-EF/94.06.3.- Disponen exclusión de "Bonos América Leasing - Vigésima Edición" del Registro Público del Mercado de Valores
363822

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 515-2007-INDECI.- Aceptan donaciones que serán destinadas a apoyar campaña ante las bajas temperaturas en zonas altoandinas
363823

R.J. N° 005-2008-INDECI.- Aprueban Tercera Etapa en donde se continuará con entrega de ayuda económico - social a población damnificada por sismo, conforme al D.U. N° 023-2007
363823

**OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL**

R.J. N° 233-2007-JEFATURA/ONP.- Exoneran de proceso de selección el contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en el distrito de San Martín de Porres para el funcionamiento de Plataforma de Atención al Público **363824**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 005-2008/SIS.- Aprueban pago de prestaciones a nivel nacional, correspondiente al mes de enero de 2008 **363826**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. N° 001-2008/SBN.- Encargan la Jefatura del Sistema de Bienes del Estado **363827**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 005-2008/SUNAT.- Aprueban nuevas versiones del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601 y del PDT IGV - Renta Mensual Formulario Virtual N° 621 **363828**

Res. N° 006-2008/SUNAT.- Aprueban cronograma de vencimiento para la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros correspondiente al ejercicio 2007 **363829**

Res. N° 007-2008/SUNAT.- Dictan normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría **363830**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 004-2008-SUNARP/SN.- Autorizan el funcionamiento de la Oficina Receptora de Cerro Colorado, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa **363832**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Ordenanza N° 017-2007-GRCAJ-CR.- Crean el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cajamarca **363832**

Acuerdo N° 096-2007-GR.CAJ-CR.- Aprueban la Primera Etapa de la Reestructuración del Gobierno Regional **363836**

Acuerdo N° 099-2007-GR.CAJ-CR.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2008 **363838**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO**

Ordenanza N° 001-2008-GRL-CR.- Aprueban los "Lineamientos de Política de Cooperación Internacional de la Región Loreto" y los incorporan a los planes de desarrollo regional **363839**

Ordenanza N° 002-2008-GRL-CR.- Dan por concluido proceso de transferencia de funciones específicas por parte del INRENA al Gobierno Regional de Loreto **363840**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1117.- Aprueban zonificación de usos del suelo de la Cuenca Baja del río Lurín que comprende los distritos de Cieneguilla, Lurín y Pachacámac, que forman parte de las áreas de tratamiento normativo I, III y IV de Lima Metropolitana **363843**

Res. N° 394-2007-MML-GDU-SPHU.- Rectifican error material incurrido en la Res. N° 157-2006-MML-GDU-SPHU **363848**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 127-2007-MDA.- Adoptan supletoriamente los alcances de las Ordenanzas N°s. 984-MML y 1014-MML para ejecución de sanciones administrativas **363849**

Ordenanza N° 128-2007-MDA.- Otorgan beneficio de condonación de pago de reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios correspondientes a períodos vencidos e impagos **363849**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 036-2008-ALC/MDLV.- Autorizan Matrimonio Civil - Religioso Comunitario en el distrito **363850**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 000050-2007-MDSJM.- Regulan horario y medidas de seguridad y ocupación de la vía pública en la ejecución de obras privadas y públicas en el distrito **363851**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

R.A. N° 002-2008/MDSMP.- Designan Procurador Público Municipal **363853**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Res. N° 078-07-GODU/MDS.- Aprueban subdivisión de lote ubicado en el distrito **363853**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN RAMON**

Acuerdo N° 042-2007-MDSR.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **363854**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SOCABAYA**

Acuerdos N°s. 147 y 176-2007-MDS.- Exoneran de procesos de selección las adquisiciones de predios urbano y rústico para ejecutar proyectos municipales **363855**

Acuerdo N° 181-2007-MDS.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **363857**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

LEY N° 29188

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE FACILITACIÓN PARA
EL INGRESO Y SALIDA DE BIENES
EN EL MARCO DE LA APEC 2008 Y DE
LA V CUMBRE DE JEFES DE ESTADO
Y DE GOBIERNO DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE – UNIÓN EUROPEA**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto facilitar el ingreso, exonerado del pago de todo tributo a la importación, de los bienes de los participantes en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) que se realizará en el año 2008, en adelante el FORO, así como regular el ingreso temporal de los vehículos que se requieran en el marco del referido evento.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Bienes:** Los alimentos, el material de publicidad promocional y de propaganda para ser distribuido gratuitamente, y cualquier otro que sea vinculado al desarrollo del Foro, excepto los vehículos automotores.
- b) **CEAN:** La Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2008, creada por Resolución Suprema N° 013-2007-PCM.
- c) **Documento de Transporte:** Al documento que prueba la existencia de un contrato de fletamento. Son documentos de transporte el conocimiento de embarque y la carta de porte terrestre y aérea, entre otros.
- d) **FORO:** Toda actividad que se desarrolle en el marco del FORO APEC, incluyendo a la XVI Cumbre de Líderes, sus reuniones ministeriales, conferencias especializadas y otros eventos o actividades que se programen y autoricen en ese marco por la Secretaría del APEC.
- e) **Participantes:** Las personas debidamente acreditadas por la CEAN, así como los organismos, instituciones o asociaciones acreditadas para su participación en el FORO. No están comprendidos en la presente definición los residentes en el país.
- f) **Reglamento:** Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF y normas modificatorias.
- g) **Residentes:** Se considera como tales a:
 - i. Las personas físicas que residan habitualmente en el Perú.
 - ii. Los diplomáticos extranjeros acreditados ante el Gobierno Peruano y el personal extranjero que preste servicios en embajadas y consulados extranjeros o en organizaciones internacionales en el Perú.
 - iii. Las personas jurídicas con domicilio social en el Perú.
- h) **TUO LGA:** Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3°.- Aplicación de la Ley

Todas las entidades de la administración pública que estén relacionadas con el ingreso y salida de bienes, deberán aplicar la presente Ley de acuerdo a su competencia funcional.

Artículo 4°.- De la relación de participantes

La CEAN será responsable de comunicar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, con antelación al inicio de la actividad comprendida en el FORO, la relación de participantes que ingresarán al país como consecuencia del mismo, indicando el objeto de éste y su respectiva duración. El plazo para efectuar la mencionada comunicación se establecerá en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 5°.- De la facilitación de ingreso

La facilitación consiste en otorgar a los bienes un tratamiento especial, sustentado en los principios de buena fe y renovación de la veracidad, a fin de asegurar su disposición en forma inmediata para su utilización o consumo durante su permanencia en el país, o para la realización del FORO.

Estos bienes ingresarán al país desde la vigencia de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2008 exonerados del pago de Derecho Ad-Valorem, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Sobretasas, Tasa de Despacho Aduanero y cualquier otro tributo que grave la importación de los mismos.

Los bienes ingresados al amparo de la presente Ley no podrán ser transferidos o cedidos bajo ningún título, salvo aquellos que se distribuyan gratuitamente en el desarrollo del FORO, ni destinados a fines distintos a los del FORO.

Excepcionalmente, una vez culminada la asistencia de los participantes al FORO, los bienes señalados en el párrafo anterior podrán ser transferidos a título gratuito por los participantes, a las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas públicas.

Las transferencias señaladas en los párrafos precedentes no generarán el pago de los tributos diferenciales.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el TUO LGA.

Artículo 6°.- Trámite aduanero

La facilitación para el ingreso de los bienes se otorga con la sola presentación de una Declaración Jurada de Equipaje o Declaración Simplificada que consigne "APEC-2008" independientemente de su valor CIF, no siendo necesarias a su arribo, la presentación o transmisión de autorizaciones, permisos o resoluciones que deban emitir los sectores competentes o correspondientes, debiéndose regularizar la presentación de tales documentos en el plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente a su ingreso.

Los participantes no podrán ingresar al país bienes calificados como de importación prohibida, de acuerdo a lo dispuesto en las normas específicas que regulan la materia.

Cuando los bienes arriben como carga, por vía marítima, podrán ser despachados con Declaración Simplificada siempre que el Intendente de Aduana lo considere estrictamente necesario, aplicándose las facilidades contenidas en la presente Ley.

La SUNAT establecerá el mecanismo para la presentación del manifiesto de aquellas aeronaves de uso exclusivo de los participantes del FORO, que arriben por los lugares habilitados de acuerdo a lo dispuesto en el TUO LGA.

La salida del país de los bienes ingresados al amparo de esta Ley, se tramita mediante una Declaración Simplificada y con la sola autorización de embarque expedida por la autoridad aduanera.

Los participantes podrán efectuar los trámites aduaneros o vinculados a éstos, a través de terceras personas debidamente acreditadas por su representación diplomática en el país o por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En los casos que el trámite se realice con Declaración Única de Aduanas (DUA) se requiere la participación de un despachador de aduanas.

Artículo 7°.- De los vehículos automotores

Los participantes podrán ingresar vehículos automotores a los cuales se les otorgará el tratamiento previsto en el Reglamento de Internamiento Temporal de Vehículos con fines turísticos, al que se refiere el Decreto Supremo N° 015-87-ICTI/TUR. Este ingreso podrá ser solicitado desde un (1) mes antes del inicio de la actividad del FORO en que se va a participar, y estará vigente hasta un (1) mes después de la fecha de culminación de dicha actividad. Dentro de dicho plazo se deberá proceder a la regularización. Se debe verificar la salida del vehículo o su nacionalización en el caso de transferencia al Sector Público Nacional. De constatarse que el vehículo no ha salido del país en el plazo antes señalado, se procederá a aplicar la sanción de comiso.



Asimismo, se permitirá la importación temporal de vehículos automotores para los fines del FORO, de conformidad con lo establecido en el TUO LGA, en su Reglamento, así como en el Procedimiento de Importación Temporal (INTA-PG.04) y en las normas complementarias y conexas aplicables a dicho régimen.

Los vehículos ingresados al amparo de la presente Ley, no podrán ser transferidos o cedidos bajo ningún título, ni destinados a fines distintos a los del FORO.

Excepcionalmente, los vehículos señalados en los párrafos precedentes podrán ser transferidos a título gratuito por los participantes a las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas públicas. Previamente, los participantes deberán concluir el régimen temporal con la nacionalización del vehículo automotor, en cuyo caso no corresponderá efectuar el pago de los Derechos Ad-Valorem, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Sobretasas, Tasa de Despacho Aduanero y cualquier otro tributo que grave la importación de los mismos y los derechos antidumping o compensatorios de corresponder, ni el interés compensatorio a que se refiere el TUO LGA. El trámite de nacionalización podrá ser efectuado por la entidad pública donataria o por el participante.

Las transferencias señaladas en el párrafo precedente no generarán el pago de tributos diferenciales.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de las infracciones y sanciones previstas en el TUO LGA.

Artículo 8º.- De las sanciones

En el caso de producirse incompatibilidades entre las Declaraciones de Aduanas y el documento de transporte, la SUNAT deberá, de oficio, realizar las rectificaciones. Para estos efectos no se considerará infracción alguna.

Las infracciones establecidas en el TUO LGA que a continuación se detallan y que se encuentran relacionadas con el ingreso y despacho de los bienes y vehículos de los participantes, no serán consideradas como tales:

- i) Artículo 103º, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Inciso b), numerales 1, 2 y 3; Inciso d), numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7; Inciso e), numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11 y 12;
- ii) Artículo 108º, incisos a), b), d), e), g), i), j) y k).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Coordinación

La CEAN coordinará con todas las entidades públicas o privadas involucradas en el cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA.- Legislación Aduanera

Lo no previsto en la presente Ley se regulará por lo dispuesto en el TUO LGA, en su Reglamento, así como en las demás normas complementarias o conexas.

TERCERA.- V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe – Unión Europea

Lo dispuesto en la presente Ley se aplica también para los participantes en la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe – Unión Europea, a celebrarse en el año 2008.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a su publicación.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de publicado su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano y estará vigente hasta el 31 de enero de 2009, excepto la Primera Disposición Transitoria que estará vigente desde el día siguiente de publicada la presente Ley.

TERCERA.- Informe del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas informará a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre los beneficios otorgados al amparo de la presente Ley, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de enero de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

151423-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Suiza y España y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2008-PCM

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a invitación de la Ministra de Economía y Canciller Federal de Suiza, participará en la reunión Mini-Ministerial de la Organización Mundial de Comercio - OMC, el 26 de enero de 2008 y en las reuniones bilaterales que se realizarán entre los días 27 y 28 del mismo mes, con los principales socios comerciales del Perú, que participan en dicha reunión Mini-Ministerial; eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Davos, Confederación Suiza;

Que, asimismo, la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo participará como ponente en la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros y Empresarios de Turismo - CIMET 2008 y asistirá a la inauguración de la Feria Internacional de Turismo - FITUR; eventos que se realizarán en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 29 al 31 de enero de 2008;

Que, es necesario otorgar la autorización de viaje que corresponde y encargar el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29142, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Davos, Confederación

Suiza, y Madrid, Reino de España, del 24 de enero al 1 de febrero de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	2 503,33
Viáticos	:	US\$	2 340,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30,25

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor RAFAEL REY REY, Ministro de la Producción, a partir del 24 de enero de 2008 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

151423-6

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores acompañando al Presidente de la República en visita oficial a España, y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2008-PCM

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que es una prioridad de la política exterior del Perú consolidar los profundos vínculos existentes entre el Perú y el Reino de España;

Que, el señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, efectuará una visita oficial a la ciudad de Madrid, Reino de España, entre los días 19 y 22 de enero de 2008, atendiendo una cordial invitación del Presidente del gobierno español, José Luis Rodríguez Zapatero;

Que en el marco de esta visita oficial, el señor Presidente de la República se reunirá con el Jefe del Gobierno español, con su Majestad el Rey de España, el Alcalde de la ciudad de Madrid, destacados medios de prensa, y con empresarios e inversionistas de dicho país;

Que la realización de la visita oficial permitirá impulsar los objetivos e intereses comunes entre nuestros dos países, y fomentará el incremento de las importantes inversiones y la cooperación española en beneficio directo de nuestra población;

Que, asimismo, la visita oficial será un marco propicio para tratar al más alto nivel entre nuestros dos gobiernos, todo lo relativo a la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea a realizarse en nuestro país el próximo mes de mayo;

Que es necesario autorizar el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde, a fin de que acompañe al señor Presidente de la República en la mencionada visita oficial;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a fin de acompañar al señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, a la visita oficial que efectuará a la ciudad de Madrid, Reino de España, entre los días 19 y 22 de enero de 2008, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de pasajes US\$ 3,646.25, viáticos US\$ 1,560.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 30.25, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, Susana Pinilla Cisneros, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

151423-7

Designan representante de la PCM ante el FEDADOI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2008-PCM

Lima, 10 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 015-2006-PCM se designó al señor Víctor Hugo Parra Puente como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI;

Que, por Resolución Ministerial N° 321-2006-PCM se ratificó la designación del señor Víctor Hugo Parra Puente como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI;

Que, el señor Víctor Hugo Parra Puente ha presentado renuncia a su calidad de representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, la que es pertinente aceptar;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que representará al sector ante el citado Fondo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28635 - Ley que autoriza una transferencia de partidas del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros al Pliego 006 Ministerio de Justicia, Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor VICTOR HUGO PARRA PUENTE como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor JULIO ERNESTO SALAS BECERRA como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Fondo Especial de



Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

150761-1

Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el proyecto de "Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales" para el sector Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 007-2008-PCM**

Lima, 10 de enero de 2008

VISTO:

El Oficio N° 4160-2007-SG/MINSA del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece que la Autoridad de Salud a nivel nacional vela por el uso racional de medicamentos, promoviendo la provisión de medicamentos esenciales;

Que, el primer lineamiento de la Política Nacional de Medicamentos aprobado por Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA, tiene como objetivo específico asegurar el acceso universal a los medicamentos esenciales, a través de una selección racional que permita contar con un listado único de medicamentos esenciales para todas las instituciones del sistema público de salud. Asimismo, su tercer lineamiento tiene como objetivo específico fomentar una cultura de uso racional de medicamentos a nivel nacional mediante la actualización regular del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales e impulsar la elaboración de un Petitorio Nacional Único para el Sistema Público de Salud;

Que, siendo imprescindible contar con un Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales que permita garantizar la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, es necesario constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargue de gestionar la elaboración de la lista de medicamentos que formarán parte de dicho Petitorio para el Sector Salud;

Que, mediante el Oficio N° 435-2007-IN/0101, el Oficio N° 106-VALP/B/05, el Oficio N° 00047-2007-SEPS/



Contraloría General de la República

COMUNICADO OFICIAL N° 03-2008-CG

**FORTALECIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL
Y LA ENCARGATURA DE SU JEFATURA**

La Contraloría General de la República, al haber tomado conocimiento que diversas entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (SNC) están concluyendo las encargaturas de los Jefes de los Organos de Control Institucional, así como la contratación del personal asignado a estas unidades orgánicas, considera necesario resaltar lo siguiente:

1. El artículo 19° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 28557, establece como facultad exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto.
2. El numeral 3.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, dispone que cualquier acción de personal que implique desplazamiento del Jefe del OCI, en tanto mantenga vinculación con la entidad, será comunicada previamente a la Contraloría General, para su aprobación correspondiente.
3. En tal sentido, las entidades que se encuentran sujetas al SNC deberán abstenerse de dar por finalizadas las encargaturas de los Jefes de OCI que han sido registrados y reconocidos por la Contraloría General de la República, sin cumplir con el procedimiento establecido en la normativa precedente, el cual exige la opinión previa de este Organismo Superior de Control.

Sin perjuicio, de la facultad del Titular de la entidad de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República hechos o razones objetivas y verificables sobre irregularidades en el desempeño funcional del Jefe del OCI, conforme al citado Reglamento.

4. Asimismo, el artículo 17° de la Ley N° 27785, establece que el Titular de la entidad tiene la obligación de cautelar la adecuada implementación del OCI y la asignación de recursos suficientes, entre ellos, el de personal, para la normal ejecución de sus actividades de control, de manera que no sean diferidas, suspendidas u obstaculizadas.
5. En consecuencia, los Titulares de las entidades deben cautelar que no se afecte la capacidad operativa del Órgano de Control Institucional, toda vez que acciones de esta naturaleza obstaculizan el normal funcionamiento de dicha unidad orgánica.
6. La omisión o incumplimiento para la implementación del OCI o la afectación de su autonomía, constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de este Ente Técnico Rector del SNC, de acuerdo a lo normado en el literal b) del artículo 42° de la Ley N° 27785.

Lima, 10 de enero de 2008

**SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

150281-1

SUP y Oficio N° 0075-GCPS-ESSALUD-2007, las demás instituciones involucradas han manifestado su conformidad para integrar el Grupo de Trabajo Multisectorial propuesto por el Ministerio de Salud;

De conformidad con el artículo 35° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 5° del Decreto Ley N° 21292;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el proyecto de "Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales" para el Sector Salud.

El Grupo de Trabajo Multisectorial dependerá del Ministerio de Salud, quien le prestará el apoyo técnico, administrativo y legal que pueda requerir.

Artículo 2°.- El Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) Dos (2) representantes de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;
- b) Un (1) representante de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;
- c) Un (1) representante de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud;
- d) Un (1) representante de la Fuerza Aérea del Perú - Ministerio de Defensa;
- e) Un (1) representante de la Marina de Guerra del Perú - Ministerio de Defensa;
- f) Un (1) representante del Ejército del Perú - Ministerio de Defensa;
- g) Un (1) representante del Ministerio del Interior; y,
- h) Tres (3) representantes de EsSalud;

Artículo 3°.- El Grupo de Trabajo Multisectorial será presidido por uno de los representantes de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial, plazo dentro del cual los titulares del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud y de EsSalud deberán designar a sus representantes titulares y alternos.

Artículo 5°.- En un plazo no mayor de treinta días (30) calendario posterior a la instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial, éste aprobará su reglamento interno y el Plan de Trabajo.

Artículo 6°.- El Grupo de Trabajo Multisectorial podrá solicitar a las entidades públicas el asesoramiento y apoyo técnico en los asuntos que determine.

Artículo 7°.- El Grupo de Trabajo Multisectorial deberá entregar al Despacho del Ministro de Salud el encargo encomendado mediante la presente resolución, en el plazo de doscientos sesenta (260) días calendario, contados a partir de su instalación, para su aprobación mediante la norma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

150761-2

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de arroz procedente de Uruguay

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 9 de enero de 2008

VISTO:

El Informe N° 09-2007-AG-SENASA-DSV/SARF con fecha 24 de octubre del 2007, el cual contiene el "Análisis del Riesgo de Plagas para la importación de semilla de arroz (*Oryza sativa*) procedente de la República Oriental del Uruguay y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos

vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, la Unidad de Análisis de Riesgo de la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASA, contando con la información técnica enviada por la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay, inició el estudio correspondiente para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de arroz (*Oryza sativa*) procedente de la República Oriental del Uruguay y como resultado de este estudio, se han establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección en el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de arroz (*Oryza sativa*) procedentes de la República Oriental del Uruguay:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.1 Declaración Adicional:

2.1.1 Las semillas deben provenir de semilleros oficialmente inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de *Pseudomonas fuscovaginae* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*

2.1.2 Producto libre de: *Cirsium vulgare*, *Paspalum dichotomiflorum*, *Paspalum hydrophilum* y *Paspalum proliferum*.

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque:

2.2.1 Mezcla de benomyl o thiram con diazinon

2.2.2 Cualquier otro producto equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

150314-1

Incluyen Anexo 05 "Procedimientos para el Tratamiento de Fumigación en cámaras a presión atmosférica normal" en el Manual de Procedimientos para la aplicación de Medidas de Cuarentena Interna para Moscas de la Fruta en el Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 11 de enero de 2008



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ACUERDOS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA SOBRE RATIFICACIONES DE
ORDENANZAS DISTRITALES APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO 2008
(INCLUYE ORDENANZAS NO CONSIDERADAS EN LA RELACIÓN PUBLICADA EN EL AVISO DEL 13.01.2007)**

Nº	A.C.	FECHA	DISTRITO	AÑOS Y MATERIA DE LA RATIFICACION	FECHA PUBLICAC.	ORD. DIST. RATIFICADAS
1	10	06.02.2007	CIENEGUILLA	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DE DETERMINACION Y DISTRIBUCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2007.	14.02.2007	ORDENANZA 035-2007-MDC.
2	11	06.02.2007	JESUS MARIA	DERECHOS DE TRAMITE POR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS PRIVADAS - TUPA.	18.02.2007	ORD. 198-MJM
3	14	06.02.2007	MIRAFLORES	INCLUSION DE 8 DERECHOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y PARA EL USO TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA CON FINES COMERCIALES-TUPA.	17.03.2007	ORD. 233
4	18	12.02.2007	JESUS MARIA	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DE DETERMINACION Y DISTRIBUCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2007.	18.02.2007	ORD. 215-MJM
5	21	15.02.2007	MAGDALENA DEL MAR	INCLUSION DE 4 DERECHOS POR REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS - TUPA	17.03.2007	ORDENANZA 268-MDMM
6	22	15.02.2007	BARRANCO	DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2007.	04.03.2007	ORDENANZA 270-MDB
7	34	27.02.2007	SAN ISIDRO	DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2007.	09.03.2007	ORDENANZA 184-MSI Y MODIF. POR 189-MSI.
8	63	26.03.2007	LA MOLINA	DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2007.	01.04.2007	ORDENANZA 135-MDLM Y MODIF. POR 143-MDLM
9	91	20.04.2007	PUEBLO LIBRE	DERECHOS DE EMISION MECANIZADA Y DISTRIBUCION DE LOS RECIBOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2007.	11.05.2007	ORDENANZA 238-MPL Y MODIF. POR 245-MPL
10	203	13.07.2007	CHORRILLOS	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN ZONAS DE CIUDAD 2007.	02.08.2007	ORDENANZA 119-MDCH Y MODIF. POR 122-MDCH
11	239	17.08.2007	RIMAC	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN ZONAS DEL DISTRITO.	25.08.2007	ORDENANZA Nº 148-MDR.
12	480	20.12.2007	JESUS MARIA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA 2008	29.12.2007	ORDENANZA Nº 249-MJM
13	481	20.12.2007	COMAS	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES 2008.	31.12.2007	ORDENANZA Nº 251-C/MC
14	482	20.12.2007	SANTIAGO DE SURCO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	28.12.2007	ORDENANZA Nº 294-MSS
15	483	20.12.2007	SAN MARTIN DE PORRES	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	29.12.2007	ORDENANZA Nº 235-MDSMP
16	484	20.12.2007	MIRAFLORES	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	31.12.2007	ORDENANZA Nº 271-MM, MODIF. POR 274-MM
17	485	20.12.2007	MAGDALENA DEL MAR	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	28.12.2007	ORDENANZA Nº 339-MDMM
18	486	20.12.2007	PUEBLO LIBRE	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	31.12.2007	ORDENANZA Nº 264-MPL, MODIF. POR 269-MPL
19	487	20.12.2007	CHORRILLOS	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	29.12.2007	ORDENANZA Nº 127-MDCH
20	488	20.12.2007	LOS OLIVOS	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	31.12.2007	ORDENANZA Nº 281-CDLO
21	489	20.12.2007	SAN BORJA	ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA 2008.	23.12.2007	ORDENANZA Nº 399-MSB
22	490	20.12.2007	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES 2008.	30.12.2007	ORDENANZA Nº 120-MSJL, MODIF. POR 128-MSJL
23	491	20.12.2007	SAN LUIS	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA Nº 073-MDSL

N°	A.C.	FECHA	DISTRITO	AÑOS Y MATERIA DE LA RATIFICACION	FECHA PUBLICAC.	ORD. DIST. RATIFICADAS
24	492	20.12.2007	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 034-2007/MVMT
25	493	20.12.2007	CIENEGUILLA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y PARQUES Y JARDINES 2008.	29.12.2007	ORDENANZA N° 058-2007-MDC
26	494	20.12.2007	LINCE	ARBITRIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA 2008	30.12.2007	ORDENANZA 196-MDL, MODIF. POR 197-MDL
27	495	20.12.2007	SAN ISIDRO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	26.12.2007	ORDENANZA N° 214-MSI
28	496	20.12.2007	SAN JUAN DE LURIGANCHO	IMPLEMENTACION DEL REGIMEN TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 121-MSJL, MODIF. POR 129-MDSJL
29	497	20.12.2007	CHACLACAYO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 151-MDCH, MODIF. POR 156-MDCH
30	498	20.12.2007	CARABAYLLO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 136-AMDC
31	499	20.12.2007	BREÑA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 275-2007/MDB
32	500	20.12.2007	SANTA ANITA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	31.12.2007	ORDENANZA N° 0034-2007/MDSA
33	501	20.12.2007	PUCUSANA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y PARQUES Y JARDINES 2008.	29.12.2007	ORDENANZA N° 050-07-MDP
34	502	20.12.2007	LA MOLINA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	29.12.2007	ORDENANZA N° 155-MDLM
35	503	20.12.2007	PUNTA NEGRA	ARBITRIOS MUNICIPALES, DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS (DOMICILIARIA Y EN PLAYAS), BARRIDO DE CALLES PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	31.12.2007	ORDENANZA N° 019-MDPN
36	504	20.12.2007	SURQUILLO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	31.12.2007	ORDENANZA N° 192-MDS
37	505	20.12.2007	RIMAC	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	29.12.2007	ORDENANZA N° 161 Y 162
38	506	20.12.2007	SAN MIGUEL	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	29.12.2007	ORDENANZA N° 144-MDSM
39	507	20.12.2007	PUENTE PIEDRA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	31.12.2007	ORDENANZA N° 114-MDPP
40	508	20.12.2007	SANTA MARIA DEL MAR	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 96
41	509	20.12.2007	LA VICTORIA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 024-07/MDLV
42	510	20.12.2007	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 000047-2007-MDSJM, MODIF. POR 000051-2007-MDSJM
43	511	20.12.2007	BARRANCO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 288-MDB
44	512	20.12.2007	SANTA ROSA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES 2008.	30.12.2007	ORD. 232-2007-MDSR, MODIF. POR 234-2007-MDSR
45	532	27.12.2007	PUNTA HERMOSA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	31.12.2007	ORDENANZA N° 129-2007-MDPH
46	533	27.12.2007	SAN BARTOLO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES 2008.	31.12.2007	ORDENANZA N° 074-2007/MDSB
47	534	27.12.2007	LURIGANCHO - CHOSICA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 100-CDLCH
48	535	27.12.2007	ANCON	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 129-2007-MDA



N°	A.C.	FECHA	DISTRITO	AÑOS Y MATERIA DE LA RATIFICACION	FECHA PUBLICAC.	ORD. DIST. RATIFICADAS
49	536	27.12.2007	ATE	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 164-MDA
50	537	27.12.2007	LURIN	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 168/ML
51	538	27.12.2007	EL AGUSTINO	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 354-MDEA, MODIF. POR 356-MDEA
52	539	27.12.2007	PACHACAMAC	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y DISPONE LA CREACION DEL SERVICIO DE SERENAZGO 2008.	29.12.2007	ORDENANZA N° 021-2007-MDPI/A
53	540	27.12.2007	INDEPENDENCIA	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 152-MDI
54	541	27.12.2007	VILLA EL SALVADOR	ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 162-MVES, MODIF. POR 163-2007-MVES

ACUERDOS DE CONCEJO METROPOLITANO QUE RATIFICAN ORDENANZAS QUE APRUEBAN EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DE VERANEO

N°	A.C.	FECHA	DISTRITO	AÑOS Y MATERIA DE LA RATIFICACION	FECHA PUBLICAC.	ORD. DIST. RATIFICADAS
55	12	06.02.2007	SANTA ROSA	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS, TEMPORADA VERANO 2007.	22.02.2007	ORD. 204
56	13	06.02.2007	CHORRILLOS	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS, TEMPORADA VERANO 2007.	10.02.2007	ORD. 110-MDCH Y MODIF. POR 101-2006-MDCH Y 102-2006-MDCH
57	542	27.12.2007	SANTA MARIA DEL MAR	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS, TEMPORADA VERANO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 95
58	543	27.12.2007	PUNTA NEGRA	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS BIKINI-PUNTA NEGRA Y PUNTA ROCAS, TEMPORADA DE VERANO 2008.	31.12.2007	ORDENANZA N° 017-MDPN
59	544	27.12.2007	CHORRILLOS	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS, TEMPORADA DE VERANO 2008, ASI COMO EL PERIODO ABRIL A DICIEMBRE DE 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 126-MDCH
60	545	27.12.2007	PUCUSANA	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LA PLAYA NAPLO, TEMPORADA DE VERANO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 049-2007-MDP
61	546	27.12.2007	LURIN	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS SAN PEDRO Y ARICA, TEMPORADA DE VERANO 2008	30.12.2007	ORDENANZA N° 166-07-ML
62	547	27.12.2007	PUNTA HERMOSA	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS EL SILENCIO Y BARCAZA O CABALLERO, ASI COMO LAS ZONAS DENOMINADAS ANTIGUA PANAMERICANA SUR, KM. 43-45 Y ALREDEDOR DEL MERCADO SAN MARTIN DE PORRAS, TEMPORADA DE VERANO 2008.	31.12.2007	ORDENANZA N° 126-2007-MDPH
63	548	27.12.2007	ANCON	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DE ANCON, TEMPORADA DE VERANO.	30.12.2007	ORDENANZA N° 123-2007/MDA
64	549	27.12.2007	SANTA ROSA	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS CHICA Y GRANDE, TEMPORADA DE VERANO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 233-2007-MDSR
65	550	27.12.2007	SAN BARTOLO	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LA PLAYA NORTE (PLAYAS HUAYCO Y CHICA), TEMPORADA DE VERANO 2008. ENTRE EL 01 DE ENERO Y 30 DE ABRIL DE 2008 Y DEL 6 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.	31.12.2007	ORDENANZA N° 073-MDSB
66	551	27.12.2007	VILLA EL SALVADOR	TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS BARLOVENTO Y VENECIA, TEMPORADA DE VERANO 2008.	30.12.2007	ORDENANZA N° 161/MVES

Nota: La información relacionada con ratificaciones de Ordenanzas Distritales en materia tributaria se encuentra en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.munilima.gob.pe.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

VISTO:

Que, el 29 de diciembre de 2007 se declaró como Áreas Libres de Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha spp*) a las Regiones de Tacna y Moquegua del Perú;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15° de la Ley 27322 – Ley Marco de Sanidad Agraria, dispone que la movilización de plantas y productos vegetales, cuando constituya riesgo, será restringida; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá, mediante dispositivos legales, las medidas fitosanitarias específicas;

Que, con la Resolución Directoral N° 035-2007-AG-SENASA-DSV del 5 de setiembre de 2007, se aprobó el Manual de Procedimientos para la Aplicación de Medidas de Cuarentena Interna para Moscas de la Fruta en el Perú; y se estableció que la Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV y la Resolución Directoral N° 20-2006-AG-SENASA-DSV, quedarán sin efecto cuando el presente procedimiento entre en aplicación;

Que, la Resolución Directoral N° 51-2007-AG-SENASA-DSV de fecha 26 de diciembre 2007, declara como Áreas Libres de Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha spp*) a las Regiones de Tacna y Moquegua del Perú.;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 25902, Ley N° 27322, Decreto Supremo N° 032-2003-AG, Decreto Supremo N° 035-2002-AG y Resolución Directoral N° 035-2007-AG-SENASA-DSV; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Incluir el Anexo 05 "Procedimientos para el Tratamiento de Fumigación en cámaras a presión atmosférica normal" en el "Manual de Procedimientos para la aplicación de Medidas de Cuarentena Interna para Moscas de la Fruta en el Perú", el cual contempla el cuadro de dosis de fumigante bromuro de metilo a ser aplicadas a los hospederos que ingresan a las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua, que se detalla a continuación:

CUADRO DE DOSIS DE FUMIGANTE BROMURO DE METILO A SER APLICADAS A LOS HOSPEDEROS QUE INGRESAN A LAS AREAS REGLAMENTADAS DE TACNA Y MOQUEGUA

ESPECIE FRUTÍCOLA Y HORTÍCOLA	DOSIS (gr/m3)	Temperatura Pulpa de fruta	Tiempo de Exposición	Tiempo de Ventilación
Cítricos (Mandarina var. Kara, Río de Oro, Satsuma, Fortuna, Tangerina), Naranja - valencia, Naranja Washington navel, Lima, Tangelo Minneola de costa), Manzana delicia, Durazno blanquillo, Durazno Huayco o amarillos, Pepino dulce, Cocona, Carambola, Rocolo, Tomate, Aji pimiento, Membrillo, Tumbo serrano, Caligua, Aji paprika, Aji limo, Aji escabeche, Lucuma, Ciruela, Tuna.	24	26-30°C	2 h	45 min.
	32	21-25°C	2 h	45 min.
	48	16-20°C	2 h	45 min.
	56	11-15°C	2 h	45 min.

ESPECIE FRUTÍCOLA Y HORTÍCOLA	DOSIS (gr/m3)	Temperatura Pulpa de fruta	Tiempo de Exposición	Tiempo de Ventilación
Mango var. Kent, Haden, Tomy Atkins, Edwards, Criollo, Keitt	40	21-25°C	2 h	45 min.
	48	16-20°C	2 h	45 min.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

151093-1

Relación de productos biológicos formulados registrados en el mes de diciembre de 2007

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 019-2008-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 7 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, el Artículo 12° del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado con Decreto Supremo N° 15-95-AG, y actualmente aplicable sólo para el registro de los productos biológicos formulados, señala que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorandum N° 007-2008-AG-SENASA-DIAIA-SDIA de fecha 2 de enero de 2008, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de productos biológicos formulados registrados en el mes de diciembre de 2007;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 15-95-AG y modificatoria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; y con los vistos buenos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los productos biológicos formulados registrados en el mes de diciembre de 2007, según la siguiente relación:

N° de Registro PBUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
116-SENASA	Giberol Compact	Acido giberélico	Regulador de crecimiento de plantas	Gran Bretaña	Pinerol Andina S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

150316-1

Rectifican la R.J. N° 292-2007-INRENA

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 006-2008-INRENA**

8 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 292-2007-INRENA del 26 de diciembre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28 de diciembre de 2007, se resolvió en su Artículo 1° "Aprobar la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Impresión de Guías de Transporte Forestal que cuente con características de máxima seguridad, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$260,000.00)";

Que, la Resolución Jefatural mencionada, contiene algunos errores de carácter tipográfico y material que han sido advertidos y corresponde subsanar, ya que no varía en forma alguna la decisión adoptada respecto a la aprobación de la exoneración señalada;



Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su numeral 201.1° que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.";

En uso de las facultades conferidas a través del Artículo 8 Inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, y Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar de oficio la Resolución Jefatural N° 292-2007-INRENA del 26 de diciembre de 2007, en los acápites que se señalan a continuación:

- En el **Cuarto Considerando**:

DICE: (...) Sistema Intangilio;
DEBE DECIR: (...) Sistema Intaglio;

- En el **Quinto Considerando**:

DICE: (...) Sistema Intangible (...)
DEBE DECIR: (...) Sistema Intaglio(...)

- En el **penúltimo Considerando**:

DICE:

"Con la visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Informática, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación, Oficina de Gestión Ambiental, Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales, Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables y Gerencia General;"

DEBE DECIR:

"Con la visaciones de la Gerencia General, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica e Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre";

- En el **Artículo Segundo**:

DICE:

"El egreso que demande la adquisición de las licencias afectará a la Fuente (...)"

DEBE DECIR:

"El egreso que demande la contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, afectará la Fuente (...)"

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración del INRENA, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el SEACE, así como la remisión de una copia de la misma, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales
INRENA

150892-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje del Viceministro de Comercio Exterior a Suiza para participar en eventos de la OMC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2008-MINCETUR**

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, del 26 al 28 de enero de 2008, en la ciudad de Davos, Confederación Suiza, se llevará a cabo la reunión Mini-Ministerial de la Organización Mundial de Comercio - OMC, que tiene por objetivo discutir sobre la situación, siguientes pasos y hoja de ruta de las negociaciones de la Ronda Doha de la OMC; asimismo, se realizarán reuniones bilaterales con los principales socios comerciales del Perú, que participarán en dicha reunión Mini-Ministerial;

Que, es conveniente la participación del Viceministro de Comercio Exterior en dichos eventos, a las que asistirá la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, a fin de que preste el apoyo técnico correspondiente;

Que, el MINCETUR, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, se encarga de dirigir y coordinar la posición del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de la OMC, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los demás Sectores de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Eduardo Ferreyros Kuppers, Viceministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Davos, Confederación Suiza, del 24 al 29 de enero de 2008, para que en representación del MINCETUR, participe en las reuniones referidas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del MINCETUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 2 439,08
Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días)	:	US\$ 1 560,00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

151423-10

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican acuerdo adoptado por PROINVERSIÓN, mediante el cual se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada regulado por el D. Leg. N° 674 al proyecto denominado "Ciudad Modular Terra Mar"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2008-EF**

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de julio de 2007, el consorcio conformado por MANATT JONES MARCONINI GLOBAL STRATEGIES; MOLADI Americas; CRT Capital Group, PADCO/AECOM, South America Homes; Los Portales Negocios Inmobiliarios SAC y Desarrollo de Redes SAC; al amparo de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, su reglamento y normas modificatorias, presentó una iniciativa privada desarrollada sobre un terreno de propiedad estatal denominada "Ciudad Modular Terra Mar";

Que, en atención a la delegación de facultades aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Acuerdo N° 146-06-2006, el Comité de PROINVERSIÓN de Saneamiento y Proyectos del Estado mediante Acuerdo N° 485-05-2007-IP tomado en la Sesión 485 del 27 de noviembre del 2007, declaró de interés la iniciativa privada señalada en el considerando anterior;

Que, conforme a lo dispuesto en la mencionada ley y su reglamento, la iniciativa privada fue publicada en el Diario Expreso y el Diario Oficial El Peruano, a efecto que dentro del plazo previsto en la referida ley, se presenten terceros interesados en ejecutar el mismo proyecto o uno alternativo;

Que, dentro del plazo indicado en el considerando anterior, se ha presentado una manifestación de interés en la ejecución del proyecto que, de acuerdo con la evaluación efectuada, cumple con los requisitos establecidos en la declaración de interés;

Que, en tal sentido de conformidad a lo establecido en el Literal a) del Artículo 7° de la Ley N° 28059 y el Literal a) del Numeral 18.3 del Artículo 18° del reglamento de la ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, corresponde convocar a un concurso público regulado por las normas que rigen los procesos de promoción de la inversión privada que conduce PROINVERSIÓN;

Que, conforme a lo indicado en el Literal a) del Numeral 15.8 del Artículo 15° y el Numeral 18.3 del Artículo 18° del mencionado reglamento, para efectos de la convocatoria pública PROINVERSIÓN deberá incorporar el proyecto en el proceso de promoción de la inversión privada y elaborar un plan de promoción que deberán aprobarse y ratificarse con las formalidades previstas en las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante acuerdo de fecha 8 de enero de 2008 acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada regulado por el Decreto Legislativo N° 674 al proyecto denominado "Ciudad Modular Terra Mar", estableciéndose como modalidad la establecida en el inciso a) del Artículo 2° del mencionado decreto legislativo;

Que, asimismo, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante acuerdo de fecha 8 de enero de 2008, ha aprobado el plan de promoción de la inversión privada del proyecto denominado "Ciudad Modular Terra Mar", encargando al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado la conducción del mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 070-92-PCM y lo regulado por la Ley N° 28059 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 8 de enero de 2008, mediante el cual se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada regulado por el Decreto Legislativo N° 674 al proyecto denominado "Ciudad Modular Terra Mar" que fuera declarado de interés por el Comité de PROINVERSIÓN de Saneamiento y Proyectos del Estado mediante Acuerdo N° 485-05-2007-IP tomado en la Sesión 485 del 27 de noviembre del 2007, en el marco del proceso de iniciativas privadas regulado por la Ley N° 28059 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, estableciéndose como modalidad la establecida en el inciso a) del Artículo 2° del mencionado decreto legislativo y encargando al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado la conducción del referido proceso.

Artículo 2°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 8 de enero del 2008, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto denominado: "Ciudad Modular Terra Mar".

Artículo 3°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

151423-8

EDUCACION

Aprueban "Políticas Sectoriales para la contratación de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva"

DECRETO SUPREMO N° 004-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo diseña y supervisa las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, las mismas que se aprueban con Decreto Supremo con el voto del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, además el inciso h) del artículo 80° de la norma precitada, señala entre otras, como función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, asimismo a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 13° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que compromete al Estado a garantizar, entre otros factores, la calidad en las Instituciones Educativas Públicas, la idoneidad de los docentes y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a un maestro competente;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las "Políticas Sectoriales para la contratación de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva";

De conformidad con la Ley N° 29158, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Políticas Sectoriales de Educación

Aprobar las "Políticas Sectoriales para la contratación de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva", de a continuación se describen:

1. Es requisito fundamental para ser contratado como docente a partir del año lectivo 2008 en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, ser profesor egresado, dentro del tercio superior del cuadro de méritos promocional de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y facultades de Educación de las Universidades del País. De no ser posible dicha acreditación, se presentará una declaración jurada, la misma que estará sujeta a fiscalización posterior y de ser el caso se aplicará lo previsto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



2. En las localidades donde no se logre cubrir las plazas vacantes mediante contrato, con profesores que cumplan lo señalado en el numeral 1, podrán postular los profesores que hayan egresado dentro del 50% superior del cuadro de méritos promocional de la Institución Educativa Superior no Universitaria o Facultad de Educación de las Universidades del País, para quienes será requisito aprobar la evaluación de conocimientos y competencias que se aplicará a nivel regional.

3. A todos los profesores contratados según lo previsto en los numerales precedentes, se les debe pagar remuneraciones equivalentes a las establecidas para los docentes nombrados bajo el régimen de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2°.- De la Directiva de Contratación

Disponer que las disposiciones aprobadas en el artículo precedente sean incorporadas en la Directiva para Contratación de personal docente que emita la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

Artículo 3°.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación, de ser el caso, emitirá las disposiciones para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los once días del mes de enero del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

151423-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban prórrogas de plazos de ejecución de obras de centrales térmicas, solicitadas por Esco Compañía de Servicios de Energía S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 574-2007-MEM/DM

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 33150007, organizado por ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11870905 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 346-2007-MEM/DM, publicada el 29 de julio de 2007, se otorgó a favor de ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica La Gringa II, con una potencia instalada de 1 200 kW, ubicada en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, con la obligación de poner en servicio dicha central a fines de la primera quincena de setiembre de 2007, de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras propuesto en dicha oportunidad, tal como figura en el Expediente;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 1729184, de fecha 19 de octubre de 2007, ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. solicitó la modificación de su autorización, a efectos que se modifique el plazo de la puesta en servicio de la mencionada central, por un plazo adicional que comprende hasta el 29 febrero de 2008, de acuerdo al nuevo Cronograma de Ejecución de Obras presentado, el cual obra en el Expediente;

Que, la titular sustenta su solicitud en causas de fuerza mayor, para lo cual argumentó que el incumplimiento de la ejecución de las obras en el plazo establecido de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Obras se debe principalmente a la demora en el traslado de los equipos electromecánicos para la central, debido al congestionamiento marítimo en el Canal Interoceánico de Panamá, así como en el otorgamiento tardío del suministro eléctrico por parte de la concesionaria de distribución;

Que, el literal e) del artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que una de las excepciones para no cancelar las autorizaciones por incumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras gira en torno de la existencia de razones de fuerza mayor no imputables, tal como se ha señalado en el presente caso;

Que, los argumentos manifestados por la titular inciden directamente en el incumplimiento de la ejecución de las obras e instalaciones conforme con los plazos previstos en el Cronograma de Ejecución de Obras propuesto, toda vez que califican como causas de fuerza mayor que eximen de la cancelación y, en consecuencia, justifican la modificación de la autorización;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Electricidad, según consta en el Informe N° 239-2007-DGE-DCE, siendo procedente la modificación solicitada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la prórroga del plazo de ejecución de obras de la Central Térmica La Gringa II, procediendo a modificarse el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 346-2007-MEM/DM, en los términos que a continuación se señalan:

"Artículo 2°.- ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, que contempla la culminación de las mismas el 29 de febrero de 2008. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obras conllevará a la cancelación de la autorización otorgada."

Artículo 2°.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeto la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 346-2007-MEM/DM, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

147411-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 575-2007-MEM/DM

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 33149407, organizado por ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11870905 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 253-2007-MEM/DM, publicada el 01 de junio de 2007, se otorgó a

favor de ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica La Gringa I, con una potencia instalada de 1 200 kW, ubicada en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, con la obligación de poner en servicio dicha central a fines de la segunda quincena de julio de 2007, de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras propuesto originalmente, tal como figura en el Expediente;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 1716373, de fecha 29 de agosto de 2007, ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. solicitó la modificación de su autorización, a efectos que se modifique el plazo de la puesta en servicio de la mencionada central, por un plazo adicional que comprende hasta el 31 enero de 2008, de acuerdo al nuevo Cronograma de Ejecución de Obras presentado, el cual obra en el Expediente;

Que, la titular sustenta su solicitud en causas de fuerza mayor, argumentando que el incumplimiento de la ejecución de las obras en el plazo establecido de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Obras se debe principalmente a la demora en el traslado de los equipos electromecánicos para la central, debido al congestionamiento marítimo en el Canal Interoceánico de Panamá, así como en el otorgamiento tardío del suministro eléctrico por parte de la concesionaria de distribución;

Que, el literal e) del artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que una de las excepciones para no cancelar las autorizaciones por incumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras gira en torno de la existencia de razones de fuerza mayor no imputables, como es el presente caso;

Que, los argumentos manifestados por la titular inciden directamente en el incumplimiento de la ejecución de las obras e instalaciones conforme con los plazos previstos en el Cronograma de Ejecución de Obras propuesto originalmente, toda vez que califican como causas de fuerza mayor que eximen de la cancelación y, en consecuencia, justifican la modificación de la autorización;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Electricidad, según consta en el Informe N° 210-2007-DGE-DCE, siendo procedente la modificación solicitada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la prórroga del plazo de ejecución de obras de la Central Térmica La Gringa I, procediendo a modificarse el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 253-2007-MEM/DM, en los términos que a continuación se señalan:

“Artículo 2°.- ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, que contempla la culminación de las mismas el 31 de enero de 2008. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obras conllevará a la cancelación de la autorización otorgada.”

Artículo 2°.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeto la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 253-2007-MEM/DM, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

147411-2

Nombran Comisión Evaluadora que calificará solicitudes para la nominación de peritos mineros o su renovación como tales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045-2008-MEM-DGM

Lima, 9 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dictado en el Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-EM y sus modificatorias, mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano se convocó a los interesados en ser nominados o renovar su calificación como peritos mineros para el período 2008-2009;

Que, el artículo 4° del citado Reglamento dispone que la evaluación de las solicitudes para la nominación de los peritos mineros o renovación de la misma, será realizada por una comisión integrada por representantes del Consejo de Minería, Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC y la Dirección General de Minería;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de febrero de 2007, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, habiéndose realizado una fusión por absorción;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar la Comisión Evaluadora que efectuará la calificación de los interesados que se presenten a la convocatoria efectuada por la Dirección General de Minería, la misma que estará integrada por los siguientes representantes:

- Ingeniero Fernando Gala Soldevilla, Presidente del Consejo de Minería.

- Abogado Luis Panizo Uriarte, Vocal del Consejo de Minería.

- Ingeniero Jaime Hugo Castro Bullón, Director de la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.

- Ingeniero Freddy Chipayo Ramos, Ingeniero Informante de la Dirección de Vigilancia y Desarrollo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.

- Ingeniero Edgardo Alva Bazán, Director de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, quien la presidirá.

Regístrese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
 Director General de Minería

150566-1

INTERIOR

Conceden la nacionalidad peruana a ciudadano italiano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2008-IN-1606

Lima, 11 de enero de 2008

Visto, la solicitud y documentos presentados por don Pierdomènico CERIANI ROTONDI, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 15252 del 25 de marzo del 2004, el ciudadano don Pierdomènico CERIANI ROTONDI, de nacionalidad italiana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, habiendo para ello presentado los requisitos establecidos por ley;



Que, la Subdirección de Naturalización, la Comisión de Evaluación y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se han pronunciado favorablemente respecto de la solicitud formulada por el citado ciudadano extranjero;

Estando a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, modificado por la Ley N° 28710 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Pierdomènico CERIANI ROTONDI, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Naturalización correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

151423-9

JUSTICIA

Aprueban el "Programa SECIGRA DERECHO 2008"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2008-JUS

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, aprueba las normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, prestado facultativamente por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad que los alumnos participantes realicen actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando;

Que, el artículo 3° del citado dispositivo establece que el SECIGRA DERECHO se presta en programas de duración anual, cuya fecha de inicio es determinada por el Ministerio de Justicia, precisándose en el artículo 6° que corresponde a esta entidad organizar y coordinar con las universidades la asignación de los estudiantes;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27687 establece que las dependencias de la Administración Pública determinarán anualmente el número de vacantes para los estudiantes de derecho que opten por hacer el SECIGRA DERECHO a fin de asumir el pago del estipendio correspondiente, disposición concordante con lo previsto en los artículos 14° y 23° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil de Graduandos, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-JUS;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2008", su período de prestación, así como el monto mínimo de estipendio que deberán abonar mensualmente las Unidades Receptoras a los alumnos que se les asignen;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 – Ley Orgánica del Sector Justicia.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2008" que, en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Determinar como período de prestación del Servicio Civil de Graduandos en el marco del "Programa SECIGRA DERECHO 2008", el siguiente:

Del 15 de enero al 15 de julio de 2008; y,
Del 1 de agosto al 28 de noviembre de 2008.

Artículo 3°.- Las Unidades Receptoras deben abonar mensualmente a los secigristas que le son asignados, un estipendio cuyo monto debe ser fijado acorde a su disponibilidad presupuestal. Dicho estipendio no podrá ser menor a las siguientes cantidades:

MODALIDAD MONTO MÍNIMO A NIVEL NACIONAL

- SECIGRA PLENO S/. 510.00 NUEVOS SOLES
- SECIGRA SEMIPLENO S/. 340.00 NUEVOS SOLES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

PROGRAMA SECIGRA DERECHO 2008

I. OBJETIVO

- Contar con un documento de gestión que sirva de orientación y seguimiento de las actividades a desarrollarse en el Programa SECIGRA DERECHO 2008.

- Brindar al estudiante de derecho la oportunidad de conocer la gestión pública, así como consolidar su perfil profesional asistiendo y realizando prácticas en derecho en instituciones que reúnan las características adecuadas para su completo y real desarrollo profesional.

- En este contexto, lograr el cabal cumplimiento de las normas que regulan el desarrollo y ejecución del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO en el ámbito nacional.

II. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia.

- Decreto Ley N° 26113, Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, modificado por Ley N° 27687, Ley que otorga carácter facultativo al SECIGRA DERECHO.

- Decreto Supremo N° 016-2002-JUS, Reglamento de la Ley de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO.

III. ALCANCE

El Programa SECIGRA DERECHO 2008, comprende a las universidades, Unidades Receptoras y secigristas que, en el marco de la ley, solicitaron participar en el mismo, en el ámbito de las ciudades de Lima, Arequipa, Ayacucho, Abancay, Cajamarca, Chimbote, Cusco, Huacho, Huancayo, Huánuco, Huaraz, Ica, Iquitos, Trujillo, Lambayeque, Chiclayo, Moquegua, Puerto Maldonado, Piura, Puno, Juliaca, Tacna y Pucallpa, donde se ejecutará .

IV. SITUACIÓN ACTUAL

- El Servicio Civil de Graduandos viene cumpliendo los propósitos para los cuales fue creado, colaborando preponderantemente con la administración pública y de justicia. La prestación facultativa, conlleva a optimizar el rendimiento de los alumnos asignados y por ende un mayor beneficio para las instituciones que cuentan con su participación.

- Así mismo, al ser las Unidades Receptoras las encargadas de abonar el estipendio, genera su mayor participación en la supervisión y orientación de las labores que desempeñan los alumnos, fortaleciendo el binomio secigrista-Unidad Receptora.

V. ACTIVIDADES PROGRAMADAS

1.- ASIGNACIÓN DE LOS ALUMNOS A LAS UNIDADES RECEPTORAS EN EL ÁMBITO NACIONAL

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia es la encargada de realizar la asignación de los graduandos en las Unidades Receptoras para lo cual coordina con las Facultades de Derecho de las diferentes universidades del país, elaborando los Registros correspondientes e inscribiendo a los estudiantes que opten por realizar el servicio. El Servicio Civil de Graduandos se presta en dependencias, entidades o instituciones

de carácter público, en las que se realice actividades jurídicas.

2.- RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE LOS ALUMNOS

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, formará el grupo de alumnos para cada Unidad Receptora, según las plazas ofrecidas y cubiertas en el proceso de selección; expidiendo la Dirección Nacional de Justicia la resolución correspondiente.

Se expedirá una resolución administrativa por cada ciudad donde se ejecute el Programa SECIGRA DERECHO 2008.

Dichas resoluciones serán puestas en conocimiento de las facultades de derecho del país que cuenten con su Oficina Responsable de SECIGRA DERECHO y estén participando en el Programa.

3.- REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO registrará a las universidades, estudiantes de derecho y Unidades Receptoras en el Sistema Informático de SECIGRA DERECHO, manteniendo actualizada la información al respecto.

4.- REALIZACIÓN DE EVENTOS Y PUBLICACIONES

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos a fin de contribuir a que los estudiantes de derecho cumplan de manera eficiente las labores encomendadas, llevará a cabo cursos de capacitación.

La referida Dirección, realizará eventos de capacitación en Lima y en provincias, para lo cual coordinará con las universidades y las diversas Unidades Receptoras, buscando que los alumnos tengan igual oportunidad de acceso a los eventos que se realicen. En dichos eventos se les entregará material de lectura vinculado al tema, como complemento de la capacitación recibida.

5.- GESTIÓN DE DIFUSIÓN

En el marco de las funciones de la Dirección de SECIGRA DERECHO ésta busca promocionar el Servicio Civil de Graduandos y brindar al alumno alternativas que permitan consolidar su perfil profesional. En este sentido se tiene programado realizar lo siguiente:

- Difundir una cartilla informativa entre los secigristas, con la normatividad que rige el funcionamiento del SECIGRA DERECHO.

- Expedir una resolución directoral por universidad reconociendo a los secigristas que hayan efectuado un excelente servicio.

- Registrar a los mejores secigristas publicando sus nombres en la página web del Ministerio de Justicia, a fin que puedan ser observados por las diferentes instituciones para cualquier solicitud de trabajo.

6.- EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN

- En el marco de las actividades del Programa SECIGRA DERECHO 2008, se realizarán dos evaluaciones de los alumnos, a través de un Informe Parcial y de un Informe Final, expedidos por la Unidad Receptora y visados por las autoridades respectivas de la universidad.

- La supervisión del cumplimiento del Servicio Civil de Graduandos estará a cargo de la Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, por parte del Ministerio de Justicia, y de los supervisores, por parte de las universidades; debiendo estos últimos presentar informes bimensuales ante la Oficina Responsable de SECIGRA DERECHO de su facultad.

- En caso de que el alumno cometa alguna infracción durante la prestación de su servicio, la Dirección de Servicio Civil de Graduandos, comunicará a la Facultad de Derecho de la universidad de procedencia del alumno, a fin de que se le dé el trámite pertinente y se adopten las medidas que correspondan.

- Se realizarán coordinaciones permanentes con los Jefes de la Oficinas Responsables de SECIGRA DERECHO de las Facultades de Derecho del país sobre temas de interés relacionados con el Programa SECIGRA DERECHO 2008.

- Se realizarán visitas de supervisión a las Oficinas Responsables de SECIGRA DERECHO, a las Unidades Receptoras del país y a los secigristas.

7.- FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA

Finalizada la prestación del Servicio Civil de Graduandos, se resaltarán la labor de aquellos alumnos que destaquen por su eficiencia en el Servicio, considerando para ello las propuestas que al respecto realicen las unidades receptoras y la designación que efectúe la universidad. Se publicará la

relación de los alumnos más destacados en la página web del Ministerio de Justicia.

A los alumnos de las universidades del país que prestaron el SECIGRA DERECHO se les otorgará el Certificado de SECIGRA DERECHO, el que sólo se elaborará si el alumno cumple con los requisitos previstos en la normatividad, esto es, haber presentado los Informes Parcial, Final y Personal, y contar con el total de asistencia.

151388-1

Designan Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0015-2008-JUS

Lima, 11 de enero de 2008

VISTA la carta de renuncia presentada por el señor abogado Ricardo Javier Gutiérrez Alvarado, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 541-2006-JUS se designó al señor abogado Ricardo Javier Gutiérrez Alvarado en el cargo de Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, con el documento de visto el señor abogado Ricardo Javier Gutiérrez Alvarado formula renuncia al cargo para el que fue designado, la que es pertinente aceptar;

Que, asimismo, es necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Ricardo Javier Gutiérrez Alvarado al cargo de Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado JUAN JOSE FERNANDO LAMA MUÑOZ en el cargo de Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

150910-1

PRODUCE

Establecen procedimientos para que los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua y Tacna autoricen, de ser el caso, el Régimen Provisional de Pesca de Ancholeta en el extremo sur del dominio marítimo del país

DECRETO SUPREMO N° 001-2008-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca- Decreto Ley N° 25977-, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las fallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece, que por excepción, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) podrá autorizar la realización de las actividades extractivas de mayor escala en zonas distintas a las autorizadas a dichas embarcaciones;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-170-2007-PRODUCE/IMP, de fecha 12 de setiembre de 2007, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE alcanza el Informe "Situación de la Pesca de Anchoveta en la Región Sur y su Implicancia en los Recursos Costeros Asociados" que complementa y actualiza el Informe Ejecutivo "Comentarios sobre Incidencia de la Flota Artesanal (cortina, cerco) en la zona Sur 16° S – 18°20' S" remitido a través de Oficio N° PCD-100-475-2003-PRODUCE/IMP, en el cual presenta una simplificación operacional de las áreas de uso frecuente por la flota artesanal en la Región Sur, para facilitar la aplicación de medidas de ordenación pesquera; asimismo, señala que dicha simplificación responde a un balance de criterios de volumen de extracción y frecuencia de uso de las zonas de pesca por parte de la flota artesanal que utiliza cerco, cortina y pinta que cubre la totalidad de las áreas más visitadas y con mayor volumen de captura de los pescadores artesanales; cuyo resultado es la siguiente delimitación:

- a) Desde los 16° 00' Latitud Sur, hasta los 17° 30' Latitud Sur, dentro de las 2 millas de la línea de costa.
- b) Desde los 17° 30'01" Latitud Sur hasta los 18°00' Latitud Sur, dentro de las 2.5 millas de la línea de costa.
- c) Desde los 18°00'01" Latitud Sur hasta los 18°09'59" Latitud Sur, dentro de las 1.5 millas de la línea de costa.
- d) Desde los 18°10' Latitud Sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del país, dentro de una milla de la costa;

Que, la zona comprendida entre el paralelo 16° Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, se caracteriza porque el zócalo continental presenta plataformas bastante profundas a distancias muy cercanas a la costa, situación que se da exclusivamente en esta parte del litoral y no en la zona norte o centro del país, tal como lo sustentan diversos informes tanto del Instituto del Mar del Perú –IMARPE- y de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra;

Que, dicha zona se caracteriza también porque la biomasa de anchoveta ubicada en ella, a la que se denomina Stock Sur del Perú – Norte de Chile, es distinta a la biomasa que conforma el Stock Norte – Centro del país y se halla permanentemente a distancias muy cercanas de la costa, tal como lo sustenta el IMARPE;

Que, el área de la costa donde se produce la desembocadura de los ríos al mar constituye una zona donde se desarrolla un medio de reproducción de diversas especies, sobre todo de aquellas orientadas a la pesca de consumo humano, por lo que a fin de preservar la vida marina, es necesario evitar en tales zonas de reserva todo tipo de pesca de cerco con mallas de tipo anchovetero o de inferior tamaño, en un radio que asegure la conservación de tales especies;

Que, resulta conveniente la creación de un Fondo de Promoción de la Pesca Artesanal para la ejecución e implementación de proyectos de Desarrollo Pesquero Artesanal en beneficio de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAs);

Que, para efectos de implementar el Régimen Provisional de Pesca en la Región Tacna establecido por el Decreto Supremo N° 008-2005-PRODUCE e impulsar el desarrollo y modernización de la pesca artesanal, el Decreto Supremo N° 011-2005-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 080-2005-PRODUCE, establecieron nuevas

medidas de ordenamiento orientadas a garantizar un efectivo seguimiento, control y vigilancia de la flota pesquera nacional que efectúa faenas de pesca al amparo de dicho régimen y de los establecimientos industriales pesqueros que procesen el recurso extraído, con la finalidad de regular el manejo integral de la actividad pesquera a realizarse, así como para efectos de lograr la explotación racional y sostenida del recurso anchoveta, considerando que se encuentra en condición de plenamente explotado;

Que, durante el año 2005 se entregó a la Federación de Pescadores Artesanales de Tacna - FEPAR Tacna, los recursos del FONDEMPASUR, habiéndose comprobado efectivamente lo exitoso del Régimen Provisional de Pesca y su impacto beneficioso para los distintos proyectos de desarrollo y modernización de la población pesquera artesanal;

Que, a la fecha están en proceso de entrega los recursos del FONDEMPASUR, correspondientes a las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales OSPAs de las Regiones de Arequipa y de Moquegua, cuya aplicación permitirá ejecutar diversos proyectos de desarrollo y modernización de la población pesquera artesanal de esas Regiones;

Que, recientemente, diversas organizaciones sociales de pescadores artesanales de las Regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, han solicitado formalmente a este Ministerio que se amplíe el referido Régimen Provisional de Pesca de la Región Tacna hacia aquellas zonas del litoral de la Zona Sur del país donde se encuentran ubicadas, y que se incremente el aporte al Fondo, a fin de beneficiarse con la ejecución e implementación de sus proyectos de desarrollo pesquero artesanal con recursos del citado Fondo;

Que, en consecuencia, a fin de mejorar la calidad de vida de las organizaciones sociales de pescadores artesanales de las Regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, es conveniente crear el Fondo de Promoción de la Pesca Artesanal sobre la base de la experiencia del Régimen Provisional de Pesca del recurso anchoveta que actualmente sólo opera en Tacna, siendo en consecuencia factible el establecimiento de un Régimen Provisional de Pesca del Recurso Anchoveta en el Sur para beneficiar a las mencionadas organizaciones sociales de pescadores artesanales de las precitadas Regiones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

**ALCANCES DEL RÉGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DE ANCHOVETA
DEFINICIONES**

Artículo 1°.- Para los efectos del Régimen Provisional de Pesca de Anchoveta establecido por el presente Decreto Supremo, se entiende por:

- a. Régimen Provisional de Pesca de Anchoveta:
El Régimen Provisional de Pesca (RPP) que se efectúa desde el Paralelo 16° 00' Latitud Sur hasta el Extremo Sur del Dominio Marítimo del país.
- b. Zona Sur del País:
Zona ubicada desde el Paralelo 16° 00' Latitud Sur hasta el Extremo Sur del Dominio Marítimo del país.
- c. Zona Norte-Centro:
Zona ubicada desde el Extremo Norte del Dominio Marítimo del país hasta el Paralelo 16°00' Latitud Sur
- d. APROSUR:
La Asociación de Productores de Harina y Aceite de Pescado del Sur del Perú cuyos Establecimientos Industriales Pesqueros (EIP) se ubican en la Zona Sur del País.
- e. OSPAs:
Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales reconocidas como tales por la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.
- f. EIP:
Establecimientos Industriales Pesqueros con licencia de operación vigente para la elaboración de harina y aceite de pescado ubicados en la Zona Sur del país.

Artículo 2°.- Establecer el Régimen Provisional de Pesca (RPP) del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*), para las embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente, exclusivamente en la zona comprendida entre los 16° 00' Latitud Sur y el Extremo Sur del Dominio Marítimo del país.

Para tal efecto, los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua y Tacna ubicados a lo largo del litoral comprendidos en el presente RPP, formalizarán su

participación ante el Ministerio de la Producción, con la finalidad de que las medidas promocionales en él previstas se apliquen en beneficio de sus jurisdicciones.

Bajo ninguna circunstancia, el presente Régimen Provisional de Pesca podrá aplicarse a la Zona Norte – Centro del litoral del país.

DEL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA PESCA ARTESANAL – PROSUR

Artículo 3°.- Crear el Fondo para la Promoción de la Pesca Artesanal, también denominado PROSUR, constituido por los aportes privados que se generen por la aplicación del presente RPP de Anchoveta. Dicho fondo, será repartido en partes iguales entre los Gobiernos Regionales que formalicen su participación en el RPP y entregado directamente por APROSUR para financiar la actividad pesquera artesanal de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAs) de la zona sur del país, ubicadas en el litoral de las Regiones. El PROSUR es un mecanismo no estatal de promoción y de desarrollo de la actividad pesquera artesanal que realizan las OSPAs ubicadas en las Regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna.

El Fondo de Promoción de la Pesca Artesanal de Tacna creado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2005 PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 011-2005 PRODUCE, que actualmente se encuentra depositado en el sistema financiero nacional, será transferido al PROSUR para financiar exclusivamente los programas de promoción y desarrollo de la actividad pesquera artesanal de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPA's) ubicadas en la zona comprendida entre los 18° 10' Latitud Sur y el Extremo Sur del dominio marítimo del país; previa formalización a que se refiere el artículo 2° precedente.

Artículo 4°.- Los programas de promoción y desarrollo de la actividad pesquera artesanal que se ejecuten e implementen con los aportes del Fondo, serán aprobados por una Comisión Técnica, encargada de supervisar el uso y destino de los aportes a que se refiere el artículo anterior, cuya conformación y competencia serán precisadas mediante Resolución Ministerial.

La Comisión que se crea por el presente artículo, deberá presentar a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, un informe debidamente sustentado, sobre el ejercicio de las facultades conferidas mediante el presente Decreto Supremo, el cual por razones de transparencia estará a disposición de los titulares de los aportes al Fondo y de las OSPAs beneficiadas, para su conocimiento y control de cumplimiento.

Artículo 5°.- El aporte que constituye el PROSUR será equivalente al 0.30 % de la UIT, por cada tonelada métrica del recurso hidrobiológico descargado en los Establecimientos Industriales Pesqueros (EIP) ubicados en la zona sur del país, con licencia de operación vigente para la producción de harina y aceite de pescado, proveniente de las embarcaciones que operen al amparo del RPP de Anchoveta en la zona sur del país, el cual deberá ser abonado por los titulares de los EIP en coordinación con APROSUR, sobre la base de los volúmenes de descarga mensual indicados en la declaración jurada que los EIP reportan al Ministerio de la Producción, dentro de los primeros cinco días hábiles de efectuada la descarga, en la cuenta que para tal fin mantendrá APROSUR en una institución de primer nivel del Sistema Financiero Nacional. Dicho aporte es de naturaleza diferente a los derechos de pesca establecidos en el artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

DE LA ZONA DE PESCA ENTRE LOS 16° 00' LATITUD SUR Y EL EXTREMO SUR DEL DOMINIO MARÍTIMO DEL PAÍS

Artículo 6°.- Las actividades extractivas que se desarrollen al amparo del presente Régimen Provisional de Pesca, deberán efectuarse:

1. Desde los 16° 00' Latitud Sur, hasta los 17° 30' Latitud Sur, fuera de las 2 millas de la línea de costa.
2. Desde los 17° 30'01" Latitud Sur hasta los 18°00' Latitud Sur, fuera de las 2.5 millas de la línea de costa.
3. Desde los 18°00'01' Latitud Sur hasta los 18°09'59" Latitud Sur, fuera de las 1.5 millas de la línea de costa
4. Desde los 18°10' Latitud Sur hasta el extremo sur del dominio marítimo del país, fuera de una milla de la costa.

Artículo 7°.- En los lugares donde se ubica la desembocadura de los ríos de las Regiones Arequipa,

Moquegua, y Tacna, se establece para el presente RPP de anchoveta una Zona de Reserva, en un área delimitada por un radio de 3.0 millas de la línea de costa trazada desde el centro de la desembocadura del río, en la cual, dada su intangibilidad, no podrá efectuarse ningún tipo de pesca de cerco con malla anchovetera o de similar o inferior tamaño.

PESCA POR CONVENIO

Artículo 8°.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras y los titulares de los EIP que deseen acceder al RPP de Anchoveta a que se refiere este Decreto Supremo, deberán suscribir convenios de fiel y cabal cumplimiento con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, previo al inicio de las faenas de pesca. Los formatos de dichos Convenios serán aprobados mediante Resolución Ministerial y a través de los cuales se garantizará el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Decreto Supremo, así como de las medidas de ordenamiento que serán aprobadas por Resolución Ministerial, cuyo incumplimiento dará lugar a la suspensión o resolución de los Convenios, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 9°.- Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y siempre que sus embarcaciones pesqueras operen en la zona sur, los armadores abonarán en la cuenta corriente que para tal efecto disponga el Ministerio de la Producción, mensualmente el 28% de la UIT, por concepto de derecho de suscripción del referido Convenio. Dicho monto se repartirá en partes iguales entre los Gobiernos Regionales que formalicen su participación en el RPP de Anchoveta, a fin de que se destine al fortalecimiento de las acciones de vigilancia y control en coordinación con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como al monitoreo científico del IMARPE en la zona sur del país, especialmente en la zona estratégica de frontera y otras que priorice cada Gobierno Regional en beneficio de las OSPAs.

Dicho aporte es de naturaleza diferente a los derechos de pesca establecidos en el artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 10°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción comunica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones autorizadas a pescar al amparo del presente RPP de Anchoveta y en virtud del convenio suscrito y publica periódicamente dicha relación, así como la referida a los Establecimientos Industriales Pesqueros autorizados a participar en el RPP de anchoveta.

Artículo 11°.- La Dirección General de Seguimiento, Control, y Vigilancia del Ministerio de la Producción coordinará con los Gobiernos Regionales que formalicen su participación en el RPP de Anchoveta, la instalación de un Centro de Monitoreo Satelital en la Dirección Regional de Producción de cada uno de los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua, y Tacna, con los fondos a que se refiere el Artículo 9° del presente Decreto Supremo.

Artículo 12°.- La Dirección General de Seguimiento, Control, y Vigilancia del Ministerio de la Producción, coordinará con los Gobiernos Regionales que formalicen su participación en el RPP de Anchoveta a efectos que las Direcciones Regionales de la Producción cuenten con el apoyo de botes con motor fuera de borda para el control visual de las embarcaciones pesqueras en las zonas de pesca que serán adquiridos y equipados con los fondos a que se refiere el Artículo 9° del presente Decreto Supremo.

Artículo 13°.- La información de seguimiento satelital constituye medio de prueba para efectos de determinar que la embarcación pesquera ha incumplido con lo dispuesto en la presente norma, disponiéndose las sanciones que corresponda y, en su caso, la exclusión del presente RPP de Anchoveta.

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 14°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento suscrito al amparo del presente Decreto Supremo, se sujetará a las siguientes penalidades:

- I. Por el primer incumplimiento, se suspenderá el Convenio por 30 días;
- II. Por el segundo incumplimiento, se resolverá el Convenio y el armador no podrá suscribir un nuevo convenio por un período de cinco (5) años.



La suspensión o resolución del convenio operará sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que correspondiera iniciar, conforme a lo previsto en la Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuicola, y demás disposiciones complementarias.

Los armadores y los representantes de los EIP, bajo responsabilidad, deberán brindar las facilidades que requieran los inspectores acreditados para el normal desenvolvimiento de las labores de seguimiento y control de las actividades pesqueras.

Artículo 15°.- Los Capitanes y/o Patrones de Pesca que incumplan las normas que regulan el presente RPP de Anchoqueta, serán sancionados conforme a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los porcentajes máximos de tolerancia de la pesca incidental correspondiente al presente RPP de Anchoqueta, se aprobarán mediante Resolución Ministerial.

SEGUNDA.- La participación del Gobierno Regional de Tacna en el presente RPP de Anchoqueta suspende la vigencia del Régimen Provisional de Pesca del recurso Anchoqueta aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PRODUCE.

TERCERA.- El Ministerio de la Producción dictará las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo y suscribirá las Actas respectivas con cada uno de los Gobiernos Regionales, a fin de formalizar su participación en relación a la implementación del RPP de Anchoqueta.

CUARTA.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo correspondiente de las actividades extractivas durante la vigencia del presente RPP de anchoqueta y recomendará al Ministerio de la Producción las medidas de regulación pesquera respectivas.

QUINTA.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

151423-3

Modificación de los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE

DECRETO SUPREMO N° 002-2008-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977-, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 17° de la precitada Ley General, dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), destinará, de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que gravan el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), destinará para fines de investigación científica, tecnológica y capacitación, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca; disponiendo que la transferencia de estos recursos propios a los organismos públicos descentralizados del sector se efectuará en función de proyectos específicos que se analizarán previamente por una Comisión Especial

que contará con la participación del sector pesquero privado. La conformación, funciones y facultades de actuación de dicha Comisión serán establecidas por Resolución Ministerial;

Que, mediante Ley N° 27506, -Ley del Canon-, se determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 13° de la precitada Ley, crea el Canon pesquero a la explotación de los recursos hidrobiológicos, que se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas y continentales lacustres y fluviales.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2002-EF y sus disposiciones modificatorias, se aprobaron los procedimientos, plazos, destinatarios, montos específicos, forma de pago y otras disposiciones destinadas a viabilizar la aplicación de la Ley del Canon, para cada segmento de explotación económica;

Que, en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE se establece la financiación de proyectos pesqueros para solventar el costo de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, capacitación y otros vinculados a la pesquería;

Que, es necesario dictar disposiciones que permitan la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE y en el artículo 27° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley General de Pesca -Decreto Ley N° 25977-, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias y ampliatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar los numerales 27.1 y 27.2 al artículo 27° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los siguientes términos:

“ 27.1 En concordancia con lo establecido por el artículo 17 de la Ley, el Ministerio de la Producción destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuicola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca.

Dicho porcentaje que financiará las actividades y/o proyectos referidos, incluye hasta un 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto.

27.2 Las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos, serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado. La conformación, funciones, facultades de actuación de dicha Comisión y el procedimiento para la aprobación serán establecidos por Resolución Ministerial.”

Artículo 2°.- Deróguese el artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

151423-4

Establecen Régimen Provisional para la extracción del recurso jurel en todo el litoral peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2008-PRODUCE

Lima, 10 de enero de 2008

Vistos el Oficio N° DE-100-001-2008-PRODUCE/IMP del 4 de enero de 2008 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 006-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 7 de enero de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 002-2008-PRODUCE/OGAJ-YCQ del 8 de enero de 2008 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuya Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria establece que el Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción del recurso jurel con tallas diferentes a las establecidas en el inciso 7.6 del artículo 7° del citado reglamento y fijará una tolerancia máxima distinta de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, a través del documento de vistos, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remitió el documento denominado "Reporte de la Pesquería de Jurel en el Litoral Peruano (enero - diciembre 2007)", mediante el cual informa sobre la actividad extractiva del recurso jurel en el litoral peruano del 1 de enero al 15 de diciembre de 2007, señalando que las proyecciones poblacionales del recurso para el período enero - marzo de 2008, dan como resultado remanentes estables de biomasa que oscila entre 200 y 300 mil toneladas métricas, lo que permite desarrollar un esfuerzo pesquero sobre este recurso, manteniendo como medida precautoria un límite de captura mensual de 20 mil toneladas métricas entre enero a marzo de 2008;

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con el establecimiento de un nuevo régimen provisional de pesca del recurso jurel hasta el 31 de marzo de 2008;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial, un Régimen Provisional para la extracción del recurso jurel (*Trachurus picturatus murphy*) en tallas diferentes a la establecida en el inciso 7.6 del artículo 7° del citado reglamento, en todo el litoral peruano, hasta el 31 de marzo de 2008, con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala, con permiso de pesca vigente para la extracción de jurel y que hayan suscrito Convenio de Abastecimiento con la Industria Conservera, Congeladora y de Curados a que se refiere el literal 5.1 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.

Artículo 2°.- Fijar una cuota de captura mensual de 20,000 toneladas métricas del recurso jurel (*Trachurus picturatus murphy*). Una vez cumplida la cuota de captura establecida, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del mes correspondiente.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE es el responsable del seguimiento de la cuota de captura fijada debiendo de informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 3°.- Las actividades extractivas de jurel que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, se sujetarán al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N°s. 150-2001-PE, 077-2002-PRODUCE y Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, en lo aplicable.

Artículo 4°.- La actividad pesquera artesanal se encuentra comprendida dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Los armadores o empresas pesqueras que decidan participar en el presente régimen provisional de pesca, previo al inicio de sus operaciones de pesca, deberán enviar comunicación escrita a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI con este fin, haciendo referencia al Convenio de Abastecimiento que hayan suscrito en su oportunidad.

Artículo 6°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las Direcciones Regionales de la Producción de la jurisdicción, desarrollarán un sistema de control permanente durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, en cada punto de desembarque del área marítima nacional.

Artículo 7°.- La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT).

En caso que una embarcación pesquera sea detectada por el Sistema de Seguimiento Satelital, dentro de las diez (10) millas marinas de la línea de costa o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca y rumbo no constante o en caso que la embarcación no emita señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) por un intervalo de dos (2) horas, será suspendida definitivamente del presente régimen provisional de pesca. Dicha suspensión operará como una penalidad, en el marco de las obligaciones establecidas en el numeral 2.5 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones pesqueras autorizadas a participar en el presente régimen, a fin de que ésta autorice el zarpe respectivo. Asimismo, con fines de transparencia el Ministerio de la Producción, en su Portal Institucional (www.produce.gob.pe), publicará la relación de embarcaciones pesqueras aptas para participar en el presente régimen, así como aquellas que fueran suspendidas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución ministerial.

Artículo 9°.- Los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para la elaboración de productos de consumo humano directo, sólo procesarán el recurso jurel proveniente de las embarcaciones de mayor escala autorizadas a participar en el presente régimen, según la relación que publique la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como de la actividad pesquera artesanal.

Artículo 10°.- Sin perjuicio de la penalidad prevista en el artículo 7° de la presente resolución, la comisión de infracciones se sujetará al procedimiento administrativo sancionador, conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 11°.- Los armadores o empresas pesqueras cuyas embarcaciones pesqueras participen del presente régimen, brindarán acomodación y las facilidades que se requiera durante las operaciones de pesca, para el embarque de personal científico de investigación del IMARPE, cuando dicha Institución así lo requiera.

Artículo 12°.- El IMARPE deberá informar al Ministerio de Producción los resultados del seguimiento de la pesquería del recurso jurel en el marco del régimen provisional de pesca autorizado, debiendo recomendar la adopción de medidas de ordenación pesquera.

Artículo 13°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y



jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

150856-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2008-RE

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que doce (12) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del Señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a doce (12) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

N° de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	MEZA ORIHUELA, Jonathan Johnny	45607317	80688060BD
02	FACHE DICHE, Andersson Bryan	43864151	-----
03	MARTINEZ PRINZ, Jonathan Cliff	42887784	-----
04	REATEGUI DAGA, María Teresa	45094121	-----
05	ESPEJO PEREZ, José Domingo	45607335	-----
06	LUNA TELLO, Sandra	40866814	-----
07	SEMINO LARREA, Jean Albert	44112376	-----
08	DIAZ JARA, Hebert Henry	45773433	10090600532
09	ROSSEL GUTIERREZ, Miffilin Amador	44497448	80487000
10	MARQUEZ GILBERTTI, Gabriela Elizabeth	70091946	0600224706
11	APAZA HUAYTA, Johanna Susan	44062221	0301000832
12	HUERTAS RODRIGUEZ, Jimmy Martin	40682025	-----

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

151423-12

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2008-RE

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que nueve (9) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente

de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a nueve (9) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

N° de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	SUAREZ ICHO, Johan Jimmy	44058279	-----
02	YARANGA BRAVO, Eder Alexis	41700293	-----
03	SANCHEZ MEJIA, Karen Elizabeth	45723042	-----
04	CHAVEZ RUIZ, Nefi Salomón	41638672	-----
05	MUÑOZ TEQUEN, Pedro Carlos	-----	1118959897
06	SALAZAR DE LA CRUZ, Manuel	-----	1500081896
07	REVATTA PEREZ, Sergio Luis	45761313	-----
08	ROBLES TASAYCO, Elam Caleb	40882051	-----
09	RIVERA MUÑOZ ZAPANA, Luis Carlos	45699191	-----

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

151423-13

SALUD

Se modifica diversos artículos del Estatuto de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, cuyo texto modificado fue aprobado por Decreto Supremo N° 002-90-SA

DECRETO SUPREMO N° 002-2008-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 13 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley, lo que supone el reconocimiento constitucional del derecho a la libre asociación;

Que, el artículo 2° del Estatuto de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-81-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-84-SA, 016-84-SA, 006-88-SA y 002-90-SA, establece que pertenecen a la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú todos los trabajadores del Sector Salud y Organismos Públicos Descentralizados, Consejo Nacional de Población, Consejo Nacional de Protección al Medio Ambiente para la Salud, Consejo Nacional de Beneficencias y Juntas de Participación Social, Comité Nacional de Medicamentos, Alimentos y Drogas e Instituto Peruano para el Desarrollo de la Salud, desde el momento que son titulares de una resolución de nombramiento, asignación, integración, designación o contrato para ocupar o desempeñar una función en el Sector Salud, de manera permanente o eventual;

Que, el artículo 3° de dicho Estatuto dispone que también pertenecen a la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú: a) los trabajadores asistenciales y administrativos en actual servicio en el Sector, que por razones de orden político administrativo son integrados, reasignados, reubicados o designados a prestar servicios en otros Sectores, Organismo de Desarrollo Regional, Micro-Regiones de Desarrollo y demás similares, b) los trabajadores del Sector Salud en actual servicio al I.P.S.S., en virtud de los convenios celebrados para tal efecto, bajo la administración del I.P.S.S., (hoy ESSALUD), y c) los trabajadores del I.P.S.S. (hoy ESSALUD), que se integren al Ministerio de Salud en virtud de los convenios celebrados para tal efecto, desde el momento que el Ministerio de Salud asume la Administración;

Que, por su parte, el artículo 4° del precitado Estatuto establece que la inscripción de los trabajadores en la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú se efectuará obligatoriamente a través del Delegado de Base en coordinación con la Oficina de Personal del Servicio donde labora, a tiempo que se les haga entrega de la Resolución de Nombramiento y/o Contrato, para desempeñar el cargo que se les asigne. Así también, dispone que para los efectos a que se contrae el precitado artículo 3° las Resoluciones Administrativas que dispongan las respectivas acciones de Personal consignarán expresamente que los trabajadores continuarán perteneciendo a la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, agregando que en el caso de los trabajadores del I.P.S.S. (hoy ESSALUD), se aplicará lo dispuesto en el artículo 2° del mismo Estatuto;

Que, los mencionados artículos 2°, 3° y 4° del Estatuto de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, al establecer que desde el momento que son titulares de una resolución de nombramiento, asignación, integración, designación o contrato para ocupar o desempeñar una función en el Sector Salud, permanente o eventual, serán inscritos obligatoriamente en la Asociación, resultan contrarios al marco constitucional que reconoce el derecho a la libre asociación, por lo que es necesario modificar tales normas estatutarias;

Que, por otra parte, en el Estatuto de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú se establece entre las obligaciones de los asociados el pago de las cuotas mensuales a través de planilla única de pago, sin contemplar la exigencia previa de un mandato legal o judicial o, en su defecto, el consentimiento del trabajador para dicho descuento, situación que se contrapone a los mandatos constitucional y legal que es necesario igualmente modificar;

Que, concordante a dichas disposiciones constitucionales, el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°- Modificación del artículo 2°, artículo 11°, literal b) del artículo 17°, artículo 96°, artículo 123° y artículo 126° del Estatuto de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-81-SA

Modifíquese el artículo 2°, artículo 11°, literal b) del artículo 17°, artículo 96°, artículo 123° y artículo 126° del Estatuto de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-81-SA, en los siguientes términos:

“Artículo 2°- La inscripción de los trabajadores asistenciales y administrativos vinculados al Sector Salud y del Seguro Social de Salud – ESSALUD a la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú es voluntaria, siempre que así lo expresen mediante documento escrito, pudiendo autorizar el descuento respectivo para sus cotizaciones a través de la Planilla Única de Pago, conforme a Ley.”

“Artículo 11°- Son Asociados Natos los trabajadores que se encuentre en la actividad pública, considerados en el artículo 2° del presente Estatuto.”

“Artículo 17°- El tiempo del Asociado Nato se reconocerá por los años que hubiera cotizado a la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú y no por los años de Servicios que haya prestado al Estado, teniendo en cuenta además lo previsto en los siguientes casos:

(...)

b) En los casos que el Asociado Nato, por razones de fuerza mayor no haya aportado sus cotizaciones podrá solicitar la regularización de sus cuotas dentro del año posterior, acompañando a su solicitud los documentos que acrediten su derecho.

(...).”

“Artículo 96°- La Cuota Única Mensual es equivalente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria. Su aplicación será automática conforme a la variación de la Unidad Impositiva Tributaria, y será cancelada sin distinción de ninguna clase, de acuerdo al artículo 81° del presente Estatuto.”

“Artículo 123°- El Asociado suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en este Estatuto, está obligado a pagar las cuotas mensuales y la devolución de sus préstamos.”

“Artículo 126°- La expulsión definitiva del asociado se produce por sentencia condenatoria firme y definitiva por delito doloso, sin perjuicio de la obligación del asociado de continuar pagando sus cotizaciones mensuales conjuntamente con la devolución de sus préstamos, si los tuviere.”

Artículo 2°- Derogación del artículo 3°, artículo 4°, literal a) del artículo 15° y artículo 99° del Estatuto de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-81-SA

Deróguese el artículo 3°, artículo 4°, literal a) del artículo 15° y artículo 99° del Estatuto de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-81-SA.

Artículo 3°- Normas complementarias

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, emitirá las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única- Los trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren afiliados a la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú podrán desafiliarse libremente de la misma si así lo manifestaran expresamente, de acuerdo a las disposiciones que dicte el Ministerio de Salud para tal fin.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
 Ministro de Salud

151423-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 004-2008-MTC**

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que



comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, uno de los explotadores aéreos ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil una solicitud para ser atendida durante los meses de enero y febrero de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección y referidas en el Informe N° 0680-2007-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que

se efectuarán entre el 21 de enero al 2 de febrero de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 383-2007-MTC/12.04 y N° 0680-2007-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DEL 21 DE ENERO AL 2 DE FEBRERO 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 383-2007-MTC/12.04 Y N° 0680-2007-MTC/12.

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°
2541-2007-MTC/12.04	21-Ene-08	02-Feb-08	US\$ 2,400.00 US\$ 30.25	Taca Perú S.A.	Cardenas Chavez, Filiberto	San Salvador El Salvador	Inspección técnica por expedición de constancia de conformidad de la aeronave de la flota Airbus 320/233 con matrícula N497TA; renovación de constancias de conformidad de las aeronaves de la flota Airbus 320/233 matrículas N452TA y N461TA, y de la flota Airbus 321/231 matrículas N566TA y N567TA, inspección técnica de Estación y Base de la empresa Taca Perú S.A. e inspección al Taller de Mantenimiento AEROMAN.	37127-37128-37129-37130-37131-37132-37133-37134
2542-2007-MTC/12.04	21-Ene-08	02-Feb-08	US\$ 2,400.00 US\$ 30.25	Taca Perú S.A.	Neyra Luza, Eugenio	San Salvador El Salvador	Inspección técnica por expedición de constancia de conformidad de la aeronave de la flota Airbus 320/233 con matrícula N497TA; renovación de constancias de conformidad de las aeronaves de la flota Airbus 320/233 matrículas N452TA y N461TA, y de la flota Airbus 321/231 matrículas N566TA y N567TA, inspección técnica de Estación y Base de la empresa Taca Perú S.A. e inspección al Taller de Mantenimiento AEROMAN.	37127-37128-37129-37130-37131-37132-37133-37134

Otorgan concesión a persona natural para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014-2008-MTC/03

Lima, 7 de enero de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2007-025213, por don VICTORINO TUME DEDIOS para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Paita, de la provincia de Paita, del departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el 18 de mayo de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28737, señala que las solicitudes de otorgamiento de concesiones que se encuentren en trámite y pendientes de resolver, con excepción de las concesiones para operador independiente, se tramitarán como una concesión única, adecuándose a las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento General. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de dicha Ley, ésta entraría en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el 4 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; por lo que, al entrar en vigencia la Ley N° 28737, se adecuó la solicitud del expediente de la vista, a una de otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión

por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 570-2007-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por don VICTORINO TUME DEDIOS;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a don VICTORINO TUME DEDIOS, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con don VICTORINO TUME DEDIOS, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones, encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

150306-1

Modifican áreas de concesiones otorgadas mediante R.M. N° 188-2004-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2008 MTC/03

Lima, 7 de enero de 2008

VISTA, la solicitud formulada por don JAIME JULIO PACHECO MATILDE con Expediente N° 2006-013204-A, sobre modificación del contrato de concesión por reducción y ampliación del área de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03, de fecha 11 de marzo de 2004 se otorgó a don JAIME JULIO PACHECO MATILDE concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Moro de la provincia de Santa, del departamento de Ancash, habiéndose suscrito



el respectivo contrato de concesión con fecha 27 de mayo de 2004;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 767-2006-MTC/03, de fecha 10 de octubre de 2006, aprobó ampliar el área de concesión, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03 al señor JAIME JULIO PACHECO MATILDE, incluyendo los distritos de Nepeña y Samanco, de la provincia de Santa, del departamento de Ancash, habiéndose suscrito la respectiva adenda con fecha 3 de noviembre de 2006;

Que, con expediente de la VISTA, de fecha 14 de setiembre de 2007, don JAIME JULIO PACHECO MATILDE, solicita la modificación de su contrato de concesión con la finalidad de reducir y ampliar el área de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03, modificada mediante Resolución Ministerial N° 767-2006-MTC/03, excluyendo al distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash e incluyendo al distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, la Cláusula Décimo Sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03, modificado por Resolución Ministerial N° 767-2006-MTC/03, establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del mencionado contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC/03, establece que la suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución correspondiente. Dicho plazo será aplicable también para la suscripción de las adendas, caso contrario, la resolución que la sustenta quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 615-2007-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que procede modificar el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03, modificado por Resolución Ministerial N° 767-2006-MTC/03, en lo referido a: i) reducir el área de concesión, excluyendo al distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, ii) ampliar el área de la concesión, incluyendo al distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Ancash y iii) aprobar el Plan de Cobertura para el área a ampliar y modificar el contrato de concesión en lo que respecta a los Anexos 1 "Área de Concesión" y 2 "Plan Mínimo de Expansión y/o Plan de Cobertura", literal d) del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera y numeral 6.02 de la Cláusula Sexta;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reducir el área de la concesión otorgada a favor de don JAIME JULIO PACHECO MATILDE, mediante Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 767-2006-MTC/15.03, excluyendo al distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, conforme al Anexo 1 "Área de Concesión" de la Adenda a aprobarse por la presente resolución, el cual reemplaza al Anexo 1 del contrato de concesión aprobado y modificado por las Resoluciones Ministeriales antes citadas.

Artículo 2°.- Ampliar el área de la concesión otorgada a favor de don JAIME JULIO PACHECO MATILDE, mediante Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 767-2006-MTC/15.03, incluyendo al distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Ancash. En ese sentido, el área de concesión comprende a los distritos de Moro, Nepeña y Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Ancash, para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, conforme al Anexo 1 "Área de Concesión" de la Adenda a aprobarse por la presente resolución, el cual reemplaza al Anexo 1 del contrato de concesión aprobado y modificado por las Resoluciones Ministeriales antes citadas.

Artículo 3°.- Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme

al Anexo 2 "Plan Mínimo de Expansión y/o Plan de Cobertura" de la Adenda a aprobarse por la presente resolución, el cual reemplaza al Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03, modificado por Resolución Ministerial N° 767-2006-MTC/03.

Artículo 3°.- Aprobar la modificación del literal d) del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera y el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03, modificado por Resolución Ministerial N° 767-2006-MTC/03.

Artículo 4°.- Aprobar la Adenda mediante la cual se formaliza la reducción y ampliación del área de concesión, la aprobación del correspondiente Plan de Cobertura y la modificación del literal d) del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera y del numeral 6.02 de la Cláusula Sexta, así como la sustitución de los Anexos 1 y 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 188-2004-MTC/03, modificado por Resolución Ministerial N° 767-2006-MTC/03; autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 5°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por don JAIME JULIO PACHECO MATILDE en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

150307-1

Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Cerro de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 008-2008-MTC/03

Lima, 3 de enero de 2008

VISTA, la solicitud registro N° 2005-029250 de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 089-96-MTC/15.17 del 28 de febrero de 1996, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de marzo de 1996, se otorgó a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., autorización por el plazo de diez años (10), que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco;

Que, con solicitud de vista del 16 de diciembre de 2005, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicita la renovación de la autorización que le fue otorgada por Resolución Ministerial N° 089-96-MTC/15.17, con la finalidad de continuar prestando el servicio de radiodifusión autorizado;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21° y 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellos se detallan;

Que, el artículo 5°, numeral 2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones

radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad correspondiente al departamento de Pasco, aprobado con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Cerro de Pasco se incluye al distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 089-96-MTC/15.17;

Que, mediante Informe N° 367-2007-MTC/17.01. s/r, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opina que procede renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por Resolución Ministerial N° 089-96-MTC/15.17, quien cumple las condiciones y requisitos establecidos para el otorgamiento de la renovación de la autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 089-96-MTC/15.17, a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 089-96-MTC/15.17, en consecuencia, vencerá el 5 de marzo de 2016. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación, que deberá contener las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas.

Artículo 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

150309-1

Renuevan autorizaciones otorgadas a Radio La Oroya S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM, en la localidad de La Oroya - Junín - Tarma - La Merced y Onda Corta Tropical, en la localidad de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 010-2008-MTC/03

Lima, 3 de enero de 2008

VISTA, la solicitudes de registros N° 2002-014571 y 2002-014571_3, ambos del 30 de diciembre de 2002 presentadas por la empresa RADIO LA OROYA S.A., sobre renovación de autorización de dos estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM)

y Onda Corta Tropical (OCT), en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1163-92-TCC/15.17 del 31 de diciembre de 1992, se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años a la empresa RADIO LA OROYA S.A., para que opere dos (2) estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) y Onda Corta Tropical (OCT), en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002;

Que, con solicitudes de registros N°s 2002-014571 y 2002-014571_3, ambos del 30 de diciembre de 2002, la empresa en mención solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora en Onda Media (OM) y Onda Corta Tropical (OCT);

Que, el artículo 205° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener la renovación de la autorización del servicio de radiodifusión es requisito indispensable haber cumplido con todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos adeudados vinculados a telecomunicaciones. Dicha disposición es aplicable al presente procedimiento conforme con la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que las solicitudes de renovación de las autorizaciones vigentes a la fecha de su publicación (15 de febrero de 2005), deberán acompañar el proyecto de comunicación conforme al numeral 4 del artículo 29° de dicho Reglamento;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 21° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para las localidades correspondientes al departamento de Junín, aprobado con Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada La Oroya – Junín – Tarma - La Merced, se incluye al distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, ubicación consignada en la Resolución Ministerial N° 1163-92-TCC/15.17;

Que, por otro lado, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Corta Tropical (OCT) para las localidades correspondientes al departamento de Junín, aprobado con Resolución Viceministerial N° 423-2005-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Junín se incluye al distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, ubicación consignada en la Resolución Ministerial N° 1163-92-TCC/15.17;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina mediante Informes N°s 0815-2007-MTC/28 y 0833-2007-MTC/28, que la empresa RADIO LA OROYA S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos para continuar operando el servicio de radiodifusión, por lo que emite su conformidad a la solicitud de renovación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) y Onda Corta Tropical (OCT), en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobados por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar las autorizaciones otorgadas a la empresa RADIO LA OROYA S.A., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de La Oroya – Junín – Tarma - La Merced y Onda Corta Tropical (OCT), en la localidad de Junín, ambos en el departamento de Junín.

Artículo 2°.- Las renovaciones de las autorizaciones a que se refieren el artículo precedente, se otorgan por el plazo de diez (10) años, que vencerán el 31 de diciembre de 2012. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.



Artículo 3°.- La titular de las presentes autorizaciones está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

150311-1

Otorgan autorización a la asociación Ministerio La Luz para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Contamana

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 024-2008-MTC/03

Lima, 8 de enero de 2008

VISTO, el Expediente N° 2001-012857 presentado por la asociación MINISTERIO LA LUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Contamana, al distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

Que, mediante Informe N° 1307-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, ampliando lo indicado con informe N° 547-2006-MTC/17.01. ssr, señala que la solicitud presentada por la asociación MINISTERIO LA LUZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada asociación, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley

de Radio y Televisión – Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y su modificatoria; y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la asociación **MINISTERIO LA LUZ**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Contamana, departamento de Loreto; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA
Frecuencia	: 100.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAT-8P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.30 kW

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Putumayo N° 470, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 00' 54" Latitud Sur : 07° 20' 55"
Planta	: Zona El Bosque, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 00' 58" Latitud Sur : 07° 20' 26"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo 1°, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignada en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

150310-1

Otorgan autorización a Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 025-2008-MTC/03

Lima, 8 de enero de 2008

VISTO, el Escrito con Registro Nº 010938, presentado por la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre otorgamiento de autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0020-77-TC/CO, del 30 de marzo de 1977, se otorgó autorización a la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., para que en el término de un (01) año proceda a instalar y operar en período de prueba, una estación de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Escritos con Registros N.ºs. 942705, 02412002 y 010938, de fechas 08 de julio de 1994, 07 de octubre de 1998 y 15 de febrero de 2005, la referida empresa solicita la inspección técnica y se acoge a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 024-98-MTC, solicitando la inspección técnica de su estación de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca a fin de proseguir con el trámite de autorización definitiva;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce meses improrrogables;

Que, el artículo 184º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, aplicable en virtud de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, que será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, el artículo 5º, numeral 2) del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, con los Informes N.ºs. 0590-99-MTC/15.19.03. y 3564-2005-MTC/18.01.2, de fechas 6 de octubre de 1999 y 1 de setiembre de 2006, emitidos por la entonces Subdirección de Control de Radiocomunicaciones, la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Administración de Frecuencias y la Ex Subdirección de Control Provincias de la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, respectivamente, concluyen que la estación de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca de la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. cuenta con el equipamiento necesario para su operación, lo que le permite brindar un servicio adecuado; por lo que, la inspección es favorable;

Que, acorde con el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda por televisión en VHF para las localidades correspondientes al departamento de Cajamarca, aprobado con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Cajamarca, se incluye al distrito, la provincia y departamento de Cajamarca, ubicación consignada en la Resolución Ministerial N° 0020-77-TC/CO;

Que, mediante Informe N° 0729-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que habiendo obtenido la COMPANÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización, por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado mediante Resolución Ministerial N° 0020-77-TC/CO, del 30 de marzo de 1977; y que por lo tanto su vigencia será hasta el 30 de marzo de 2017;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la COMPANÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización, por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- El plazo de la autorización por diez (10) años, por períodos sucesivos, a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose desde el otorgamiento de la Resolución Ministerial N° 0020-77-TC/CO, y concluirá el 30 de marzo de 2017.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación con vigencia durante el plazo antes señalado.

Artículo 4°.- La COMPANÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. deberá dar cumplimiento en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 5°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

150308-1

Aprueban texto de modificación de la Parte 110 "Transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 252-2007-MTC/12**

Lima, 13 de diciembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, por su parte el artículo 7° del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 191-2007-MTC/12 del 18 de setiembre de 2007 se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la Parte 110 "Transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, habiendo transcurrido el plazo legal establecido, dentro del proceso permanente de revisión de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, es necesario expedir el acto que apruebe el texto modificatorio correspondiente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto de modificación de la Parte 110 "Transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

**MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección General de Aeronáutica Civil**

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

PARTE 110

**TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

REFERENCIA:

LEY 28404	LEY DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
ANEXO 18	TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA
DOC. OACI 9284 AN/905	INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA
DOC. IATA	RESOLUCIÓN 618, ANEXO "A" REGLAMENTACIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS
DOC. OACI 9481 AN/928	ORIENTACIÓN SOBRE RESPUESTA DE EMERGENCIA PARA AFRONTAR INCIDENTES AÉREOS RELACIONADOS CON MERCANCÍAS PELIGROSAS.
LEY 28256	LEY QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

SUBPARTE A: Normas y Generalidades

- 110.1 Aplicabilidad
- 110.3 Definiciones
- 110.5 Condiciones y Generalidades
- 110.7 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea esta permitido.
- 110.9 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea esta prohibido, salvo dispensa.
- 110.11 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea esta prohibido en todos los casos.
- 110.13 Mercancías peligrosas enviadas por correo aéreo.
- 110.15 Embalaje.
- 110.17 Etiquetas y Marcas.
- 110.19 Control y Vigilancia.
- 110.21 Notificación de los accidentes o incidentes relacionados con mercancías peligrosas.
- 110.23 Notificación de mercancías peligrosas no declaradas o declaradas falsamente.
- 110.25 Nota Final.

SUBPARTE B: Explotador Aéreo

- 110.27 Responsabilidades del Explotador Aéreo.
- 110.29 Responsabilidades con relación al piloto al mando.
- 110.31 Notificación que tiene que proporcionar todo explotador aéreo en caso de accidente o incidente de aviación.
- 110.33 Explotadores aéreos que realicen aviación general u operen bajo las Partes 101, 103, 129, 131, 137 y 141.
- 110.35 Explotadores aéreos que no aceptan llevar mercancías peligrosas.

SUBPARTE C: Obligaciones del Expedidor

- 110.37 Generalidades

SUBPARTE D: Agente Acreditado

- 110.39 Generalidades

SUBPARTE E: Operador de Aeródromo

- 110.41 Generalidades

SUBPARTE F: Servicios Especializados Aeroportuarios

- 110.43 Generalidades

SUBPARTE G: Programa de Instrucción referido a Mercancías Peligrosas.

- 110.45 Organización de Programas de Instrucción.
- 110.47 Contenido de los cursos de Instrucción.

APÉNDICE A: Modelo de Carta de Autorización/Dispensa.**APÉNDICE B: Modelo de Carta de Solicitud de Transporte de Mercancías Peligrosas.****APÉNDICE C: Contenido del Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas.****APÉNDICE D: Manual de Políticas y Procedimientos para el Transporte de Mercancías Peligrosas.****APÉNDICE E: Modelo de notificación de Incidentes/Accidentes con Mercancías Peligrosas.****ADJUNTO 1: Lista de Verificación:**

1. para la Expedición de Mercancías Peligrosas no radiactivas.
2. para una Expedición Radiactiva.
3. por Hielo Seco.

ADJUNTO 2: Formato de Notificación al Piloto al Mando – NOTOC.**SUBPARTE A: NORMAS Y GENERALIDADES****110.1 Aplicabilidad**

La presente Parte de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) dispone las normas aplicables al transporte de mercancías peligrosas efectuado en aeronaves peruanas y extranjeras, que operen en el espacio aéreo nacional, las mismas que rigen a todo explotador aéreo que opera bajo las Partes 121, 133 y 135, operador de aeródromo, agente acreditado, servicio especializado aeroportuario, fabricante de embalajes así como a toda empresa o expedidor que intenta transportar mercancías peligrosas por vía aérea.

Esta Parte también es aplicable a los explotadores aéreos que realizan actividades de aviación general y los que operan bajo las Partes 101, 103, 129, 131, 137 y 141 siempre que transporten algún tipo de elemento considerado como mercancía peligrosa.

En caso de extrema urgencia o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público, la autoridad aeronáutica podrá dispensar el cumplimiento de alguno de los requisitos de esta Parte, siempre que el expedidor acredite que el transporte se efectuará con niveles de seguridad equivalentes a los establecidos en la presente Reglamentación.

110.3 Definiciones

(a) Para fines de la presente Parte, se establecen las siguientes definiciones:

(1). **Accidente imputable a mercancías peligrosas.** Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionadas con él, que no tiene que producirse necesariamente a bordo de una aeronave y que ocasiona lesiones mortales o graves a alguna persona o daños de consideración a la propiedad, incendio, ruptura, derramamiento, fugas de fluidos, radiación, o cualquier otra manifestación que implique la vulneración de la integridad de algún embalaje.

(2). **Aeronave de carga.** Toda aeronave, distinta de la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.

(3). **Aeronave de pasajeros.** Toda aeronave que transporta personas, que no sean miembros de la tripulación, empleados del explotador que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de las autoridades nacionales competentes o acompañantes de algún envío u otra carga.

(4). **Agente acreditado.** Cualquier agente de carga, concesionario postal, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador aéreo y proporciona controles de seguridad que están aceptados por la autoridad competente, en relación con la carga, encomiendas de mensajería y por el expreso o correo.

(5). **Autorización.** Permiso extendido por la Autoridad Aeronáutica para transportar explosivos permitidos por las Instrucciones Técnicas pero que debe ser informado por el usuario.

(6). **Bulto.** El producto final de la operación de empaquetado, que comprende el embalaje en si y su contenido, preparado en forma idónea para el transporte.

(7). **Dispensa.** Toda autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil que exima de lo previsto en las "Instrucciones técnicas" vigentes.

(8). **Dispositivo de carga unitarizada.** Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red o paleta de aeronave con red sobre iglú.

(9). **Embalaje.** Los recipientes y demás componentes o materiales necesarios para que el embalaje sea idóneo a su función de contención.

(10). **Envío.** Uno o más bultos de mercancías peligrosas que un explotador aéreo acepta de un expedidor de una sola

vez y en un mismo sitio, recibido en un lote y despachados a un mismo consignatario y dirección.

(11). **Envíos postales.** Se consideran envíos postales, los envíos de cartas, tarjetas postales, impresos, pequeños, paquetes, encomiendas postales; así como el envío de documentos valorados, remesas y otros calificados como postales por las normas pertinentes.

(12). **Estado del explotador aéreo.** El Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador aéreo o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador aéreo.

(13). **Estado de origen.** El Estado en cuyo territorio se cargó inicialmente la mercancía a bordo de alguna aeronave.

(14). **Excepción.** Toda disposición de las "Instrucciones Técnicas" por la que se excluye determinado artículo, considerado mercancía peligrosa, de las condiciones normalmente aplicables a tal artículo.

(15). **Explotador aéreo.** Toda persona que utiliza una aeronave legítimamente por cuenta propia, aún sin fines de lucro, conservando su conducción técnica y la dirección de la tripulación.

(16). **Incidente imputable a mercancías peligrosas.** Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionada con él, que no constituye un accidente imputable a mercancías peligrosas y que no tiene que producirse necesariamente a bordo de una aeronave, que ocasiona lesiones a alguna persona, daños a la propiedad, incendio, ruptura, derramamiento, fugas de fluidos, radiación, o cualquier otra manifestación que implique la vulneración de la integridad de algún embalaje. También se considera incidente imputable a mercancías peligrosas, toda ocurrencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas que puede haber puesto en peligro la aeronave o sus ocupantes.

(17). **Incompatible.** Se describen así aquellas mercancías peligrosas que, de mezclarse, podrían generar peligrosamente calor o gases, o producir alguna sustancia corrosiva.

(18). **Lesión grave.** Son consideradas lesiones graves las siguientes:

(i) Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

(ii) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

(iii) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera 30 días o más de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

(19). **Mercancías peligrosas.** Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las "Instrucciones Técnicas" vigentes o esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.

(20). **Número de las Naciones Unidas.** Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, de las Naciones Unidas, que sirve para reconocer las diversas sustancias o determinado grupo de ellas.

(21). **Operador de aeródromo.** Significa una persona que opera un aeródromo en el que suelen realizarse operaciones regulares de pasajeros de un explotador o un transportador aéreo extranjero a quien se le exige contar con un Programa de Seguridad en virtud a lo dispuesto en el párrafo 108.5 (a) o la sección 129.25.

(22). **Servicios especializados aeroportuarios.** Servicios prestados dentro y fuera de la plataforma, por operadores de servicios aeroportuarios nacionales e internacionales vinculados a servicios prestados directamente a aeronaves o con ocasión del transporte aéreo, cuando para su ejecución se utilizan equipos e infraestructura especializada.

(23). **Sobre-embalaje.** Embalaje utilizado por un expedidor único que contenga uno o más bultos y constituya una unidad para facilitar su manipulación y estiba.

110.5 Condiciones y Generalidades

(a) Todas las operaciones de transporte por vía aérea de mercancías peligrosas clasificadas de acuerdo a lo prescrito en esta Parte, deberán efectuarse de acuerdo

a Instrucciones Técnicas que sean aceptables para la DGAC.

Nota: Las Instrucciones Técnicas contenidas en el documento OACI 9284 AN/905 "Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea" y las contenidas en la "Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas" de IATA son aceptables para la DGAC.

(b) Todo expedidor, explotador aéreo, operador de aeródromo, servicio especializado aeroportuario, agente acreditado y demás involucrados en el transporte de mercancías peligrosas deberán cumplir con lo estipulado en la normativa vigente de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

(c) Los artículos y sustancias que deberían clasificarse como mercancías peligrosas, pero que, de conformidad con los requisitos, reglamentos de operación pertinentes o con los fines especializados que se determinen en las Instrucciones Técnicas, sea preciso llevar a bordo de las aeronaves, por ser necesario para la operación de éstas, estarán exceptuadas de las disposiciones de la presente Parte.

(d) Cuando alguna aeronave lleve artículos y sustancias que sirvan para reponer a las descritas en el punto anterior, se transportarán de conformidad con lo previsto en la presente Parte, salvo que las Instrucciones Técnicas indiquen que se puede hacer de alguna otra manera.

(e) Los artículos y sustancias clasificadas como mercancías peligrosas, destinados exclusivamente para uso personal de los pasajeros o miembros de la tripulación, se considerarán exceptuados de lo previsto en la presente Parte, y podrán transportarse en las condiciones que sobre el particular establecen las Instrucciones Técnicas vigentes.

(f) La clasificación de un artículo o sustancia se ajustará a lo previsto en las Instrucciones Técnicas vigentes.

(g) Se prohíbe el transporte de explosivos en aeronaves de pasajeros, salvo aquellos explosivos que se encuentren autorizados por las Instrucciones Técnicas vigentes.

(h) **Autorizaciones y Dispensas:** Todo transporte de explosivos, inclusive cargas en tránsito, por vía aérea deberá contar con la Autorización o Dispensa escrita de la DGAC en formato según Apéndice A.

(i) **Requisitos para una Autorización o Dispensa:** El Explotador Aéreo es el responsable de solicitar la Autorización o Dispensa correspondiente, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

(1). Carta solicitud dirigida a la DGAC con tres (03) días hábiles de anticipación, según modelo en Apéndice B.

(2). Documento que acredite la representación de quien suscribe la solicitud de autorización o dispensa.

(3). Documento de transporte de mercancías peligrosas, según modelo del Apéndice C.

(4). Guía Aérea o Carta de Porte Aéreo.

(5). Si se solicita Dispensa, deberá agregar un Plan de Contingencias y procedimiento de emergencia.

(6). Si se va a transportar explosivos:

(i) Resolución DISCAMEC vigente.

(ii) Guía de Tránsito emitida por DISCAMEC.

Toda documentación debe ingresar formalmente por Mesa de Partes del MTC.

(j) Todo explotador aéreo, operador de aeródromo, servicio especializado aeroportuario, agente acreditado o empresa a la cual es aplicable la presente Parte y cualquier otra relacionada con el manipuleo de mercancías peligrosas deberá indicar en su Manual Políticas y Procedimientos para el Transporte de Mercancías Peligrosas con que Instrucciones Técnicas trabajará. En el Apéndice D de la presente parte, se definen los aspectos mínimos que debe contener dicho Manual.

(k) Ningún pasajero o tripulante de vuelo o tripulante de cabina podrá transportar mercancías peligrosas en su persona, equipaje de mano o equipaje facturado, a menos que se cumpla con lo establecido en las Instrucciones Técnicas vigentes.

(l) Toda persona, explotador aéreo o empresa que se encarga de aceptar, manipular, embalar, almacenar y transportar mercancías peligrosas, deberá de tener

sus Instrucciones Técnicas vigentes por lo menos en las siguientes áreas:

- (1) Donde se recibe la carga.
- (2) Donde se almacena la carga.
- (3) Donde se brinda información a los clientes.
- (4) Donde el personal tenga contacto con mercancías peligrosas.

(m) Todo explotador aéreo, operador aeroportuario, servicio especializado aeroportuario, agente acreditado o empresa que manipule mercancías peligrosas deberá proporcionar al personal que participa en dicha actividad los equipos e implementos de seguridad necesarios para su protección y capacitarlos en el correcto uso de los mismos.

(n) Todos los involucrados en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea deberán contar con procedimientos y medios necesarios para dar la primera respuesta a derrames o filtraciones y deberán capacitar al personal a éste respecto, asimismo, serán responsables de proceder a la limpieza y eliminación de desechos, producto de estos incidentes.

110.7 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea esta permitido.

El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea está prohibido, salvo que se realice de conformidad con lo previsto en la presente Parte y procedimientos detallados en las Instrucciones Técnicas vigentes.

110.9 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea esta prohibido, salvo dispensa.

(a) El transporte de mercancías peligrosas que se describe a continuación, está prohibido en las aeronaves, salvo dispensa escrita de la DGAC o a menos que en las disposiciones de las Instrucciones Técnicas vigentes se indique que se pueden transportar con autorización escrita extendida por el Estado de origen, la misma que se aceptará sólo si se encuentra en idioma inglés o castellano o adjunta traducción simple a uno de esos idiomas:

- (1) Los artículos y sustancias cuyo transporte figura como prohibido en las Instrucciones Técnicas, en circunstancias normales.
- (2) Los animales vivos infectados.

110.11 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea esta prohibido en todos los casos.

(a) Las sustancias que, cuando se presentan para el transporte aéreo, son susceptibles de explotar, reaccionar peligrosamente, producir llamas o desarrollar de manera peligrosa calor o emisiones de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables en las condiciones que se observan habitualmente en el vuelo, en ningún caso deberán transportarse en aeronaves.

(b) Los artículos y sustancias mencionados específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en las instrucciones técnicas como prohibidos para su transporte cualquiera sea las circunstancias, no se transportaran en ninguna aeronave.

110.13 Mercancías peligrosas enviadas por correo aéreo.

(a) Los Concesionarios postales deberán cumplir con la RD N° 040-2001-MTC/15.20 del 20 de abril de 2001 y todas sus modificaciones; así como, con todas las normas existentes relativas al transporte por vía aérea.

(b) Los Concesionarios Postales deberán cumplir con la presente Parte y con lo establecido en las Instrucciones Técnicas vigentes.

110.15 Embalaje

(a) Las mercancías peligrosas se embalarán de conformidad con las disposiciones de esta Parte y con lo previsto en las Instrucciones técnicas vigentes.

(b) Los embalajes utilizados para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea serán de muy buena calidad y estarán contruidos y cerrados de modo seguro, para evitar pérdidas que podrían originarse en las condiciones normales del transporte, debido a cambios de temperatura, humedad, presión o vibración.

(c) Los embalajes serán apropiados al contenido. Los embalajes que estén en contacto directo con mercancías peligrosas serán resistentes a toda reacción química o de otro tipo provocada por dichas mercancías.

(d) Los embalajes se ajustarán a las especificaciones de las Instrucciones Técnicas vigentes con respecto a su material y construcción.

(e) Los embalajes se someterán a ensayo, de conformidad con las disposiciones de las Instrucciones Técnicas vigentes.

(f) Los embalajes con la función básica de retener un líquido, serán capaces de resistir sin fugas las presiones estipuladas en las Instrucciones Técnicas vigentes.

(g) Los embalajes interiores se embalarán, afianzarán o protegerán contra choques, para impedir su rotura o derrame y controlar su movimiento dentro del embalaje o sobre embalaje, en las condiciones normales de transporte aéreo. El material de relleno y absorbente no deberá reaccionar peligrosamente con el contenido de los embalajes.

(h) Ningún embalaje se utilizará de nuevo antes de que haya sido inspeccionado y se compruebe que está exento de corrosión u otros daños. Cuando vuelva a utilizarse un embalaje, se tomarán todas las medidas necesarias para impedir la contaminación de nuevos contenidos.

(i) Si, debido a la naturaleza del contenido de su anterior uso, los embalajes vacíos que no se hayan limpiado pueden entrañar algún riesgo, se cerrarán herméticamente y se tratarán según el riesgo que entrañen.

(j) No estarán adherida a la parte exterior de los bultos ninguna sustancia peligrosa en cantidades que puedan causar daños.

(k) Los bultos serán de un tamaño tal que permita poner en ellos las etiquetas y marcas para facilitar su identificación.

110.17 Etiquetas y Marcas

(a) A menos que las Instrucciones Técnicas indiquen lo contrario, todo bulto de mercancías peligrosas llevará las etiquetas apropiadas, de conformidad con lo previsto en dichas Instrucciones.

(b) Se permitirá el uso de otras etiquetas, siempre que no puedan confundirse con las etiquetas exigidas por esta Parte, debido a su color, diseño o formato.

(c) A menos que en las Instrucciones Técnicas se indique de otro modo, todo bulto de mercancías peligrosas irá marcado con la denominación del artículo expedido que contenga y con el número de la ONU, si lo tiene asignado, así como con toda otra marca que puedan especificar aquellas Instrucciones.

(d) Salvo que las Instrucciones Técnicas indiquen lo contrario, todo embalaje fabricado con arreglo a alguna especificación de las Instrucciones Técnicas, se marcará de conformidad con las disposiciones apropiadas en ellas contenidas y no se marcará ningún embalaje con marcas de especificación alguna, a menos que satisfaga la especificación correspondiente prevista en las citadas instrucciones.

(e) En las marcas relacionadas con las mercancías peligrosas, se aceptará el uso del idioma español para vuelos nacionales e idioma inglés para vuelos internacionales.

110.19 Reservado

110.21 Notificación de los accidentes o incidentes relacionados con mercancías peligrosas

Toda empresa certificada por la DGAC está obligada a notificar a ésta y al operador aeroportuario formalmente cuando ocurra un accidente o incidente imputables a mercancías peligrosas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al suceso. Puede usar como referencia el formato que se presenta en el Apéndice E de la presente Parte.

110.23 Notificación de mercancías peligrosas no declaradas o declaradas falsamente.

Todo empresa certificada por la DGAC está obligada a notificar a ésta mensualmente respecto a las mercancías peligrosas no declaradas, declaradas falsamente o no permitidas, que hayan sido detectadas durante su operación.

Nota: Cualquier explotador aéreo, operador aeroportuario, servicio especializado aeroportuario, agente acreditado, empresa, empleado o persona comprendidos



dentro de la presente Parte, que incumpla con la misma y con alguna otra Parte aplicable o norma relacionada con el manipuleo y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea o cometa cualquier acto que atenta contra la seguridad de la aviación, podrá ser sometido a la Junta de Infracciones de la DGAC, sin desmedro de las acciones penales o civiles pertinentes, lo cual podría implicar la suspensión, revocación o cancelación de la autorización otorgada por la DGAC.

SUBPARTE B: EXPLOTADOR AEREO

110.27 Responsabilidades del Explotador Aéreo

(a) Normas y Generalidades

(1) Todo explotador aéreo deberá señalar en sus Especificaciones de Operación, si realizará o no transporte de mercancías peligrosas, lo cual no lo exonera del cumplimiento de la presente Parte.

(2) Todo explotador aéreo presentará un Manual de Políticas y Procedimientos para el transporte de mercancías peligrosas a la DGAC para su aprobación, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice G de la presente Parte.

(3) Todo explotador aéreo deberá presentar y cumplir con un Programa de Instrucción y Entrenamiento de acuerdo a la Subparte G de la presente Parte.

(4) Todo explotador aéreo deberá designar e informar a la DGAC, qué departamento y persona calificada dentro de la empresa será responsable de supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de las normas relativas al transporte de mercancías peligrosas.

(b) Aceptación de mercancías peligrosas para transportar.

(1) Ningún explotador aéreo podrá aceptar ningún tipo de carga y correo, si el agente acreditado o el servicio especializado aeroportuario de donde procede no está certificado por la DGAC.

(2) Todo explotador aéreo deberá de asegurarse que sus agentes acreditados y servicios especializados aeroportuarios cumplan con lo establecido en la presente Parte y en las "Instrucciones Técnicas" vigentes.

(3) El explotador aéreo no podrá aceptar mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea, a menos que éstas se encuentren apropiadamente clasificadas, documentadas, certificadas, descritas, embaladas, marcadas y etiquetadas en las condiciones establecidas en las "Instrucciones Técnicas" vigentes.

(4) Ningún explotador aéreo aceptará mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea:

a. A menos que las mercancías peligrosas vayan acompañadas de un documento de transporte de mercancías peligrosas debidamente completada, salvo en los casos en que las "Instrucciones Técnicas" vigentes indiquen que no se requiere dicho documento.

b. Hasta que no haya inspeccionado el bulto, sobre embalaje o contenedor de carga que contenga las mercancías peligrosas, de conformidad con los procedimientos de aceptación estipulados en las "Instrucciones Técnicas" vigentes.

(5) El explotador que reciba carga deberá verificar con el expedidor o el agente acreditado, el contenido de cualquier bulto sospechoso, con el objeto de evitar que se embarquen en la aeronave mercancías peligrosas no declaradas.

(6) El explotador que acepte mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea, deberá conservar por un período no inferior a tres (03) meses después del vuelo, copia de la declaración de mercancías peligrosas del expedidor o agente acreditado, la lista de verificación de aceptación, la información entregada al piloto y las autorizaciones y/o dispensas emitidas por la DGAC de ser el caso.

(7) Las mercancías peligrosas que ingresen al país deberán venir acompañadas de la correspondiente documentación, elaborada en idioma español para vuelos nacionales y para vuelos internacionales en inglés.

(8) Cuando el explotador de transporte aéreo deba transportar objetos o mercancías propias y que se consideren mercancías peligrosas, deberán respetar los mismo procedimientos señalados en la presente Parte.

(c) Lista de Verificación para la Aceptación.

Todo explotador aéreo o su representante, deberá preparar y emplear una lista de verificación para la aceptación de mercancías que incluya la verificación técnica (marcas, etiquetas, etc.) del bulto y de la documentación requerida. Puede utilizar a modo de referencia los Adjunto 1 de la presente Parte.

(d) Inspección para averiguar si se han producido averías o pérdidas.

(1) Los bultos y sobre embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que encierran materiales radiactivos, se inspeccionarán para averiguar si se han producido fugas o averías antes de estibarlos en una aeronave o en un dispositivo de carga unitarizada. Los bultos, sobre embalajes o contenedores de carga en los que se hayan producido pérdidas o averías no se estibarán en una aeronave.

(2) No se estibará a bordo de ninguna aeronave, dispositivo de carga unitarizada alguno, a menos que se haya inspeccionado previamente y comprobado que no hay trazas de pérdidas o averías que puedan afectar las mercancías peligrosas en él contenidas.

(3) Cuando algún bulto de mercancías peligrosas cargado a bordo de una aeronave tenga averías o pérdidas, el explotador lo descargará de la aeronave, o de ser necesario, hará lo conducente para que se encargue de ello el organismo competente según la mercancía que se trate. Luego se cerciorará de que el resto del envío se halle en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que no haya quedado contaminado ningún otro bulto.

(4) En caso de desprendimiento o deterioro, el explotador de transporte aéreo deberá tener etiquetas adecuadas para su reposición, sin embargo si no se tiene la certeza de que etiquetas corresponden, no transportará la carga.

(5) Los bultos o sobre embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que encierran materiales radioactivos se inspeccionarán para detectar signos de averías o pérdidas al descargarlos de la aeronave o dispositivos de carga unitarizada. Si se comprueba que se han producido averías o pérdidas, se inspeccionará la zona en que se habían estibado en la aeronave las mercancías peligrosas o el dispositivo de carga unitarizada, para averiguar si se han producido daños o contaminación.

(e) Restricciones para la Estiba en la Cabina de Pasajeros o en el Puesto de Pilotaje.

No se estibarán mercancías peligrosas en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros ni tampoco en el puesto de pilotaje, salvo en los casos permitidos según las disposiciones de las "Instrucciones Técnicas" vigentes.

(f) Eliminación de la Contaminación.

(1) Se eliminarán sin demora toda contaminación peligrosa que se encuentre en una aeronave como resultado de las pérdidas o averías sufridas por mercancías peligrosas.

(2) Toda aeronave que haya quedado contaminada por materiales radiactivos se retirará inmediatamente de servicio y no se reintegrará a él antes de que el nivel de radiación de toda superficie accesible y la contaminación radioactiva transitoria sean inferiores a los valores especificados en las "Instrucciones Técnicas" vigentes.

(g) Separación y Segregación.

(1) Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar entre sí en forma riesgosa, no se estibarán en una aeronave unos juntos a otros ni en otra posición tal que puedan entrar en contacto en caso de que se produzcan pérdidas.

(2) Los bultos que contengan sustancias tóxicas e infecciosas se estibarán en una aeronave de conformidad con las "Instrucciones Técnicas" vigentes.

(3) Los bultos de materiales radiactivos se estibarán en una aeronave de modo que queden separados de las personas, los animales vivos y las películas no reveladas, de conformidad con las disposiciones de las "Instrucciones Técnicas".

(h) Sujeción de las Mercancías Peligrosas.

Quando se carguen en una aeronave mercancías peligrosas supeditadas a la presente regulación, el

explotador las protegerá para evitar que se averíen. Asimismo, el explotador tiene que sujetarlas a bordo de modo tal que no puedan moverse en vuelo alterando la posición en que se hayan colocado los bultos. Los bultos que contengan sustancias radiactivas se afianzarán debidamente para satisfacer, en todo momento, los requerimientos de separación previstos en g (3).

(i) Estiba a Bordo de las Aeronaves.

A reserva de lo previsto en las "Instrucciones Técnicas", los bultos de mercancías peligrosas que lleven la etiqueta de "Exclusivamente en aeronaves de carga", se estibarán de modo tal que algún miembro de la tripulación o alguna persona autorizada pueda verlos, manipularlos y cuando su tamaño y peso lo permitan, separarlos en vuelo de las otras mercancías estibadas a bordo.

(j) Carga y Estiba.

Los bultos y sobre embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que contengan material radiactivo se cargarán y estibarán en la aeronave de conformidad con los dispuesto en las "Instrucciones Técnicas" vigentes.

(k) Información a los Pasajeros.

(1) El explotador debe informar a los pasajeros sobre las mercancías peligrosas que se encuentran prohibidas de transportar en el equipaje de mano, facturado o consigo mismos.

(2) Como mínimo, esta información tiene que consistir en un aviso colocado prominentemente en cada puesto aeroportuario en que el explotador venda pasajes, facture el equipaje y tenga recintos de espera para los pasajeros de embarque.

(l) Información e Instrucciones para los Miembros de la Tripulación y Personal en tierra.

(1) Todo explotador facilitará, en su Manual de Operaciones, información apropiada que permita a todos los miembros de la tripulación desempeñar su cometido, en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas y facilitará asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya de adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que se vean envueltas mercancías peligrosas.

(2) Los explotadores facilitarán a su personal información apropiada que le permita desempeñar su cometido en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, y facilitarán asimismo, instrucciones acerca de las medidas que hay a que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que se vean envueltas mercancías peligrosas.

(3) En toda aeronave dedicada al transporte de pasajeros, carga y correo deberá llevar y tener al alcance de la tripulación el documento Doc. 9481-AN/928 "Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas". Por lo tanto los tripulantes deben estar en la capacidad de saber interpretar dicho documento.

(4) El personal de recepción y aceptación de la carga de un explotador aéreo, debe recibir la capacitación adecuada que les permita identificar y detectar las mercancías peligrosas presentadas como carga general.

(m) Información del Piloto al Mando para la Administración Aeroportuaria.

De presentarse en vuelo alguna situación de emergencia, el piloto al mando deberá informar a la dependencia apropiada de los Servicios de Tránsito Aéreo, para que ésta a su vez, lo transmita a la Administración Aeroportuaria, de la emergencia con mercancías peligrosas a bordo. De permitirlo la situación, esta información deberá ser lo más completa posible respecto de la identificación del producto, los riesgos, la cantidad y ubicación de dicha mercancía.

(n) Información en caso de Accidente o Incidente de Aeronave.

Todo explotador de una aeronave que transporte mercancías peligrosas y que se haya visto envuelta en un accidente o incidente imputable a dichas mercancías, deberá proporcionar, a la mayor brevedad,

a las autoridades y de acuerdo a las condiciones que se señalan, una información lo más completa posible respecto a la naturaleza del accidente o incidente y tipo, cantidad, clase, riesgo secundario, compatibilidad y ubicación de las mercancías a bordo:

(1) Accidente o incidente ocurrido en territorio bajo jurisdicción peruana con aeronaves nacionales o extranjeras comunicarán a la DGAC.

(2) Accidente o incidente ocurrido en territorio bajo jurisdicción extranjera con aeronaves nacionales comunicarán a la autoridad aeronáutica competente del Estado en que haya ocurrido y a la DGAC.

(o) Almacén de Carga.

(1) Todo explotador aéreo deberá de colocar en las zonas de recepción de carga y en el almacén de carga información relativa a las mercancías peligrosas prohibidas así como afiches de las marcas y etiquetas de las mercancías peligrosas de por lo menos 1.0 metros X 0.50 metros.

(2) Todo explotador aéreo o su representante, debe tener instalaciones de almacenaje de mercancías peligrosas retenidas, hasta su retiro por parte del expedidor o agente acreditado, estableciendo un tiempo máximo de permanencia en caso de sustancias infecciosas y materiales radiactivos.

(p) Respuesta a Emergencias.

Adicionalmente al procedimiento de respuesta a emergencias en caso de que ocurra un incidente o accidente de mercancías peligrosas cuando éste ocurra en tierra o en vuelo, el explotador aéreo debe tener un "kit" de emergencia en la aeronave y otro en tierra, los mismos que deber recibir mantenimiento por lo menos una vez al año y debe capacitar a su personal en el uso de los mismos:

(1) El "kit" en la aeronave deberá contener por lo menos un equipo mínimo de respuesta con: bolsas grandes de polietileno, ligaduras, guantes y protectores faciales. Debe colocarse en un lugar fijo, accesible y con identificación visible de su ubicación dentro de la aeronave.

(2) El "kit" en tierra deberá contener por lo menos un equipo mínimo de respuesta con: bolsas grandes de polietileno y ligaduras, protectores corporales, protectores faciales, guantes y botas de uso apropiado para el tipo de mercancías peligrosas que se almacenan o transportan, duck tape, manta antiflama.

110.29 Responsabilidades con relación al piloto al mando

(a) El explotador aéreo en la cual haya que transportar mercancías peligrosas, proporcionará la Notificación al Piloto al Mando (NOTOC), lo antes posible previo a la salida de la aeronave y por escrito o en forma impresa, información exacta y legible relativa a las mercancías peligrosas que se transportarán como carga de acuerdo a las "Instrucciones Técnicas" vigentes. Esto incluye información acerca de las mercancías peligrosas cargadas en un punto de salida previo y que han de transportarse en el vuelo subsiguiente.

(b) La información proporcionada al piloto al mando tiene que incluir necesariamente la confirmación firmada, o alguna otra indicación, de la personas responsable de cargar la aeronave, de que no hubo prueba alguna de avería o pérdida en los bultos cargados a bordo.

(c) Durante el vuelo, la información proporcionada al piloto al mando tiene que estar a disposición inmediata de éste.

(d) El piloto al mando deberá indicar en una copia de la información que le ha sido proporcionada, o de otro modo, que se ha recibido dicha información.

(e) Una copia legible de la información proporcionada al piloto al mando debe conservarse en tierra a cargo del explotador aéreo. En esta copia, o adjunto a la misma, deberá indicarse que el piloto al mando ha recibido la información.

(f) El NOTOC deberá de llenarse en el idioma español para los vuelos domésticos y en inglés cuando los vuelos sean internacionales.

(g) En el caso de que la información proporcionada al piloto al mando sea de un volumen tal que no pueda ser transmitido radio telefónicamente durante el vuelo en una situación de emergencia, el explotador debería facilitar un



resumen de la información, indicando las cantidades y la clase o la división de las mercancías peligrosas en cada uno de los compartimentos de carga.

En el Adjunto 2 de la presente Parte, se presenta el modelo de Formato NOTOC.

110.31 Notificación que tiene que proporcionar todo explotador aéreo en caso de accidente o incidente de aviación.

Todo explotador aéreo está obligado a notificar lo más pronto posible al ATC y a la DGAC, cuando ocurra un accidente o incidente de aviación, si la aeronave transporta mercancías peligrosas, con la finalidad de alertar al sistema de búsqueda y rescate. Asimismo; deberá de informar al operador del aeropuerto en caso ocurra el accidente o incidente de aviación dentro de éste.

110.33 Explotadores aéreos que realicen aviación general u operen bajo las Partes 101, 103, 129, 131, 135, 137 y 141.

Los explotadores aéreos que realizan aviación general y operadores bajo las Partes 101, 103, 129, 131, 137 y 141 deberán colocar en el numeral 18 del plan de vuelo "Otros" o en el manifiesto de carga una referencia si transportan mercancías peligrosas a bordo.

110.35 Explotadores aéreos que no aceptan llevar mercancías peligrosas

(a) Los explotadores aéreos que no acepten transportar mercancías peligrosas en sus aeronaves deberán:

(1) Señalar dentro de sus especificaciones de operación, que no realizará transporte de mercancías peligrosas.

(2) Especificar los procedimientos que tomarán para evitar que se transporte mercancías peligrosas no declaradas.

(3) Impartir instrucción de mercancías peligrosas de acuerdo a lo señalado en la presente Parte y cumplir con la misma.

(4) Colocar publicidad, afiches, carteles y cualquier otra documentación, por lo menos en el área de chequeo de pasajeros y/o carga del explotador ("counter") y en la puerta de salida del terminal para el embarque a la aeronave, información a los pasajeros de los objetos y mercancías peligrosas prohibidas para ser transportadas en las aeronaves.

(5) Tener personal capacitado para detectar e identificar mercancías peligrosas no declaradas (ocultas).

SUBPARTE C: OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

110.37 Generalidades

(a) Antes de que alguien entregue un bulto o sobre-embalaje, que contenga mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea se cerciorará de que su transporte no este prohibido.

(b) El expedidor tiene la responsabilidad de preparar adecuadamente una expedición verificando que la identificación, clasificación, embalaje, marcado, etiquetado y documentación de mercancías peligrosas cumplan plenamente con lo establecido en esta Parte y en las "Instrucciones Técnicas" vigentes.

(c) En el caso de exportaciones deberá cumplir con regulaciones de cada estado de tránsito y origen. El expedidor tiene estas obligaciones porque es el único que conoce de manera directa el contenido de la mercancía. El hecho de que el expedidor no sea el fabricante no lo exonera de ninguna de estas obligaciones.

(d) El expedidor que entrega mercancías peligrosas para su embarque por vía aérea debe presentar al explotador aéreo las copias respectivas de:

- (1) La Declaración de mercancías peligrosas.
- (2) La Hoja de datos de Seguridad.
- (3) La Guía de Tránsito de DISCAMEC y Resolución Directoral vigente, cuando sean explosivos.

(4) Las autorizaciones que corresponde emitir a otras autoridades, acorde al tipo de mercancía de que se trate, cuando sea aplicable.

(e) La documentación de transporte irá acompañado de un "Documento de Transporte de Mercancías

Peligrosas", según formato presentado en el Apéndice C, firmado por quien entregue mercancías peligrosas para transportar, indicando que dichas mercancías se han descrito total y correctamente por su denominación y que están clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y debidamente acondicionadas para su transporte por vía aérea, de conformidad con las disposiciones pertinentes.

(f) En el Perú y para rutas nacionales, el documento de transporte de mercancías peligrosas debe confeccionarse en español y para envíos internacionales, en inglés.

(g) De ser el caso, deberá de capacitar al personal que despacha la carga de acuerdo a la Subparte G de la presente Parte y facilitar a los empleados información que permita desempeñar su cometido en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas. Facilitarán asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que se vean envueltas mercancías peligrosas.

SUBPARTE D: AGENTE ACREDITADO

110.39 Generalidades

(a) Los agentes acreditados que entreguen para su transporte mercancías peligrosas deberán:

(1) Tener personal debidamente entrenado en el manejo, manipuleo e identificación de mercancías peligrosas, según lo establecido en la Subparte G de la presente Parte.

(2) Solicitar al expedidor la documentación pertinente:

a. El "Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas", según Apéndice C.

b. La Declaración de mercancías peligrosas.

c. La Hoja de datos de Seguridad.

d. La Guía de Tránsito de DISCAMEC y Resolución Directoral vigente, cuando sean explosivos.

e. Las autorizaciones que corresponde emitir a otras autoridades, acorde al tipo de mercancía de que se trate, cuando sea aplicable.

(3) Utilizar una lista de verificación, cuando se trate de mercancías peligrosas, que incluye la verificación del bulto y de la documentación, debe aceptarse la carga sólo si esta cumple con los requisitos correspondientes. Puede utilizar el modelo de los Adjunto 1 de la presente Parte.

(4) Rechazar y no entregar a un explotador aéreo carga o correo postal, cuando sospecha que el expedidor esta enviando mercancía peligrosa no declarada o falsamente declarada.

(5) Tener un procedimiento escrito en caso ocurra un incidente o accidente de mercancía peligrosas dentro de sus instalaciones o en sus vehículos. Asimismo, debe facilitar instrucciones a su personal acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que se vean envueltas mercancías peligrosas.

(6) Contar en su Programa de Instrucción y Entrenamiento lo señalado en la Subparte G de la presente Parte y a la RAP 109.

(7) Tener personal debidamente entrenado en el manejo, manipuleo e identificación de mercancías peligrosas.

(8) Colocar publicidad, afiches, carteles y cualquier otra documentación, por lo menos en el área de despacho y recepción de carga con información de los objetos y mercancías peligrosas prohibidas para ser transportadas en las aeronaves.

(9) Tener en caso de almacenar carga un lugar adecuado para almacenar mercancías peligrosas y cumplir con los aspectos de segregación y con las "Instrucciones Técnicas" vigentes.

(10) Contar con un "kit" de respuesta incidentes o accidentes con mercancías peligrosas en sus instalaciones y vehículos, que contenga por lo menos: bolsas grandes de polietileno y ligaduras, protectores corporales, guantes y botas de uso apropiado para el tipo de mercancías peligrosas que se almacena o transporta, protectores faciales, duck tape, manta antiflama. Dicho "kit" debe recibir mantenimiento por lo menos una vez al año y ser colocado en un lugar de fácil acceso; asimismo, el personal debe ser capacitado en uso del mismo.

(11) Asegurarse que el traslado de mercancías peligrosas en vehículos propios y/o contratados por su representada, se realice en condiciones adecuadas y seguras, de acuerdo a Ley N° 28256 Ley que regula el Transporte Terrestre de

Materiales y Residuos Peligrosos del MTC del 18 de junio de 2004 o sus modificatorias.

SUBPARTE E: OPERADOR DE AERODROMO

110.41 Generalidades

(a) Todo operador de aeródromo deberá:

(1) Tener una dependencia equipada, preparada y capacitada, para actuar en caso ocurra incidentes o accidentes relacionados con mercancías peligrosas dentro de una aeronave o dentro de las distintas instalaciones del perímetro del aeropuerto, estableciendo un procedimiento para dicho fin. Asimismo, nombrará una persona calificada y responsable del control y supervisión del cumplimiento de las normas relacionadas a mercancías peligrosas.

(2) Tener un almacén acondicionado para aislar todas las mercancías peligrosas detectadas y que no sean recogidas, estableciendo un procedimiento para la recepción, almacenaje, tiempo de permanencia y destrucción de dichas mercancías peligrosas.

(3) Realizar las coordinaciones con el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y establecer un procedimiento escrito en caso ocurra un incidente o accidente con materiales radioactivos. Dicho procedimiento debe de encontrarse en su Plan de Emergencia.

(4) Realizar las coordinaciones con el Ministerio de Salud y establecer un procedimiento escrito en caso ocurra un incidente o accidente con mercancías bacteriológicas o sustancias infecciosas. Dicho procedimiento debe de encontrarse en su Plan de Emergencia.

(5) Deberá establecer una zona de aislamiento y procedimientos cuando se reporte una aeronave que requiera mantenerse en observación por salubridad pública.

(6) Contar en su Programa de Instrucción y Entrenamiento lo señalado en la Subparte G de la presente Parte.

(7) Inspeccionar a los pasajeros y su equipaje de mano, así como el equipaje facturado de ser el caso, a fin de identificar si existen mercancías peligrosas ocultas o no declaradas y definir un procedimiento adecuado para su tratamiento.

(8) Asegurarse que toda empresa que comercialice productos dentro del aeropuerto, reciba instrucciones de que mercadería no se debe vender o restringir su venta en cantidad, por ser considerada mercancía peligrosa.

(9) Colocar publicidad, afiches, carteles y cualquier otra documentación en los puestos de control de seguridad, con información de los objetos y mercancías peligrosas prohibidas para ser transportadas en las aeronaves, en los puestos de control de seguridad.

(10) Controlar todo explosivo o material radiactivo que ingrese a los aeropuertos o aeródromos y se desplace en su interior para ser transportada. Para este efecto, deberá permanecer separada de otro tipo de carga para su rápida identificación. Dicha mercancía deberá permanecer el menor tiempo posible en los recintos aeroportuarios, debiendo contar previamente con toda la documentación pertinente tramitada.

SUBPARTE F: SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

110.43 Generalidades

(a) Todo servicio especializado que brinde servicios de terminal de carga del explotador aéreo y terminal de almacenamiento de carga y correo, deberá:

(1) Tener personal debidamente entrenado en el manejo, aceptación, manipuleo, identificación, marcado, etiquetado y documentación de mercancías peligrosas, según lo establecido en la Subparte G de la presente Parte.

(2) Solicitar al expedidor o agente acreditado la documentación pertinente:

- El "Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas", según Apéndice C.
- La Declaración de mercancías peligrosas.
- La Hoja de datos de Seguridad.
- La Guía de Tránsito de DISCAMEC y Resolución Directoral, cuando sean explosivos.
- Las autorizaciones que corresponde emitir a otras

autoridades, acorde al tipo de mercancía de que se trate, cuando sea aplicable.

(3) Rechazar y no aceptar carga, cuando sospecha que el expedidor o agente acreditado esta enviando mercancía peligrosa no declarada o falsamente declarada.

(4) Tener un procedimiento escrito en caso ocurra un incidente o accidente de mercancía peligrosas dentro de sus instalaciones o en sus vehículos. Asimismo, debe facilitar instrucciones a su personal acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que se vean envueltas mercancías peligrosas.

(5) Colocar publicidad, afiches, carteles y cualquier otra documentación, por lo menos en el área de despacho y recepción de carga con información de los objetos y mercancías peligrosas prohibidas para ser transportadas en las aeronaves.

(6) Tener un lugar adecuado para almacenar mercancías peligrosas, en el caso de almacenar carga, y cumplir con los aspectos de segregación y con las "Instrucciones Técnicas" vigentes.

(7) Contar con un "kit" de respuesta incidentes o accidentes con mercancías peligrosas en sus instalaciones y vehículos, que contenga por lo menos: bolsas grandes de polietileno y ligaduras, protectores corporales, guantes y botas de uso apropiado para el tipo de mercancías peligrosas que se almacena o transporta, protectores faciales, duck tape, manta antífama. Dicho "kit" debe recibir mantenimiento por lo menos una vez al año y ser colocado en un lugar de fácil acceso; así como, el personal debe ser capacitado en uso del mismo.

(8) Asegurarse que el traslado de mercancías peligrosas en vehículos propios y/o contratados por su representada, se realice en condiciones adecuadas y seguras, de acuerdo a Ley N° 28256 Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos del MTC del 18 de junio de 2004 o sus modificatorias.

(9) Preparar procedimientos escritos en su Manual de General Operaciones sobre la aceptación, manipuleo, almacenaje y traslado de mercancías peligrosas desde y hacia la plataforma del aeropuerto.

(10) Utilizar una Lista de Verificación, que incluya la inspección del bulto y revisión de la documentación. Completar la lista de verificación inmediatamente la carga es recepcionada en el almacén y aceptar la carga sólo si ésta cumple con los requisitos correspondientes. Puede utilizar como referencia el formato presentado en el Adjunto 1 de la presente Parte.

(11) Informar al expedidor o agente acreditado de su responsabilidad en el caso de transporte de mercancías peligrosas de acuerdo a lo prescrito en el presente Parte.

(12) Nombrar un responsable de supervisar y verificar el cumplimiento de las normas relativas a mercancías peligrosas.

(b) Todo servicio especializado que brinde servicios de suministro de combustible, deberá:

(1) Cumplir con el punto (a)(4) de la presente Subparte.

(c) Todo servicio especializado que brinde servicios de agua, bebidas y alimentos y seguridad, deberán:

(1) Cumplir con el punto (a)(1) y (a)(4) de la presente Subparte.

(d) Todo servicio especializado que brinde servicios equipos de apoyo terrestre en plataforma y servicios de operador de base fija, deberán:

(1) Cumplir con el punto (a)(1), (a)(4), (a)(7), (a)(8) y (a)(9) de la presente Subparte.

SUBPARTE G: PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN REFERIDO A MERCANCIAS PELIGROSAS

110.45 Organización de Programas de Instrucción

(a) Las personas jurídicas y naturales que se enumeran a continuación deberán desarrollar, mantener actualizado y cumplir con un Programa de Instrucción Inicial y de refresco de mercancías peligrosas:

(1) Los expedidores de mercancías peligrosas, incluyendo a los embaladores.

APÉNDICE A: Modelo de Carta de Autorización/Dispensa
**TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS
 POR VÍA AÉREA**

 AUTORIZACIÓN

 DISPENSA

N° 000....

La Dirección General de Aeronáutica Civil autoriza el transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea a:

EXPLOTADOR AEREO

 Nombre :
 Vuelo :
 Fecha :
 Destino :
 Agente Acreditado :

PRODUCTO A TRANSPORTAR

 Nombre :
 Cantidad :
 Identificación UN :
 Clase / División :
 Instrucciones de Embalaje :
 Resolución DICSCAMEC :
 Guía aérea :

Importante: El Explotador Aéreo deberá gestionar las autorizaciones respectivas ante las autoridades de los Estados donde realizará los sobrevuelos, escalas y aterrizajes.

El presente documento deberá ser presentado en el Puesto de Control de Seguridad del Aeropuerto, quien autorizará el ingreso a sus instalaciones luego de realizar la inspección de seguridad.

Si la carga a ser transportada no coincide con los datos del presente documento, esta autorización no tendrá validez.

Lima,de del 200....

Firma del Jefe de Departamento de Seguridad de la Aviación y Mercancías Peligrosas de la DGAC

avsec@mtc.gob.pe
www.mtc.gob.pe

 Tel. 315 7800 Anexo 16.53
 Av. Zorritos 1203 - Lima 1

APÉNDICE B: Modelo de Carta de Solicitud de Transporte de Mercancías Peligrosas

Señor Jefe del Departamento de AVSEC y Mercancía Peligrosas

(Nombre, denominación o razón social del solicitante) con domicilio legal en (domicilio del solicitante dentro del Perú); representada por (nombre, nacionalidad y documento de identidad); a Usted decimos:

Que de conformidad y cumpliendo con lo establecido en las normas legales y técnicas vigentes sobre el transporte de mercancías peligrosas, solicitamos acceder a una (Dispensa/Autorización, según corresponda)....., por lo que agradeceré se sirva disponer a quien corresponda, iniciar el trámite correspondiente y aceptar nuestra solicitud con la documentación adjunta.

Dicho pedido se sustenta en lo siguiente;

Sin otro particular, y agradeciendo su atención al presente, quedados de Ud.

.....(día)..... de(mes)..... de ... (año).....

 (Firma del Representante)
 Firmado por (Nombre del Representante)

Nota 1: Esta Carta debe ingresar a Mesa de Partes del MTC tres (03) días hábiles antes del envío.

Nota 2: Deberá adjuntar documento que acredite la representación de quien solicita la Autorización /Dispensa.

APÉNDICE C: Contenido del Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas

**** Nota:** Este documento se adjunta a la Solicitud y tendrá por lo menos la siguiente información.

a. Nombre y Dirección del Consignatario y Destinatario.
b. Datos del Vuelo:

- (1) Fecha de salida o llegada.
- (2) Hora de salida o llegada.
- (3) Número de Vuelo.
- (4) Itinerario, ruta y escalas si fuera el caso.
- (5) Nombre del Agente Acreditado y Servicio Especializado Aeroportuario que interviene en la operación.

c. Datos técnicos exigidos:

- (1) Denominación del artículo expedido.
- (2) Clase o División.
- (3) Número ONU.
- (4) Cantidad neta por bulto en unidades de masa o de volumen.
- (5) Número de bultos.
- (6) Riesgo secundario, cuando se exige la etiqueta correspondiente.
- (7) Instrucciones de Embalaje:
 - a. Número de la Instrucción de Embalaje.
 - b. Grupo de Embalaje, si corresponde.

- (8) Indicación de cantidades limitadas, si corresponde.
- (9) Permitido en aeronaves de pasajeros o exclusivamente en aeronaves de carga.
- (10) Información sobre manipulación especial, cuando corresponda.
- (11) Indicación, de ser el caso, si se requiere sobre-embalaje.

d. Por la presente, declaro que el contenido del envío viene correctamente descrito y la denominación del artículo expedido, que se ha clasificado, embalado, marcado y etiquetado, y que, en todos los aspectos, está en buenas condiciones para el transporte por vía aérea, se encuentra en conformidad con lo previsto en las "Instrucciones Técnicas" vigentes.

- e. Firma
- f. Nombre del Firmante
- g. Nombre y dirección de quien entrega las mercancías peligrosas para ser transportadas.

APÉNDICE D: Manual de Políticas y Procedimientos para el Transporte de Mercancías Peligrosas
110.55 Dicta los criterios para desarrollar el Manual de Mercancías Peligrosas.

Debe por lo menos contener:

- (a) La Política de la empresa respecto a las mercancías peligrosas.
- (b) La designación de la persona responsable de las mercancías peligrosas en la empresa.
- (c) Información básica de mercancías peligrosas: definiciones, clasificación, mercancías peligrosas permitidas, mercancías peligrosas prohibidas, mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas, mercancías peligrosas en cantidades limitadas, mercancías peligrosas que requieren de dispensa/autorización.
- (d) Las responsabilidades del Piloto al Mando.
- (e) La Indicación de tipo de "Instrucciones Técnicas" con la que trabajará.
- (f) Los procedimientos detallados de aceptación, identificación, clasificación, documentación, etiquetado, marcado, embalado, manipulado, segregación, almacenado y transporte de mercancías peligrosas, según corresponda al tipo de empresa.
- (g) El Programa de Instrucción y Entrenamiento.
- (h) Los procedimientos de respuesta a emergencias en vuelo y en tierra.
- (i) La descripción del kit de emergencias en vuelo y tierra, si corresponde. Detallar el mantenimiento del mismo y el modo de empleo que debe darle el personal.
- (j) El procedimiento de notificación a la DGAC y a quienes corresponda de accidentes o incidentes con mercancías peligrosas.
- (k) El procedimiento de notificación a la DGAC de mercancías peligrosas ocultas o no declaradas.
- (l) El procedimiento para la identificación de mercancías peligrosas ocultas o falsamente declaradas, si corresponde.
- (m) El procedimiento para el transporte de explosivos y material radiactivo, cuando corresponda.
- (n) Los procedimientos para asegurarse de la calidad de los servicios que le brindan las empresas, que le entregan o aceptan mercancías peligrosas (si corresponde).



APÉNDICE E: Modelo de Notificación de Incidentes / Accidentes con Mercancías Peligrosas

Tipo de Ocurrencia Accidente Incidente Mercancía Oculta Otros

Tipo de Empresa Explotador Aéreo Operador Aeródromo Agente Acreditado SEA

Nombre de la Empresa		Lugar de la Ocurrencia		Fecha de la Ocurrencia		Hora de la Ocurrencia	
Número de vuelo		Tipo de Ruta		Nacional		Internacional	
Tipo de Aeronave	Matrícula de la Aeronave			Aeropuerto Origen		Aeropuerto Destino	
Nombre del Expedidor		Nombre del Agente Acreditado			Nombre del Consig./Exped.		
Otras Empresas Involucradas							
Descripción de la Ocurrencia (lo más detallada posible)							
DATOS TÉCNICOS							
Denominación del artículo expedido		Clase o División			Número ONU		
Riesgo Secundario		Nº de Instrucción de Embalaje			Grupo de Embalaje		
DAÑOS ORIGINADOS							
Aeronave				Pasajeros			
DOCUMENTACIÓN							
Nº AWB							
Copia de Pasaporte y/o DNI		Sí			No		
Copia del Boleto		Sí			No		
SE INFORMÓ A							
1				6			
2				7			
3				8			
4				9			
5				10			

Nombre del Responsable

Firma del Responsable

Nota: Esta Notificación debe ser enviada como máximo 48 horas posteriores al accidente o incidente.

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS NO RADIOACTIVAS

(DANGEROUS GOODS CHECKLIST FOR NON-RADIOACTIVE SHIPMENT)

Se entiende que la lista de verificación recomendada que aparece a continuación, es para verificar los embarques en origen
 (The recommended checklist appearing on the following pages is intended to verify shipments at origin)

nunca acepte o rechace un embarque antes de verificar cada uno de los puntos.

(never accept or refuse a shipment before all items have been checked)

¿Es correcta la información frente a cada entrada?

(Is the following information correct for each entry)

	SI	NO*	N/A		SI	NO*	N/A
	(YES)	(NO)	(N/A)		(YES)	(NO)	(N/A)
1. Hay dos copias en inglés y en el formato IATA (Two copies in English and in the IATA format)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		13. El riesgo subsidiario entre paréntesis inmediatamente a continuación de la Clase o división. Subsidiary risk, in parentheses, immediately following Class or Division	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Nombre completo y dirección del Expedidor (Full name and address from shipper)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		14. Grupo de Embalaje. Packing Group.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Nombre completo y dirección del Consignatario. (Full name and address from Consignee)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Cantidad y Tipo de Embalaje Quantity and Type of Packing			
4. Nombre y número de teléfono de la persona responsable para expediciones de la división 6.2 Sustancias infecciosas. (Name and telephone number of a responsible person for division 6.2 Infectious Substance Shipment)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15. Número y Tipo de Bultos Number and type of Packages.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. Si el número de la Guía no está anótelo. (If the Air Waybill number is not shown, enter it).	<input type="checkbox"/>			16. Cantidad y unidad de medida (neta o bruta, según sea aplicable) por bulto. Quantity and unit of measure (net or gross, as applicable) per package.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. Se muestra el número de páginas. (The number of pages shown)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		17. Si se han embalado diferentes mercancías peligrosas en un mismo embalaje exterior se han cumplido las siguientes reglas: When different dangerous goods are packed in one outer packing, the following rules are complied with: * Son compatibles de acuerdo a la Tabla 9.3 A (nota excepción para los juegos de química y los juegos de primeros auxilios - ver instrucción de embalaje) Compatible according to Table 9.3 A (note exception for chemical kits/first aid kits. See Packing Instructions). * Número de bultos ONU que contienen productos de la división 6.2. UN packages containing division 6.2.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Si el nombre completo del aeropuerto o Ciudad de Salida o de destino no están mostrados, anótelos. (If the full name of Airport or City of departure or Destination is not shown, enter it).	<input type="checkbox"/>			* "Todo embalado en un (tipo de embalaje)". "All packed in one type of packing"	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. El tipo de avión no aplicable fue borrado. (The non-applicable Aircraft Type deleted)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		* El cálculo del valor "Q" no debe exceder de 1. Calculation of "Q" value must not exceed 1.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. La palabra "Radiactivo" fue borrada. (The word "Radioactive" deleted).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		18. Sobre Embalaje Overpack * Lleva la indicación: "Overpack used". Indication "Overpacked used"	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Identificación Nota: Secuencia alternativa aceptable. (Identification note: Alternative Sequence acceptable)				* Es compatible de acuerdo a la Tabla 9.3 A. Compatible according to Table 9.3 A.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. El número ONU o ID precedidos por el prefijo. (UN o ID number, preceded by prefix).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
11. El nombre apropiado de expedición y el nombre técnico, entre paréntesis, para las entradas con asterisco. (Proper Shipper name and the technical name in brackets for asterisked entries)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
12. Clase o División, y para la Clase 1 el Grupo de compatibilidad. (Class or division, and for Class 1, the compatibility groups).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					



	SI	NO*	N/A		SI	NO*	N/A
	(YES)	(NO)	(N/A)		(YES)	(NO)	(N/A)
Instrucciones de Embalaje				BULTOS Y SOBRE EMBALAJES			
Packing Instructions				PACKAGES AND OVERPACKS.			
19. Número de las instrucciones de embalaje Packing Instruction Number.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		32. Los embalajes están de acuerdo con la Instrucción de Embalaje y están libres de daños o filtraciones. Packing conforms with packing instructions and is free from damage an leakage.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Autorizaciones				Marcado			
Autorizations				Marking			
20. La indicación "Limited Quantity" o " Ltd. Qty." Si se utilizó una Instrucción de Embalaje Y. Indication of "Limited Quantity" or "Ltd. Qty." if "Y" packing Instruction used.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	34. Los embalajes de especificación ONU están marcados de acuerdo a 6.0.4 y 6.0.5 con: UN Specification Packing, marked according to 6.0.4 and 6.0.5: * El símbolo y código de Especificación Symbol and Specification Code. * X, Y, o Z y concuerdan con el Grupo de embalaje y la Instrucción de Embalaje. X,Y, or Z, agreed with packing Group/Packing Instruction.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21. Número de la disposición especial en el caso de haber utilizado A1, A2, A51, A8 o A109. The Special Provison number if A1, A2, A51, A8 o a109.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	* El peso bruto está dentro de los límites (sólidos o embalajes interiores). Gross weight within limits (solids or inner Packagings) * Están las marcas del bulto para las sustancias infecciosas. Infectious substance package marking.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22. Indicación de que la autorización gubernamental va adjunta, incluyendo una copia en inglés. Indication that governmental authorization is attached including a copy in English.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	35. El(los) Nombre(s) Apropiado(s) de Ex pedición, incluyendo el(los) nombre(s) técnico(s) cuando sea requerido y el número ONU o ID. The Proper Shipping Name(s) including technical name where required, and the UN or ID number(s).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23. Aprobación adicional para otros artículos de acuerdo a 8.1.6.9.4 Paso 8. Additional approvals for other items under 8.1.6.9.4 Step 8.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	36. El(los) Nombre(s) completo(s) y dirección(nes) del Expedidor y Consignatario The full name(s) and Address(es) of Shipper and Consignee.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Información Adicional de Manipulación				37. La cantidad neta de explosivos y el peso bruto para los artículos de la Clase1			
Additional Handling Information				The Net Quantity of Explosives and Gross Weight of the packages for Class 1.			
24. Para las sustancias auto reactivas y similares de la División 4.1 y los peróxidos orgánicos de la división 5.2 o muestras de los mismos, la información obligatoria está incluida de acuerdo a 8.1.6.11.1 y 8.1.6.11.2. The mandatory statement shown for self-reactive and related substances of Division 4.1 and organic peroxides of Division 5.2, or samples thereof 8.1.6.11.1 y 8.1.6.11.2.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	38. Para embarques de la Clase 2 a la 6 y 8 y el Dióxido de Carbono Sólido (Hielo Seco), la cantidad neta o el peso bruto, según sea aplicable, están marcados en el bulto. Classes 2 to 6,8 & Carbon Dioxide, Solid (Dry Ice), the net quantity or gross weighth as applicable marked on the package.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25. La declaración relacionada con el transporte aéreo ha sido incluido, o ésta agregada a continuación de la Declaración Certificada. The air transport statement included or added following Certification Statements.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		39. El nombre y número de teléfono de una persona responsable para los embarques de Sustancias Infecciosas de la División 6.2. The name and telephone umber of a responsible person for Division 6.2 Infectious Substances Shipment.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26. Están indicados el nombre y título del signatario y el lugar y fecha. Name and title of signatory, place and date indicated.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
27. Firma del Expedidor. Signature of Shipper.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
28. Las enmiendas o alteraciones están firmadas por el Expedidor. Amendment of alteration signed by Shipper.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
GUIA AÉREA				AIR WAYBILL			
29. La casilla: Handling Information muestra la frase: "Dangerous Goods as per attached Shipper's Declaration" ó "Dangerous Goods as per attached DGD". The handling information box shows: Dangerous Goods as per attached Shipper's Declaration" or "Dangerous Goods as per attached DGD".	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
30. La frase "Cargo Aircraft Only" ó "CAO" si es aplicable. "Cargo Aircraft Only" or CAO, if applicable.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
31. En donde quiera que se incluyan mercancías peligrosas, se muestra la cantidad de piezas peligrosas. Where non-dangerous goods are included, the number of pieces of dangerous goods shown.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

	SI (YES)	NO* (NO)	N/A (N/A)		SI (YES)	NO* (NO)	N/A (N/A)
40. Las marcas especiales requeridas para la instrucción de embalaje 202. <small>The Special marking requirements shown for Packing Instruction 202.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	48. Las etiquetas de "Líquido Criogénico" está adherida. <small>"Cryogenic Liquid" labels affixed.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
41. Para Cantidades Limitadas: se anotó: "LIMITED QUANTITY" o "LTD. QTY." <small>Limited Quantity packagings marked: "LIMITED QUANTITY" or "LTD. QTY."</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	49. La etiqueta "Mantener Alejado del Calor" ha sido adherida. <small>"Keep Away from Heat" label affixed.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
42. Para los embajes de recuperación, "Salvage". <small>Salvage Packagings marked: "Salvage"</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	50. Todas las etiquetas mencionadas arriba han sido pegadas al bulto correctamente y se han sacado todas las marcas y etiquetas que no corresponden. <small>All above labels correctly affixed and all irrelevant marks and labels removed.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Etiquetado <small>Labeling</small>				Para los sobre Embalajes <small>For the Overpack</small>			
43. La(s) etiqueta(s) de riesgo primario con el número de la Clase o División y grupo de compatibilidad, si es aplicable está(n) pegadas a cada bulto de acuerdo a 4.2, Columna E. <small>The label(s) identifying the Primary risk, affixed to each package, as per 4.2, Column E.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	51. Las marcas requeridas en los embalajes son claramente visibles o han sido reproducidas en la parte exterior del sobre embalaje. <small>Packaging use markings as required must be clearly visible or reproduced on the outside of the overpack.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
44. La(s) etiqueta(s) de riesgo secundario, cerca de las etiquetas de Riesgo Primario con el número de la Clase o División de acuerdo a 4.2, Columna E. <small>The label(s) identifying the Subsidiary risk next to Primary risk label(s), as per 4.2, Column E.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	52. Si las marcas y etiquetas no son visibles, se marcó la palabra "SOBRE EMBALAJE" <small>If all markings are not visible, the word "Overpack" marked.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
45. La etiqueta "Avión de Carga Solamente" en la misma superficie cerca de las etiquetas de riesgo. <small>Cargo Aircraft Only Label, on the same surface near the Hazard label(s).</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	53. Las restricciones para "Avión de Carga Solamente". <small>"Cargo Aircraft Only" restrictions.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
46. Las etiqueta de "orientación". <small>"Orientation" labels affixed.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	General			
47. "Material Magnetizado", la etiqueta está pegada. <small>"Magnetized Material" label affixed.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	54. Las variaciones de los Estados y de los Operadores se han cumplido. <small>State and Operator variations complied with.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				55. "Solo Avión de Carga", aviones cargueros operan en todos los sectores. <small>Cargo Aircraft Only Shipments, a cargo aircraft operates on all sectors.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Comentarios

Comments

Verificado por:

Checked by:

Lugar:

Place:

Firma:

Signature:

Fecha:

Date:

Hora:

Time:

SI CUALQUIER PREGUNTA FUERA CONTESTADA CON UN!NO!, NO ACEPTE EL EMBARQUE Y ENTREGUE UN DUPLICADO DE ESTA LISTA DE VERIFICACIÓN COMPLETA AL EXPEDIDOR.

IF ANY BOX CHECKED "NO", DO NOT ACCEPT THE SHIPMENT AND GIVE A DUPLICATE COPY OF THIS COMPLETED FORM TO THE SHIPPER.



LISTA DE VERIFICACIÓN PARA UNA EXPEDICIÓN RADIATIVA

(DANGEROUS GOODS CHECKLIST FOR A RADIOACTIVE SHIPMENT)

Se entiende que la lista de verificación recomendada que aparece a continuación, es para verificar los embarques en origen
(The recommended checklist appearing on the following pages is intended to verify shipments al origin)
nunca acepte o rechacee un embarque antes de verificar cada uno de los puntos.
(never accept or refuse a shipment before all items have been checked)

¿Es correcta la información frente a cada entrada?

(Is the following information correct for each entry)

DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS

(SHIPPER DECLARATION FOR DANGEROUS GOODS (DGD))

	SI	NO*	N/A		SI	NO*	N/A
	(YES)	(NO)	(N/A)		(YES)	(NO)	(N/A)
1. Hay dos copias en inglés y en el formato IATA <small>(Two copies in English and in the IATA format)</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Cantidad y Tipo de Embalaje Quantity and Type of Packing			
2. Nombre completo del Expedidor. <small>(Full name from shipper)</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		14. Nombre(s) o Símbolo(s) de (los) Radionucleido(s). <small>Name of Symbol of Radionuclide(s).</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. Nombre completo del Consignatario. <small>(Full name from Consignee)</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		15. Una descripción de la forma física o química, forma especial o material de baja dispersión. <small>A description of the physical and chemical form, Special form, or low dispensable material.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. Si el número de la Guía no está ingréselo. <small>(If the Air Waybill number is not shown, enter it).</small>	<input type="checkbox"/>			16. El número y tipo de bultos y la actividad en bequerelios o sus múltiplos en cada bulto ó, para la Sustancia Fisionable, en lugar de la actividad, puede mostrarse el peso total en gramos o en kilogramos <small>The number and type of packages and the activity in bequerel or multiples thereof in each package. For Fissile Material the total weight in grams or kilograms of fissile material may be shown in place of activity.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. Se muestra el número de páginas. <small>(The number of pages shown)</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		17. Para radionucleidos individuales diferentes, la cantidad de cada radionucleido y las palabras: "All packed in one". <small>For different individual radionuclides, the activity of each radionuclide and the words "All packed in one"</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. El tipo de avión no aplicable fue borrado. <small>(The non-applicable Aircraft Type deleted)</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		18. La actividad dentro de los límites para bultos del Tipo A, Tipo B o Tipo C. (Ver el certificado de la autoridad competente) <small>Activity within limits for Type A packages, Type B, or Type C (see attached competent authority certificate)</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Si el nombre completo del aeropuerto o Ciudad de Salida o de destino no están mostrados, anótelos. <small>(If the full name of Airport or City of departure or Destination is not shown, enter it).</small>	<input type="checkbox"/>			19. Las palabras: "Overpack used" se muestra en la DGD. <small>Words "overpacked used" shown on the DGD.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. La palabra "No Radiactivo" fue borrada. <small>(The word "Non-Radioactive" deleted).</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Instrucciones de Embalaje Packing Instructions			
Identificación Nota: Secuencia alternativa aceptable. <small>(Identification note: Alternative Sequence acceptable)</small>				20. Categoría del (los bulto(s)) o sobre embalaje. <small>Category of package(s) or overpack.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9. El número ONU o ID precedidos por el prefijo ONU. <small>(UN o ID number, precede by prefix).</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		21. El índice de Transporte y las dimensiones, solamente para las Categorías II y III. <small>Transport Index and dimensions for Category II and III.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. El nombre apropiado de expedición y el nombre técnico, entre paréntesis, para las entradas con asterisco. <small>(Proper Shipper name and the technical name in brackets for asterisked entries)</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		22. "Material" Fisionable Exceptuado" <small>"Fissile Excepted".</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. Clase <small>(Class)</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
12. El riesgo subsidiario entre paréntesis inmediatamente a continuación de la Clase o división. <small>Subsidiary risk, in parentheses, immediately following Class or Division</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
13. Grupo de Embalaje para el riesgo subsidiario. <small>Packing Group if required for Subsidiary Risk.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

		SI	NO*	N/A			SI	NO*	N/A	
		(YES)	(NO)	(N/A)			(YES)	(NO)	(N/A)	
Autorizaciones	Authorizations									
23. Se muestran las marcas de identificación y hay una copia en inglés del documento adjunta a la DGD para los siguientes certificados.	Identification marks shown and copy of the documents in English, attached to DGD for the following.				30. En donde quiera que se incluyan mercancías peligrosas, se muestra la cantidad de piezas peligrosas.					
* Certificado de aprobación en forma Especial.	Special form approval certificate.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Where non-dangerous goods are included, the number of pieces of dangerous goods shown.					
* Certificado de Aprobación para material de baja dispersión.	Low dispersable material approval certificate.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BULTOS Y SOBRE EMBALAJES					
* Certificado de aprobación del diseño para bulto Tipo B.	Type B packages design approval certificate.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PACKAGES AND OVERPACKS.					
* Certificado de Aprobación para una Expedición de un bulto del Tipo B(M).	Type B(M) package shipment approval certificate.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	31. El número y tipo de embalajes y sobre embalajes despachados, está de acuerdo con lo indicado en la DGD.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
* Certificado de aprobación de diseño y expedición de un bulto Tipo C.	Type C package design and shipment approval.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Number and type of packagings and overpacks delivered as shown on DGD.					
* Certificado de aprobación de diseño y Expedición de un bulto de Sustancia Fisionable.	Fissible material package design and shipment approval certificate.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	32. Los sellos de transporte no están rotos y el bulto está en condiciones apropiadas para el transporte.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
* Certificado de aprobación de una Expedición bajo Arreglo especial.	Special Arrangement shipment approval certificate.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Unbroken transportation seal and package in proper conditions for carriage.					
Información Adicional de Manipulación	Additional Handling Information				Marcado	Marking				
24. La declaración relacionada con el transporte aéreo ha sido incluido, o ésta agregada a continuación de la Declaración Certificada.	The air transport statement included or added following Certification Statements.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	33. Los bultos industriales están marcados de acuerdo 10.7.1.3.3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
25. Están indicados el nombre y título del signatario y el lugar y fecha.	Name and title of signatory, place and date indicated.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Industrial packages marked as per 10.7.1.3.3.					
26. Firma del Expedidor.	Signature of Shipper.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		34. Los bultos Tipo A están marcados de acuerdo a 10.7.1.3.4.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
27. Las enmiendas o alteraciones están firmadas por el Expedidor.	Amendment of alteration signed by Shipper.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Type A packages, marked as per 10.7.1.3.4.					
GUIA AEREA	AIR WAYBILL				35. Los bultos Tipo B están marcadas de acuerdo a 10.7.1.3.5.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
28. La casilla: Handling Information muestra la frase: "Dangerous Goods as per attached Shipper's Declaration" ó "Dangerous Goods as per attached DGD".	The handling information box shows: Dangerous Goods as per attached Shipper's Declaration" or "Dangerous Goods as per attached DGD".	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Tuype B packages, marked as pe 10.7.1.3.5.					
29. La frase "Cargo Aircraft Only" ó "CAO" si es aplicable.	"Cargo Aircraft Only" or CAO, if applicable.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	36. Los bultos Tipo C están marcados de acuerdo a 10.7.1.3.6.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
					Type C packages, markes as per 10.7.1.3.6.					
					37. Los bultos que contiene sustancias fisionables están marcados de acuerdo con 10.7.1.3.7.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
					Packages containing Fissile material, marked as per 10.7.1.3.7.					
					38. El nombre apropiado de Expedición y número ONU.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
					Proper shipping name and UN number.					
					39. El nombre completo y dirección del Expendedor y el Consignatario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
					Full name and address of the Shipper and Consignee.					
					40. El peso bruto permisible si es que excede de 50 kg.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
					The permissible gross weight if it exceeds 50 kg.					
					Etiquetado	Labeling				
					41. Dos etiquetas de Riesgo Radioactivo, llenadas correctamente adherida en dos lados opuestos del bulto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
					Two correctly completed Radioactive Hazard labels on opposite sides.					
					42. La etiqueta de riesgo subsidiario que corresponda pegada en forma adyacente a la etiqueta de Riesgo Radioactivo que se utilizó.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
					Applicable label(s) identifying the Subsidiary risk next to the Radioactive Hazard labels completed.					



	SI	NO*	N/A		SI	NO*	N/A
	(YES)	(NO)	(N/A)		(YES)	(NO)	(N/A)
43. La etiqueta "Avión de Carga Solamente" en la misma superficie cerca de las etiquetas de riesgo. <small>Cargo Aircraft Only Label, on the same surface near the Hazard label(s).</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	47. Si las marcas y etiquetas no son visibles, se marcó la palabra "SOBRE EM-BALAJE" <small>If all markings are not visible, the word "Overpack" marked.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
44. Para sustancias fisionables, dos etiquetas de índice de la seguridad de la criticidad completadas en forma correcta en la misma cara de las etiquetas de riesgo. <small>For fissile materials, two correctly completed Criticality Safety Index (CSI) labels on the same surface as the hazard labels.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	48. Se ha cumplido con las condiciones de 10.7.3.4. <small>Conditions of 10.7.3.4. Completed with.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
45. Todas las etiquetas mencionadas arriba han sido pegadas al bulto correctamente y se han sacado todas las marcas y etiquetas que no corresponden. <small>All above labels correctly affixed and all irrelevant marks and labels removed.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		General			
Para los sobre Embalajes <small>For the Overpack</small>				49. Las variaciones de los Estados y de los Operadores se han cumplido. <small>State and Operator variations complied with.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
46. Las marcas requeridas en los embalajes son claramente visibles o han sido reproducidas en la parte exterior del sobre embalaje. <small>Packaging use markings as required must be clearly visible or reproduced on the outside of the overpack.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	50. "Solo Avión de Carga", aviones cargue-ros operan en todos los sectores. <small>Cargo Aircraft Only Shipments, a cargo aircraft operates on all sectors.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				51. Los bultos que contiene Dióxido de Carbono, sólido (hielo seco) cuentan con las marcas, las etiquetas y la documentación, en cumplimiento con las instrucciones de embalaje. <small>Packages containing Carbon dioxide solid (dry ice), the marking, labelling and documentary requirements complied with Packing Instructions.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Comentarios

Comments

Verificado por:

Checked by:

Lugar:

Place:

Firma:

Signature:

Fecha:

Date:

Hora:

Time:

SI CUALQUIER PREGUNTA FUERA CONTESTADA CON UN/INO!, NO ACEPTÉ EL EMBARQUE Y ENTREGUE UN DUPLICADO DE ESTA LISTA DE VERIFICACIÓN COMPLETA AL EXPEDIDOR.

IF ANY BOX CHECKED "NO", DO NOT ACCEPT THE SHIPMENT AND GIVE A DUPLICATE COPY OF THIS COMPLETED FORM TO THE SHIPPER.

**LISTA DE VERIFICACIÓN POR HIELO SECO
(Dióxido de Carbono, sólido)**

(ACCEPTANCE CHECKLIST FOR DRY ICE (Carbon Dioxide, solid))

(Para ser utilizada cuando no se requiera la Declaración del Expedidor)

(For use when Shipper's Declaration for Dangerous Goods is not required)

Se requiere una lista de verificación para todos los embarques de mercancías peligrosas para permitir que se hagan las verificaciones apropiadas de aceptación. Se entrega el siguiente ejemplo de lista de verificación con el fin de ayudar a los embarcadores y transportistas con la aceptación del hielo seco por si sólo o cuando va con mercancías peligrosas. (A checklist is required for all shipments of dangerous goods to enable proper acceptance checks to be made. The following example checklist is provided to assist shippers and carriers with the acceptance of dry ice when packaged on its own or with non-dangerous goods.)

¿Es correcta la información frente a cada entrada?

(Is the following information correct for each entry)

	SI (YES)	NO* (NO)	N/A (N/A)
Guía Aérea Air Waybill			
¿Contiene la Guía Aérea la información siguiente en la casilla: "Naturaleza de Mercancías"			
The Air Waybill contains the following information in the "Nature and Quantity of Goods" box.			
1. Las palabras "dióxido de carbono" o "hielo seco". <small>The words "carbon dioxide, solid" or "Dry Ice".</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. El número "9" de la Clase. <small>The Class number "9".</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. El número ONU 1845 <small>The U.N. Number "UN 1845".</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. El número de bultos de hielo seco. <small>The number of packages of dry ice.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. La cantidad neta de hielo seco en kilogramos. <small>The net quantity of dry ice, in kilograms.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<i>Nota: El Grupo de Embalaje "III" y la Instrucción de Embalaje "904" son opcionales.</i> <i>Note: The packing group "III" and the packing Instruction "904" are optional.</i>			
Cantidad Quantity			
6. La cantidad por bulto 200 kg o menos. <small>The quantity of dry ice per package is 200 kg or less.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Bultos y sobre embalajes Packages and Overpacks			
7. El número de bultos que contienen el hielo seco despachado con lo mostrado en la Guía Aérea. <small>The number of packages containing dry ice delivered as shown on the Air Waybill.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8. Los bultos libres de daños y en buenas condiciones para el transporte. <small>The packages are free from damage and in a proper condition for carriage.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9. El bulto o sobre embalaje (si es que se ha utilizado) permite la liberación de gas. <small>Does the package, or overpack if used, permit release of gas.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Marcado Marking			
10. Las palabras "dióxido de carbono" o "hielo seco" anotadas en el bulto. <small>The words "carbon dioxide, solid" or "dry ice".</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11. Anotó el número ONU 1845 en el bulto. <small>The U.N. Number "UN 1845".</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12. El nombre y dirección del expedidor y del consignatario. <small>Name and address of shipper and consignee.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13. La cantidad de hielo seco en cada bulto. <small>Net quantity of dry ice on each package.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Etiquetas Labels			
14. La etiqueta de la Clase 9 en la misma cara junto a las palabras "Hielo Seco". <small>Class 9 label on same surface as "Dry Ice"</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
15. Anulado o desprendido aquellas marcas que no corresponden. <small>Irrelevant marks and labels removed.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Variaciones de los Estados y de los Operadores			
State and Operator Variations.			
16. Se ha cumplido con las variaciones aplicables de los Estados y de los Operadores. <small>State and operator variations been completed with.</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Comentarios

Comments

Verificado por:

Checked by:

Lugar:

Place:

Firma:

Signature:

Fecha:

Date:

Hora:

Time:

**SI CUALQUIER PREGUNTA FUERA CONTESTADA CON UNINO!, NO ACEPTE EL EMBARQUE Y ENTREGUE UN
DUPLICADO DE ESTA LISTA DE VERIFICACIÓN COMPLETA AL EXPEDIDOR.**

**IF ANY BOX CHECKED "NO", DO NOT ACCEPT THE SHIPMENT AND GIVE A DUPLICATE COPY OF THIS COMPLETED FORM TO THE
SHIPPER.**

en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial y el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, el Consejo Nacional de la Magistratura deje sin efecto la Resolución N° 225-2007-CNM, de fecha 9 de julio del año en curso;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 266-2006-P-CSJHA/PJ, expedida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura con fecha 4 de setiembre del 2006, en el extremo que designó al señor Diodoro César Huerta Rodríguez como Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca, Distrito Judicial de Huaura.

Artículo Segundo.- Solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura que deje sin efecto la Resolución N° 225-2007-CNM, de fecha 9 de julio del año en curso; delegándose al señor Presidente del Poder Judicial la adopción de las acciones que resulten convenientes para dicho propósito.

Artículo Tercero.- Oficiar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y de La Libertad, a fin de que en el más breve término informen si han dispuesto que magistrados de determinada sede judicial despachen en sede distinta de la que son titulares por motivos similares a los que se contrae la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

151251-1

Disponen traslado de magistrado al Quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 272-2007-CE-PJ

Lima, 21 de noviembre del 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Yoni Leonor Angulo Cornejo, Juez titular del Juzgado Mixto de Castrovirreyna de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 9 de noviembre del 2006, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante resolución que en fotocopia certificada obra de fojas 197 a 198, este Órgano de Gobierno declaró improcedente la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Yoni

Leonor Angulo Cornejo, Juez titular del Juzgado Mixto de Castrovirreyna de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima; en razón a que de los informes médicos presentados no se advirtió que requiera tratamiento especializado permanente;

Segundo: Que, la magistrada recurrente interpone recurso de reconsideración aportando como nueva prueba el Informe Médico expedido por el Jefe del Departamento del Aparato Digestivo, doctor Eduardo Zumaeta Villena, del Hospital Nacional de ESSALUD Edgardo Rebagliati Martins en el que expresamente se precisa que la paciente Yoni Leonor Angulo Cornejo va a requerir de evaluación periódica en el Área de Gastroenterología por diagnóstico de Proctitis Actínica post radiación por motivo de enfermedad oncológica de cuello uterino, a lo que se suma que viene presentando ulceraciones y hemorragia constante, lo que requiere de supervisión permanente en dicho Hospital y de tratamiento periódico con medicamentos y uso de argon plasma; de igual modo, se advierte que sin el tratamiento antes indicado podría sufrir de anemia crónica severa así como otras sintomatologías presentes en pacientes que se encuentran en zonas de altura;

Tercero: Que, de otro lado, y conforme al referido informe médico, también aparece que se ha diagnosticado a la citada magistrada úlcera duodenal que es refractaria al tratamiento con episodios de melena; asimismo, hipertensión arterial, insuficiencia vascular periférica que se incrementa con la altura, cefalea, mareo, náuseas, insomnio, recomendándosele que resida en altitud menor a 1500 metros sobre el nivel del mar; además se especifica que la paciente viene siendo sometida a braquiterapia para el dolor, que requiere de atención especializada, debiendo evitar los viajes a caballo a los que por la zona en que desempeña su labor se encuentra obligada para el cumplimiento de las diligencias propias de la función, recomendándosele también que evite la realización de viajes largos en carro o caminatas;

Cuarto: Que, al respecto, es menester indicar que la ciudad de Castrovirreyna donde desarrolla sus funciones como Juez titular del Juzgado Mixto de dicha localidad se encuentra ubicada a 4473 metros sobre el nivel del mar, lo cual resulta considerablemente mayor al límite máximo autorizado por los médicos del Hospital Edgardo Rebagliati Martins, razón por la que resulta evidente que de continuar residiendo en dicha ciudad la mencionada magistrada sufriría el agravamiento de las afecciones diagnosticadas;

Quinto: Que, siendo así, teniendo en cuenta las nuevas pruebas aportadas por la magistrada Yoni Leonor Angulo Cornejo, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados; por lo que el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de fojas 197 a 198 resulta fundado, correspondiendo acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia del Callao, sede judicial que también ha solicitado como alternativa, y que cuenta con plaza vacante de Juez del Quinto Juzgado de Familia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Yoni Leonor Angulo Cornejo, Juez titular del Juzgado Mixto de Castrovirreyna de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica contra la resolución de fojas 197 a 198; en consecuencia, se dispone su traslado al Quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao, por razones de salud.

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y de Huancavelica, a la Gerencia General del Poder



Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

151251-2

Disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia de Huaura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 279-2007-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre del 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud y unidad familiar presentada por el señor Carlos Alberto Celis Zapata, Vocal Titular de la Corte superior de Justicia de Lambayeque, a una plaza de igual jerarquía en la sede de la Corte superior de Justicia de Huaura, y,

CONSIDERANDO

Primero: Que, el artículo 1°, incisos b) y d), del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, establece que un magistrado titular puede ser traslado con su consentimiento o a su solicitud por razones de salud o unidad familiar; entendiéndose por razones de salud, cuando la atención de una dolencia del magistrado, su cónyuge o hijos menores requiere tratamiento especializado permanente que no pueda obtener en la sede de origen o cuando su clima o ubicación geográfica les sean perjudiciales a su salud; asimismo, por unidad familiar, cuando el cónyuge del magistrado y/o sus hijos menores de edad o incapacitados tienen residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino;

Segundo: Que, por razones de unidad familiar, el señor Carlos Celis Zapata refiere que desde el año 1998 desempeñó el cargo de Vocal Supremo Provisional hasta el año 2001, fecha en la cual no fue ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura; siendo posteriormente reincorporado a la carrera judicial en mérito a la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 019-2007-CNM, que rehabilitó su título de magistrado, periodo dentro del cual (antes de ser reincorporado) radicó en la ciudad de Lima, desempeñándose como profesor universitario y abogado en ejercicio, además de haber adquirido un inmueble donde habitaba con su familia;

Tercero: Que, asimismo, en cuanto a razones de salud, el magistrado recurrente manifiesta que padece de acné rosácea rebelde, por lo que inició su tratamiento en el Hospital Almenara de ESSALUD - Lima, continuándolo actualmente de manera permanente en la Clínica de la Piel de esta misma ciudad, toda vez que el clima de la ciudad de Chiclayo en donde desempeña funciones es perjudicial para la dolencia que presenta;

Cuarto: Que, en cuanto al pedido de traslado por unidad familiar, el nombrado magistrado no ha acreditado debidamente su petición, puesto que no ha demostrado tener hijos menores de edad o incapacitados, así como tampoco las razones por las cuales no sea posible que su cónyuge habite en la misma ciudad donde labora actualmente; resultando infundada la petición en este extremo;

Quinto: Que, en lo que se refiere a la petición de traslado por razones de salud, de lo actuado en el presente

expediente, la misma se encuentra debidamente acreditada no sólo con los certificados médicos adjuntados a fojas 21 y 22, sino también, principalmente, por los informes médicos de fojas 35 y 36 expedidos por los médicos tratantes del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, en los cuales aparece que el paciente Carlos Alberto Celis Zapata se le ha diagnosticado Editema, Telangiectasias en región central facial compatible con Rosácea, así como Epec Severo y Arritmia Cardíaca Paroxística;

Sexto: Que, siendo ello así, emerge de lo expuesto que resulta amparable la petición del traslado por razones de salud, en vista que se satisface la exigencia prevista por el mencionado Reglamento de Traslados de Magistrados, debiendo disponerse su traslado a una plaza de igual jerarquía vacante en la Corte Superior de Justicia de Huaura;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82°, inciso 12, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe de fojas 30 a 31, sin la intervención de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Carlos Alberto Celis Zapata, Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Artículo Segundo: Declarar infundada la solicitud del nombrado magistrado, en el extremo referido al traslado por unidad familiar.

Artículo Tercero: Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y de Huaura, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

151251-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan miembros titulares y alternos de la Nueva Comisión Especial Revisora del Código Penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA N° 005-2008-SP-CS

Lima, 8 de enero de 2008

VISTA:

La Ley número veintinueve mil ciento cincuenta y tres, que crea Nueva Comisión Especial Revisora del Código Penal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley número veintinueve mil ciento cincuenta y tres, que crea Nueva Comisión Especial Revisora del Código Penal,

la misma que en su artículo tercero señala que estará integrada, entre otros, por dos representantes del Poder Judicial y dos miembros alternos, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Por tal razón, haciendo uso de las facultades contenidas por el artículo setenta y nueve del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco y estando a lo acordado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria de la fecha.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como miembros titulares de la Nueva Comisión Especial Revisora del Código Penal, a los señores Vocales Supremos Titulares, doctores Javier Villa Stein y Víctor Roberto Prado Saldarriaga y como miembros alternos a los señores Vocales Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima, doctores Pablo Rogelio Talavera Elguera y Aldo Martín Figueroa Navarro.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución Administrativa al señor Presidente del Congreso de la República, así como a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
 Presidente del Poder Judicial

150801-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Suplente del 3° Juzgado Especializado en Familia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 017-2008-P-CSJLI/PJ**

Lima, 11 de enero del 2008

VISTA:

La solicitud presentada por la doctora Giselle Yolanda Cuzma Cáceres, Juez Titular del 3° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa N° 016-2008-P-CSJLI/PJ de fecha 10 de enero del presente año, la Magistrada Giselle Yolanda Cuzma Cáceres, fue designada como Juez Provisional del Tercer Juzgado de Familia de Lima.

Que el pedido de la doctora Cuzma Cáceres, de declinar al cargo de Juez provisional antes descrita, por razones estrictamente personales, resulta procedente, por lo que deberá retornar al 3° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos del cual es titular.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la declinación de la doctora GISSELE YOLANDA CUZMA CÁCERES, Juez Titular de Paz Letrado, al cargo de Juez Provisional del 3° Juzgado

de Familia; disponiéndose en consecuencia, su retorno al 3° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos del cual es titular.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora NANCY CARMEN CHOQUEHUANCA, como Juez Suplente del 3° Juzgado Especializado en Familia.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

151258-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2008-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio N° 011-2008-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 006-2008-P-CSJLI/PJ, publicada en nuestra edición del día 6 de enero de 2008.

DICE:

...

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CECILIA LEONOR ESPINOZA MONTOYA, Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado Laboral de Lima, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Laboral de Lima, mientras que dure la licencia concedida al doctor Morales Chamorro, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral:

Dr. Omar Toledo Toribio	Presidente
Dr. Pablo Ladrón de Guevara Sueldo	(P)
Dr. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(P)

DEBE DECIR:

...

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CECILIA LEONOR ESPINOZA MONTOYA, Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado Laboral de Lima, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Laboral de Lima, mientras que dure la licencia concedida al doctor Morales González, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral:

Dr. Omar Toledo Toribio	Presidente
Dr. Pablo Ladrón de Guevara Sueldo	(P)
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(P)

151259-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2008 de diversos Órganos de Control Institucional

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 006-2008-CG**

Lima, 9 de enero de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación N° 001-2008-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control, que propone

la aprobación del Plan Anual de Control 2008 de ciento cincuenta (150) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los Planes Anuales de Control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 371-2007-CG del 29 de octubre de 2007, se aprobaron los Lineamientos de Política para la Formulación de los planes de control de los órganos del Sistema Nacional de Control – año 2008 y la Directiva N° 06-2007-CG/PL – “Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2008”, la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación y evaluación del Plan Anual de Control (PAC) de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (SNC);

Que, la mencionada Directiva establece en el numeral 2.1 de su literal G. que las unidades orgánicas de línea evaluarán los proyectos de PAC en términos de su sujeción a los lineamientos de política aprobados y los criterios y procedimientos contenidos en dicha Directiva; como producto de cuya evaluación, emitirán su conformidad sobre el proyecto de PAC.

Que, asimismo en el numeral 3. del literal G. señala que las unidades orgánicas de línea informarán a la Gerencia de Planeamiento y Control la relación de proyectos PAC que cuentan con su conformidad, y cuya información se encuentra debidamente registrada en el SAGU de la CGR; la cual, como responsable del proceso de planeamiento, verificará selectivamente la información registrada en el SAGU de la CGR, integrando los proyectos de PAC que cuentan con la respectiva conformidad y procederá a elaborar la propuesta para su aprobación correspondiente.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 442-2007-CG de 26.DIC.2007 se aprobaron los Planes Anuales de Control 2008 de ciento veinte (120) Órganos de Control que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Control ha sido informada por las respectivas unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, respecto a los proyectos de PAC 2008 de los OCI los mismos que cuentan con su conformidad; procediendo la Gerencia de Planeamiento y Control a verificar selectivamente la información registrada en el SAGU, por tanto, dichos planes se encuentran expeditos para continuar con su trámite de aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la aprobación de los proyectos de PAC 2008 de un total de ciento cincuenta (150) OCI, cuya formulación y cumplimiento es obligatorio por parte de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2008 de ciento cincuenta (150) Órganos de Control Institucional que se encuentran bajo el ámbito de control del Sistema Nacional de Control, cuya relación se detalla en anexo adjunto.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de cautelar la ejecución de los Planes Anuales de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 006-2008-CG

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
1	0617	AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES SIGUAS - AUTODEMA
2	0929	AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
3	3383	AUTORIDAD AUTÓNOMA PROYECTO ESPECIAL CHINECAS (INADE)
4	5031	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A. CMAC PAITA
5	1501	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO HUANCAYO S.A.- CMAC HUANCAYO SA
6	4590	CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS - CETICOS ILO
7	0060	CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO
8	5610	COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERU
9	0257	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. - CORPAC
10	0628	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO
11	0682	DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR
12	4284	DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE AYACUCHO
13	0989	DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE
14	0997	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS - CHACHAPOYAS
15	0710	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AREQUIPA
16	4455	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CHICLAYO - LAMBAYEQUE
17	0984	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA
18	0721	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAMELICA
19	0746	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TACNA
20	0659	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
21	0633	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD II LAMBAYEQUE
22	0827	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES
23	0836	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
24	9955	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA
25	0878	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCAMELICA
26	3463	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN PUNO
27	4567	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA
28	4546	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.
29	0256	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPUSA
30	0148	EMPRESA REGIONAL ELECTRONORTE MEDIO S.A - HIDRANDINA
31	0164	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.-ELECTROCENTRO S.A.
32	4047	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.
33	3472	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE - EPSEL S.A.
34	3476	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE TACNA S.A.
35	4549	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS ILO S.A.
36	0323	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
37	4733	FONDO MIVIVIENDA S.A.
38	5333	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
39	5334	GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
40	5338	GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
41	5339	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
42	5341	GOBIERNO REGIONAL JUNIN
43	5343	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
44	5345	GOBIERNO REGIONAL LORETO
45	5350	GOBIERNO REGIONAL PUNO
46	5354	GOBIERNO REGIONAL UCAYALI
47	5458	HOSPITAL DE APOYO HUAMANGA AYACUCHO
48	3762	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "DOS DE MAYO"
49	4446	HOSPITAL REGIONAL DE PUCALPA - AIS
50	4234	HOSPITAL SAN JOSÉ - CALLAO
51	0159	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA
52	0068	INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
53	0064	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
54	4417	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA
55	0229	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
56	0217	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD
57	0052	MINISTERIO DE AGRICULTURA
58	5302	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
59	3901	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES
60	5301	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
61	5303	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
62	4602	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
63	1302	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
64	1323	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
65	1794	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
66	1929	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
67	4601	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO DE HUNTER
68	0066	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
69	2738	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - CHICLAYO
70	1874	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
71	2671	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA
72	0349	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
73	0394	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAÉS-LIRCAY
74	0353	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
75	2951	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
76	2900	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI - NIEVA
77	0477	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO-CALLARÍA
78	0447	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA
79	0426	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
80	0400	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES - LLATA
81	0411	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
82	0401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
83	0412	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
84	0427	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
85	0454	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
86	0376	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO
87	0616	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
88	0414	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
89	0397	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS
90	0424	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
91	2901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - BAGUA GRANDE
92	0084	PETROLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ
93	0279	PODER JUDICIAL
94	0309	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF
95	4411	PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - PRONAA
96	3785	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y CONSERVACIÓN DE SUELOS - PRONAMACHCS
97	3413	PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA
98	0749	PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA
99	3411	PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
100	0661	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
101	0750	PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
102	3378	PROYECTO ESPECIAL JAEN SAN IGNACIO BAGUA
103	3379	PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS
104	0657	PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCRACOCOA
105	3477	SEDAM HUANCAYO - EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL HUANCAYO
106	4415	SERPOST - EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ S.A.
107	5414	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ICA - SAT ICA
108	0262	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
109	0244	SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO
110	4540	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
111	0479	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
112	0481	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE HUANCAYO

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
113	5183	SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL
114	4584	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA SUR - UGEL AREQUIPA SUR
115	0145	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN - UGEL JAÉN
116	4769	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ACOBAMBA - UGEL ACOBAMBA
117	2892	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA NORTE - UGEL AREQUIPA NORTE
118	4459	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ASCOPE - UGEL ASCOPE
119	4649	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CARHUAZ - ANCASH - UGEL CARHUAZ
120	4010	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHEPÉN - UGEL CHEPÉN
121	3975	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CAMANÁ - UGEL CAMANÁ
122	4184	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANTA - UGEL HUANTA
123	4188	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA MAR - UGEL LA MAR
124	4677	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA - UGEL SULLANA
125	4187	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VÍCTOR FAJARDO HUANCAPÍ - UGEL VÍCTOR FAJARDO
126	4351	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL GRAN CHIMÚ CASCAS - UGEL GRAN CHIMÚ
127	3334	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL NAZCA - UGEL NAZCA
128	4012	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PACASMAYO - UGEL PACASMAYO
129	4596	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PARINACOCAS - UGEL PARINACOCAS
130	4014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PATAZ - UGEL PATAZ
131	4583	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PISCO - UGEL PISCO
132	4521	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TOCACHE - UGEL TOCACHE
133	4018	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UTCUBAMBA - UGEL UTCUBAMBA
134	4730	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VILCASHUAMAN - UGEL VILCASHUAMAN
135	0226	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA - TINGO MARÍA
136	0222	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
137	0204	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
138	0209	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA - UNI
139	0228	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
140	3550	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
141	0211	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
142	0199	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - HUANCAYO
143	0207	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO
144	0214	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
145	5571	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DE APURÍMAC
146	5357	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
147	5233	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
148	0643	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
149	3609	ZONA REGISTRAL N° IV - SEDE IQUITOS
150	4669	ZONA REGISTRAL XIII TACNA

150282-1

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de las Municipalidades Distritales de Barranco y Huimbayoc

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 007-2008-CG**

Lima, 9 de enero de 2008

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 025-2007-CG/GDPC de 24.SET.2007, los Oficios Nos 2568-2006-DIRCOCOR PNP/DIVPACGR de 26.DIC.2006 y 045-DIRCOCOR PNP/



DIVPACGR de 11.ENE.2007; así como el Atestado N° 083-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 01.OCT.2006, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Municipalidad Distrital de Barranco – departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Barranco efectuó el "Examen Especial a la Contratación de Servicios No Personales y/o Locadores; así como otros egresos no remunerativos correspondiente al período 2003 y 2004", el cual se encontraba contemplado en su Plan Anual de Control, cuyo alcance fue ampliado al año 2005;

Que, como resultado del mencionado Examen, dicho Órgano de Control Institucional emitió la Hoja Informativa N° 01-2006-OCI-MDB de 05.ABR.2006; en la cual se evidenció la existencia de irregularidades en la utilización de comprobantes de pago presuntamente adulterados, con el fin de sustentar las rendiciones de anticipos de fondos por la suma de S/. 46 023,31, referida a la adquisición de papeleras y tachos de basura; asimismo, dichas adquisiciones se efectuaron a diversos proveedores, cuyo giro era el comercio de artículos de construcción y ferreteros; habiéndose observado además similitud de rasgos gráficos en la escritura consignada en los diversos comprobantes de pago a que se ha hecho referencia;

Que, debido a la existencia de irregularidades que denotaban la existencia de indicios de comisión de delito, y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, la Gerencia Zonal Centro consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio N° 2568-2006-DIRCOCOR PNP/DIVPACGR de 26.DIC.2006 a la Quincuagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, a fin que éste órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Colusión y Peculado; ilícitos previstos y sancionados en los artículos 377°, 384° y 387° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal; así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste; por lo que resulta conveniente autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

150282-2

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 008-2008-CG

Lima, 9 de enero de 2008

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 026-2007-CG/GDPC de 26.SET.2007, los Oficios N°s. 013-2007-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/DISREG/OPACGR-MOY de 13.FEB.2007 y 82-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR/DISREG de 22.FEB.2007; el Atestado N° 021-2007-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-MOY de 13.FEB.2007, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Municipalidad Distrital de Huimayoc – Provincia y Departamento de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1150-2005-CG/DC de 14.JUN.2005 la Contraloría General de la República designó una Comisión, encargada de verificar denuncias presentadas sobre presuntas irregularidades cometidas por funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huimayoc – Provincia y Departamento de San Martín, durante el período comprendido entre enero 2003 a junio 2004;

Que, como resultado de dicha actividad se ha emitido el Informe de Verificación de Denuncias N° 002-2005-CG/ORMO de 08.NOV.2005, en el cual se ha determinado irregularidades en la ejecución de convenios con la Asociación de Municipalidades de la Región San Martín – AMRESAM para la realización de las obras: "Construcción del Sistema de Agua Potable" y "Construcción de Reservorio", las cuales se encuentran totalmente inoperativas, por deficiencias en su construcción, aunado a ello el desorden del manejo económico-contable de los recursos económicos de su construcción, los gastos se encontraban sustentados en muchos casos con documentación fraudulenta y en otros con recibos simples; asimismo, durante los meses de enero 2003 a junio 2004, los ingresos correspondientes al alquiler del tractor oruga, de propiedad de la Municipalidad fueron depositados en las cuentas del FONCOMUN, Convenio con el AMRESAM e Ingresos Propios, sin haber contado con la incorporación previa al presupuesto; se sustentan pagos con documentos que no constituyen comprobantes de pago aceptados por SUNAT; finalmente, se ha dispuesto de los recursos provenientes del FONCOMUN y de la caja chica, efectuándose gastos sustentados con boletas de venta cuyas fechas de cancelación son anteriores a las del cobro de los cheques, así como, boletas de consumo, hospedaje y traslado (terrestre y fluvial) que corresponden a rendiciones de viáticos, las cuales debieron ser previa y formalmente autorizadas;

Que, la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio N° 013-2007-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/DISREG/OPACGR-MOY de 13.FEB.2007 a la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Omisión de Actos Funcionales, Colusión, Peculado, Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica; ilícitos previstos y sancionados por los artículos 377°, 384°, 387°, 428° y 438° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste; por lo que resulta conveniente autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta, en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

150282-3

**SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Latina y Mapfre Vida a realizar proceso de reorganización societaria simple

RESOLUCIÓN SBS N° 1946-2007

Lima, 28 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros S.A. (Mapfre Vida) y Latina Seguros y Reaseguros S.A. (Latina) para que se les autorice a llevar adelante un proceso de reorganización societaria simple, al amparo de lo establecido en el artículo 391° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, a través del cual se segregaría un bloque patrimonial de Latina y se transferiría a Mapfre Vida;

Las copias certificadas de la Junta General de Accionistas de Latina y la correspondiente a Mapfre Vida, ambas realizadas el 21 de diciembre de 2007, en las que se aprueba la reorganización societaria simple por la cual Latina segregaría un bloque patrimonial compuesto por determinados activos, pasivos, bienes, derechos, obligaciones y relaciones jurídicas relacionados con la cartera de seguros de vida que serían transferidos a Mapfre Vida, con fecha de entrada en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, Mapfre Vida y Latina han presentado a esta Superintendencia una solicitud para llevar adelante una reorganización societaria simple entre ambas empresas, a través del cual Latina segregaría un bloque patrimonial compuesto por determinados activos, pasivos, bienes, derechos, obligaciones y relaciones jurídicas relacionadas con la cartera de seguros de vida que ofrece y administra, el cual sería transferido a Mapfre Vida. Dicho bloque ha sido materia de valorización por los contadores de Latina y Mapfre Vida con fecha 17 de diciembre de 2007, determinándose que su valor es de S/0.00 (cero y 00/100 Nuevos Soles), razón por la cual no procede que Mapfre Vida aumente su capital social ni que emita acciones a favor de Latina;

Que, mediante Junta General de Accionistas de Latina celebrada el 21 de diciembre de 2007, esta entidad acordó aprobar su reorganización societaria simple con Mapfre Vida, de acuerdo a los términos indicados en el primer considerando de esta Resolución, para lo cual aprobó el informe de valorización realizado por los contadores de Latina y Mapfre Vida, el cual se anexó al acta de junta como parte del proyecto de reorganización simple. Se precisó que

la fecha de entrada en vigencia de la reorganización sería el día 31 de diciembre de 2007;

Que, mediante Junta General de Accionistas de Mapfre Vida celebrada el 21 de diciembre de 2007, esta entidad acordó aprobar su reorganización societaria simple con Latina, de acuerdo a los términos indicados en el primer considerando de esta Resolución, para lo cual, al igual que la Junta General de Accionistas de Latina, aprobó el informe de valorización realizado por los contadores de ambas empresas, anexándolo al acta de junta, y precisó que la fecha de entrada en vigencia de la reorganización sería el 31 de diciembre de 2007;

Que, la reorganización societaria simple que se solicita se encuentra prevista en el artículo 391° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, norma que resulta de aplicación supletoria para las entidades del sistema de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General);

Estando a lo informado por el Departamento Legal y la Intendencia de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante los Informes N° 1213-2007-LEG y N° 150-2007-ASSSB respectivamente, y con la opinión favorables de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica y de Seguros; y,

De conformidad con las facultades conferidas a esta Superintendencia en el artículo 349° de la Ley General:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Latina y Mapfre Vida a realizar un proceso de reorganización societaria simple en virtud del cual Latina segregue un bloque patrimonial y lo transfiera a Mapfre Vida. Dicho bloque patrimonial está conformado por activos, pasivos, bienes, derechos, obligaciones y relaciones jurídicas relacionadas con la cartera de seguros de vida, los cuales se encuentran señalados en el informe de valorización que se anexa a las actas de junta general de accionistas de ambas entidades y que se insertará a la escritura pública de reorganización respectiva.

Artículo Segundo.- Requerir a Latina y Mapfre Vida den a conocer a los clientes y contrapartes de Latina cuyos contratos han sido materia de transferencia a Mapfre Vida, de modo que estén informados acerca de la situación de sus deudas y acreencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

151387-1

Autorizan fusión de Latina con Mapfre Perú

RESOLUCIÓN SBS N° 1947-2007

Lima, 28 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros con el objeto de que se le autorice llevar adelante la fusión por absorción entre Latina Seguros y Reaseguros (Latina) y Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros (Mapfre Perú), actuando la primera como empresa absorbente y la segunda como empresa absorbida; así como se le autorice a efectuar un aumento de capital social como consecuencia de la referida fusión, el cambio de denominación social y la modificación integral de los estatutos de Latina;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1526-2007 del 22 de octubre de 2007, esta Superintendencia autorizó a Mapfre América S.A., la adquisición del 98,55% de las

acciones representativas del capital social de Latina; con el compromiso que Mapfre Perú y Latina efectúen los actos necesarios para integrarse por fusión dentro del plazo de 6 meses subsiguientes a la celebración del acto de la compraventa, en cumplimiento del artículo 53° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General;

Que, la transferencia de acciones se realizó el 31 de octubre de 2007, en la cual Mapfre América S.A. adquirió el 98,55% de las acciones representativas del capital social de Latina;

Que, en Juntas Generales de Accionistas celebradas separadamente el 28 de diciembre de 2007, por Latina y Mapfre Perú, acordaron la fusión mediante la modalidad de absorción de Mapfre Perú por parte de Latina, originándose la extinción de la persona jurídica de la primera por efecto de la fusión;

Que, el Proyecto de Fusión aprobado en las referidas Juntas Generales de Accionistas, indica como fecha de entrada en vigencia de la fusión el 1 de enero de 2008, fecha en la cual cesarán las operaciones, derechos y obligaciones de Mapfre Perú que se extingue por efecto de la fusión, los mismos que serán asumidos en su totalidad por la sociedad absorbente, Latina;

Que, el Proyecto de Fusión aprobado en la citada Junta General de Accionistas de Latina, acordó un aumento de capital social por la suma de S/. 41'164,557.64 (cuarenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete y 64/100 Nuevos Soles), aumentándolo de S/. 53'701,034.36 (cincuenta y tres millones setecientos un mil treinta y cuatro y 36/100 Nuevos Soles) a S/. 94'865,592.00 (noventa y cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y dos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, como consecuencia de lo anterior, Latina acordó en su Junta General de Accionistas del 28 de diciembre de 2007, llevar a cabo el aumento de su capital social en los términos antes señalados y solicitar a esta Superintendencia la autorización correspondiente;

Que, en la misma Junta General de Accionistas, Latina acordó modificar su denominación social de "Latina Seguros y Reaseguros" por la de "Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros", con efectos a partir de la entrada en vigencia de la fusión. Asimismo, acordó modificar el valor nominal de las acciones; así como, llevar a cabo una modificación integral de su estatuto, solicitándose la correspondiente autorización a esta Superintendencia;

Que, las referidas empresas han cumplido con presentar la documentación de respaldo señalada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Resolución SBS No. 131-2002, documentación que esta Superintendencia encuentra conforme;

Estando a lo informado por la Intendencia de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B" y por el Departamento Legal, mediante los Informes No. 150-2007-ASSSB y No. 1213-2007-LEG respectivamente, y con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12°, 14° y 53° de la referida Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la fusión de Latina con Mapfre Perú, con fecha 1 de enero de 2008, mediante la absorción de esta última por la primera de las nombradas; asumiendo la empresa absorbente, a título universal, el bloque del patrimonio y los demás derechos y obligaciones de la empresa absorbida, la que se extingue.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado de Autorización de Funcionamiento extendido en su oportunidad a favor de la empresa Mapfre Perú, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la fusión, a que se hace referencia en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar el aumento de capital social de Latina por efecto de la fusión con Mapfre Perú en S/. 41'164,557.64 (cuarenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete y 64/100 Nuevos Soles), aumentándolo de S/. 53'701,034.36 (cincuenta y tres millones setecientos un mil treinta y cuatro y 36/100 Nuevos Soles) a S/. 94'865,592.00 (noventa y cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y dos y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- Autorizar la modificación del estatuto social de Latina por aumento de capital, cambio de denominación social por la de "Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.", cambio del valor nominal de las acciones de la cifra de S/. 2.62 (dos y 62/100 Nuevos Soles) a S/. 1.00 (uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una; así como las demás modificaciones estatutarias en los términos propuestos, cuyos documentos quedan archivados en este organismo y devuélvase la minuta que lo formaliza debidamente autenticada con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública debiéndose insertar en el contenido de la misma, el texto de esta resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

151386-1

Fijan al Fondo MIVIVIENDA S.A. tasa de contribución anual para el 2008

RESOLUCIÓN SBS N° 24-2008

Lima, 8 de enero de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374° de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 11° de la Resolución SBS N° 980-2006 establece que el Fondo MIVIVIENDA S.A. debe abonar una contribución de supervisión a esta Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar al Fondo MIVIVIENDA S.A. una tasa de contribución anual para el año 2008, de un cuatrocientosavo del uno por ciento (1/400 del 1%) que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

149709-1

Actualización del capital mínimo de las AFP para el año 2008

CIRCULAR N° AFP-91-2008

Actualización del capital mínimo de las AFP para el año 2008

Lima, 10 de enero de 2008

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, esta Superintendencia ha dispuesto la actualización anual del capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el artículo 2° del Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 054-98-EF/SAFP.

En tal sentido, el capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el año 2008 se indica a continuación:

CAPITAL MÍNIMO*	S/. 2 091 605
-----------------	---------------

* Índice Base: Enero de 1992, Factor IPC Diciembre 2007: 1,1485.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

150297-1

UNIVERSIDADES

Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes para un espectrofotómetro de absorción atómica de la E.A.P. de Ingeniería Metalúrgica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 06707-R-07

Lima, 28 de diciembre del 2007

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 15158-SG-07 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, sobre solicitud de autorización de gasto y exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de bienes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 06223-R-04 de fecha 21 de diciembre del 2004, se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública a nivel de Prefactibilidad denominado "Ampliación y Remodelación de la E.A.P. Ingeniería Metalúrgica-UNMSM";

Que por escrito s/n el Director de la E.A.P. de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica solicita la adquisición de Accesorios para un Espectrofotómetro de absorción Atómica, consistente en un Horno de Grafito GTA-120, Fuente de poder Ultra, chiller lytron kodiak, tubo de grafito y lámparas de catodo hueco varian;

Que con Oficios N°s. 3659 y 3662-OGE-OA-2007 el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita la Exoneración del Proceso de Selección para la "ADQUISICIÓN DE UN HORNO DE GRAFITO GTA 120, FUENTE DE PODER ULTRA, CHILLER LYTRON KODIAK, TUBO DE GRAFITO, LAMPARAS DE CATODO HUECO ULTRAA Y LAMPARAS DE CATODO HUECO ULTRAA Y LAMPARAS DE CATODO HUECO VARIAN PARA UN ESPECTROFOTÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA DE LA E.A.P. DE INGENIERIA METALÚRGICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA";

Que mediante Informe N° 617-OA-UPS-2007 de la Unidad de Procesos de Selección de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se emite el Informe Técnico considerando que es procedente la exoneración solicitada, en aplicación de lo dispuesto en el literal e) del Artículo 19° del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias;

Que cuenta con la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto suscrito por la Dirección General de Administración y las Oficinas Generales de Economía y de Planificación, con visto bueno respecto a la disponibilidad presupuestal para realizar la adquisición descrita; la misma que será financiada con Recursos Ordinarios;

Que con Oficio s/n-OGAL-2007, la Oficina General de Asesoría Legal confirma que lo solicitado no admite sustitutos y que existe proveedor único, por lo tanto es factible la adquisición de los bienes que se encuentran inmersos en la causal de exoneración del literal e) del Art. 19° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, opinando por la procedencia de la exoneración respectiva;

Que el Artículo 144° del Reglamento en mención, establece que "...en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor...";

Que mediante Resolución Rectoral N° 03628-R-06 del 8 de agosto del 2006, se aprobó los Niveles de Autorización de Gasto para la Administración Central y de las Facultades de la Universidad;

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1° Autorizar el gasto para la "ADQUISICIÓN DE UN HORNO DE GRAFITO GTA 120, FUENTE DE POSER ULTRA, CHILLER LYTRON KODIAK, TUBO DE GRAFITO, LAMPARAS DE CATODO HUECO ULTRAA Y LAMPARAS DE CATODO HUECO VARIAN PARA UN ESPECTROFOTÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA DE LA E.A.P. DE INGENIERIA METALÚRGICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA" por el valor referencial de S/. 124,316.00 (Ciento veinticuatro mil trescientos dieciséis y 00/100 nuevos soles) con cargo a los Recursos Ordinarios de la Universidad.

2° Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la "ADQUISICIÓN DE UN HORNO DE GRAFITO GTA 120, FUENTE DE POSER ULTRA, CHILLER LYTRON KODIAK, TUBO DE GRAFITO, LAMPARAS DE CATODO HUECO ULTRAA Y LAMPARAS DE CATODO HUECO VARIAN PARA UN ESPECTROFOTÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA DE LA E.A.P. DE INGENIERIA METALÚRGICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA GEOLÓGICA, Minera, Metalúrgica y Geográfica, por la causal de Bienes o Servicios que no admiten sustitutos en aplicación a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias.

3° Dejar establecido que el tipo y la descripción básica de los bienes a adquirirse aludidos en el resolutive anterior con las especificaciones técnicas, están incluidos en el anexo que en fojas uno (01) forma parte de la presente Resolución.



4° Establecer que la dependencia encargada de realizar la adquisición exonerada por medio de la presente resolución, es la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la misma que debe realizar la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

5° Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de Ley.

6° Encargar a la Oficina de Abastecimiento remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, copia de la presente Resolución Rectoral y

los Informes Técnico y Legal que lo sustentan, así como el Formato EXO dentro del plazo de Ley.

7° Encargar a la Secretaría General de la Universidad, a la Dirección General de Administración, Oficina General de Economía y al Comité Especial Permanente de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VASQUEZ
Rector

ADQUISICIÓN DE UN HORNO DE GRAFITO GTA 120, FUENTE DE PODER ULTRAA, CHILLER LYTRON KODIAK, TUBO DE GRAFITO, LAMPARAS DE CATODO HUECO ULTRAA Y LAMPARAS DE CATODO HUECO VARIAN PARA UN ESPECTOFOTOMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA DE LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Cantidad	Código	Descripción
1	00-100830-00	HORNO DE GRAFITO GTA-120 + MUESTREADOR AUTOMATICO PROGRAMABLE PSD - 120 Controlado totalmente por PC, Con diseño de Zona de temperatura Constante (CTZ). La Zona de Temperatura Constante se logra por medio de un cuidadoso diseño de la fuente de poder del GTA 120 el cual se ajusta a la baja masa y calentamiento por los extremos de los tubos de grafito. Esto proporciona un calentamiento rápido y homogéneo, para un rendimiento inigualable y bajos efectos de memoria. El GTA 120 CTZ proporciona diversos beneficios analíticos tales como: Excelentes Límites de Detección, Vida útil extendida de los tubos de grafito y Efectos de memoria reducidos. Suministrado con tubos de grafito pirocubiertos, plataformas de grafito pirolítico, electrodos de grafito, todos las mangueras y conectores, tuberías de agua de enfriamiento y el manual de "Métodos analíticos para análisis por horno de grafito." El muestreador automático PSD -120, proporciona capacidad para hasta 50 muestras en viales descartables de 2 ml, más 5 viales centrales de 10 ml para el blanco, estandar, y modificadores químicos. Prepara automáticamente hasta 10 puntos de curva a partir de un estándar de partida con adición de hasta 3 modificadores químicos. Proporciona reducción automática de volumen para las muestras que salen del rango, inyecciones múltiples para concentración de la muestra, e inyección en caliente para un análisis rápido por horno. Suministrado con 1,000 viales de 2 ml, para las muestras, un recipiente para enjuague de 1 L, carrusel de muestras, cubierta para muestras, 5 recipientes de 10 ml para soluciones estándares, modificadores de matriz, Controles de Calidad, Blancos y Adiciones. Compresor de Aire Schulz MSV 6/30, libre de aceite, 1HP de potencia, tanque de 30 Lt. (*), incluye filtro regulador de aire
1	00-100854-00	FUENTE DE PODER PARA LAMPARAS ULTRAA , las lámparas ultra proporcionan hasta 5 veces energía mejorando las sensibilidades y límite de detección para trabajos con bajas concentraciones.
1	01-900622-00	CHILLER LYTRON KODIAK , Sistema de refrigeración recirculante para la serie SpectrAA GTA. 1.7 Kw.
10	63-100026-00	Tubo de Grafito Universal , para GTA con plataforma incorporada, caja x 10
		Lámparas de Cátodo Hueco UltrAA
1	56-101081-00	Lámpara de Cátodo Hueco UltrAA de As
1	56-101083-00	Lámpara de Cátodo Hueco UltrAA de Se
		Lámparas de Cátodo Hueco
1	56-101221-00	Lámpara de Cátodo Hueco de Sb
1	56-101222-00	Lámpara de Cátodo Hueco de As
1	56-101253-00	Lámpara de Cátodo Hueco de Hg
1	56-101246-00	Lámpara de Cátodo Hueco de Fe
1	56-101229-00	Lámpara de Cátodo Hueco de Ca
1	56-101231-00	Lámpara de Cátodo Hueco de Cr
1	56-101251-00	Lámpara de Cátodo Hueco de Mg
1	56-101252-00	Lámpara de Cátodo Hueco de Mn
1	56-101273-00	Lámpara de Cátodo Hueco de Na
1	56-101273-00	Lámpara de Cátodo Hueco de Si
1	56-101220-00	Lámpara de Cátodo Hueco de Al

Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion, correspondiente al año 2008

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES
CARRIÓN

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 001-2008-R

Cerro de Pasco, 9 de enero del 2008

VISTO:

El Oficio N° 007-2008-VRAD/UNDAC, de fecha 9 de enero de 2008, remitido por el Vicerrector Administrativo, sobre el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – 2008 de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 4to, de la Ley Universitaria N° 23733, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica el derecho de organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, en concordancia con el Art. 28° inciso a) del Estatuto de la UNDAC, es atribución del Rector, dirigir la política académica, administrativa, económica y financiera en coordinación con sus vicerrectores;

Que, en aplicación del Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, dicho plan debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, asimismo, concordante con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion, tiene como objetivo prever los bienes y servicios que se requieren durante el ejercicio presupuestal 2008, teniendo en consideración el presupuesto aprobado, siendo necesario su aprobación; y,

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la UNDAC y con cargo a dar cuenta al Honorable Consejo Universitario.

RESUELVE.-

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion, correspondiente al año 2008, documento de gestión en el que prevé los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestal 2008, en función a las metas institucionales y siempre que se adquieran o contraten según sea el caso, a través de los diversos procesos de selección previstos por Ley, concordante con el documento que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Precisar que el contenido del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2008 de la UNDAC, está a disposición del público en la Página Web: www.undac.edu.pe y en la Oficina General de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, vigente a partir del día siguiente de su emisión, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la remisión a los organismos e instancias competentes de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SANTOS S. BLANCO MUÑOZ
Rector

151090-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen exclusión de “Bonos América Leasing - Vigésima Edición” del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 082-2007-EF/94.06.3

Lima, 28 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Expediente N° 2007035806, así como el Informe Interno N° 803-2007 EF/94.06.3, del 27 de diciembre de 2007, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 065-2003-EF/94.45, del 04 de septiembre de 2003, se aprobó el trámite anticipado y se dispuso la inscripción del “Segundo Programa de Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero – América Leasing S.A.” hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, disponiéndose asimismo el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Que, en el marco del programa antes referido, se inscribieron automáticamente los valores correspondientes a la emisión denominada “Bonos América Leasing - Vigésima Emisión”, hasta por la suma de US\$ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, América Leasing S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores correspondientes a la emisión denominada “Bonos América Leasing – Vigésima Emisión” del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir el deslistado de los valores correspondientes a la emisión denominada “Bonos América Leasing – Vigésima Emisión”, así como de elevar el expediente a CONASEV para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establecen como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos del valor su amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores correspondientes a la emisión denominada “Bonos América Leasing – Vigésima Emisión”, se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada en el artículo 37, inciso a), del citado Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública primaria y secundaria, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,



Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público de Mercado de Valores, por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV y al acuerdo de Directorio de CONASEV del 18 de diciembre del 2000 concordado con el artículo 6 de la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores correspondientes a la emisión denominada "Bonos América Leasing – Vigésima Emisión" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a América Leasing S.A., en su condición de emisor; a Scotiabank Perú S.A.A., en su condición de representante de los obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Dirección de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

148248-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aceptan donaciones que serán destinadas a apoyar campaña ante las bajas temperaturas en zonas altoandinas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 515-2007-INDECI

28 de diciembre del 2007

VISTOS: El Memorando N° 6247-INDECI/6.0 del 12.DIC.07, y el Informe N° 386-07/INDECI/6.2.3, de fecha 07.DIC.07; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el órgano central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional; que en su condición de Entidad receptora de donaciones por mandato legal, canaliza las donaciones pecuniarias a través de la Cuenta Corriente aperturada en el Banco de la Nación;

Que, mediante los documentos de Vistos, se informa sobre las donaciones dinerarias provenientes del exterior, efectuadas a través de los distintos bancos extranjeros en coordinación con las embajadas y consulados del Perú en el exterior, ascendente a la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 54/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 16,791.54), según Notas de Abono Moneda Extranjera, las que han sido abonadas en la cuenta INDECI APORTES Y DONACIONES del Banco de la Nación en Moneda Extranjera Cta. Cte. N° 6000 -020352, como apoyo a la campaña organizada por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ante las bajas temperaturas en las zonas alto andinas de los departamentos de Puno, Tacna, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín y Pasco;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad

consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, además señala que cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución de Aceptación de las citadas donaciones;

Con la visación de la Sub Jefatura, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus modificatorias y ampliatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar las donaciones dinerarias provenientes del exterior, efectuadas a través de los distintos bancos extranjeros en coordinación con las embajadas y consulados del Perú en el exterior, ascendente a la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 54/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 16,791.54), según Notas de Abono Moneda Extranjera, las que han sido abonadas en la cuenta INDECI APORTES Y DONACIONES del Banco de la Nación en Moneda Extranjera Cta. Cte. N° 6000 - 020352, como apoyo a la campaña organizada por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ante las bajas temperaturas en las zonas alto andinas de los departamentos de Puno, Tacna, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín y Pasco, conforme al siguiente detalle:

FECHA	DONANTES	IMPORTE EN DÓLARES AMERICANOS
14/08/2007	LUIS A. LEON, Transferencia del Banco WACHOVIA BANK, NA, NEW YORK.	500.00
20/08/2007	CONSULATE GENERAL OF PERÚ, DONATIONS, BOSTON, MA., a través del STAND CHART. BK, N.Y.	1,213.04
22/08/2007	EMBASSY OF PERÚ, HELSINKI, a través del SOCIETE GENERALE, PARIS.	446.65
24/08/2007	EMBAJADA DEL PERÚ, PRAGUE, a través del STAND CHART BK., N.Y.	344.83
07/09/2007	PERUANSKA AMBASSADEN, STOCKHOLM, a través del SVENSKA HANDELSBANKEN – STOCKHOLM.	6,430.00
17/09/2007	CONSULADO DEL PERÚ EN GUAYAQUIL.	160.00
28/09/2007	AMBASCIATA DEL PERU, ITALIA, a través del AMERICAN EXPRESS BK GMBH, FRANFURT.	7,697.02
TOTAL US\$		16,791.54

Artículo 2°.- Agradecer a las embajadas y consulados del Perú en el exterior, señaladas en el artículo precedente por el valioso aporte efectuado a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario a las entidades donantes, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Economía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

150486-1

Aprueban Tercera Etapa en donde se continuará con entrega de ayuda económico - social a población damnificada por sismo, conforme al D.U. N° 023-2007

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2008-INDECI

10 de enero del 2008

Visto: el Informe Técnico N° 013-2007-INDECI/DNO (11.0) del 03.DIC.2007, de la Dirección Nacional de Operaciones, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días, debido a la ocurrencia de un fuerte sismo que ocasionó la pérdida de vidas humanas, heridos y considerables daños materiales, habiéndose ampliado posteriormente dicha declaratoria de emergencia a través del Decreto Supremo N° 071-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 075-2007-PCM incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; así como a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima, habiéndose prorrogado el plazo de dicha declaratoria a través de los Decretos Supremos N° 084 y 097-2007-PCM;

Que, por Decreto de Urgencia N° 023-2007 se dispuso el otorgamiento de ayudas económico - sociales a la población damnificada por el indicado movimiento sísmico, estableciendo en el Literal B) del Artículo 2°, que la subvención por pérdidas materiales equivale al monto de Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 000,00) y se otorga para aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas a consecuencia del terremoto ocurrido el 15.AGO.2007;

Que, el citado Decreto de Urgencia establece que el INDECI queda encargado de dictar las disposiciones orientadas para el otorgamiento de las ayudas económico - sociales establecidas en la referida norma;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 040-2007 se amplió los alcances del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 023-2007 para la entrega de la subvención por pérdidas materiales a las zonas declaradas en emergencia mediante los Decretos Supremos N°s 071 y 075-2007-PCM;

Que, el Censo de las Áreas Afectadas por el Sismo del 15 de Agosto del 2007 efectuada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI no consideró las Provincias de Palpa y Nazca, por lo que a efectos de proseguir con la entrega de la mencionada subvención resulta necesario coordinar con dicha Institución la realización de un censo complementario en dichas Provincias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2007-PCM se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de la ayuda económico – social dispuesta en el Artículo 2° literal B) del Decreto de Urgencia N° 023-2007 – Subvención por Pérdidas Materiales, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria, se estableció las zonas que corresponden a la primera etapa de ejecución y se dispuso que el INDECI, mediante Resolución de su Titular, establecerá el inicio de las siguientes etapas así como su cobertura;

Con la visación de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, sus modificatorias y ampliatorias, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Tercera Etapa donde se continuará con la entrega de la ayuda económico – social dispuesta en el literal B) del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 023-2007 – Subvención por Pérdidas Materiales, que comprende las siguientes zonas:

- a) Distritos de la Tinguña, Parcona, Salas Guadalupe, San José de los Molinos, Santiago y Yauca del Rosario de la provincia y departamento de Ica;
- b) Distritos de Alto Larán, Chavín, El Carmen, San Juan de Yanac y San Pedro de Huacarpana de la provincia de Chincha del departamento de Ica;
- c) Provincias de Palpa y Nazca del departamento de Ica;
- d) Provincia de Yauyos del departamento de Lima;
- e) Distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica;
- f) Provincia de Huaytará del departamento de Huancavelica, sin considerar el distrito de Huaytará; y
- g) Provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, sin considerar el distrito de Castrovirreyna.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección Nacional de Operaciones efectúe las coordinaciones correspondientes con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a efectos que se realice un censo complementario en las provincias de Palpa y Nazca del departamento de Ica.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General del INDECI, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a la Sub Jefatura, al Banco de Materiales, al Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, al Fondo Mi Vivienda, a las Unidades Orgánicas del INDECI, a las Direcciones Regionales de Defensa Civil de Lima-Callao, Ica y Huancavelica y coordine su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

151422-1

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Exoneran de proceso de selección el contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en el distrito de San Martín de Porres para el funcionamiento de Plataforma de Atención al Público

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 233-2007-JEFATURA/ONP

Lima, 28 de diciembre de 2007

VISTO:

El Memorándum N° 896-2007-GO.CD/ONP de fecha 27 de diciembre de 2007 y el Informe N° 110-2007-GL.AL-24/ONP de fecha 27 de diciembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que las adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y existe proveedor único, se encuentran exoneradas de los procesos de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley en mención, todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico-legal previo;

Que, asimismo, la disposición acotada en el considerando precedente, señala que dicha Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19° de la Ley, remitiéndose copia de la misma y del informe técnico-legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que en caso no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Dicha norma precisa que se entenderá que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, en el Memorándum N° 896-2007-GO.CD/ONP, la División de Coordinación de Departamentales remitió a la Gerencia de Administración, el Informe Sustento para la contratación del arrendamiento del local requerido para el funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público de la Oficina de Normalización Previsional, ubicado en la esquina de

la Avenida Alfredo Mendiola y la Avenida Tomás Valle N° 499 – G – H, dentro del Centro Financiero Comercial Cono Norte, Distrito de San Martín de Porres, a través de la exoneración de Concurso Público correspondiente por la causal de servicio que no admite sustituto y existe proveedor único;

Que, en el referido informe, la División de Coordinación de Departamentales de la Gerencia de Operaciones manifiesta que luego de las búsquedas realizadas, se concluyó que el inmueble ubicado en dicha zona y que se detalla en la parte Resolutiva de la presente Resolución, es el único local que cuenta con las características requeridas por la ONP;

Que, de igual modo en dicho documento se manifiesta que el inmueble ubicado en el referido distrito presenta las siguientes características:

- a) Está ubicado en el cono norte de la ciudad.
- b) Es un local amplio y adecuado para la atención al público, considerando que los clientes que se atenderán en dicho local son generalmente personas mayores (pensionistas). En tal sentido, tiene un área construida no menor de 500 m² y el área disponible para la zona de atención al público es no menor de 350 m² (en este espacio están incluidas las áreas de las oficinas del Coordinador de Plataforma-Lima, del Supervisor del Servicio de Orientación y Recepción y los baños para el público). Asimismo, se encuentra ubicado en un primer piso para facilitar la atención de las personas discapacitadas.
- c) Está ubicado en un lugar que cuenta con vías de acceso adecuadas, tanto peatonales como de transporte público.
- d) Está construido en material noble.
- e) Está acondicionado está acondicionado de acuerdo a las características estandarizadas por la ONP, es decir, tiene implementadas las divisiones y uniones de ambientes de acuerdo a las características de las Oficinas Tipo – ONP, está pintada con los colores estándares de la ONP y tiene habilitado los servicios higiénicos para las personas discapacitadas.
- f) Cuenta con instalaciones de desagüe preparadas para dos servicios higiénicos privados para el uso del personal de la institución y dos servicios higiénicos para el uso del público.
- g) Cuenta con los servicios adecuados de agua, energía eléctrica, desagüe, etc. En el caso de los dos primeros servicios (agua y energía eléctrica), los medidores se encuentran independizados.
- h) Está ubicada en zona segura y cercada.
- i) Cuenta con instalaciones de fácil tendido de líneas de telefonía, voz, y datos.

Que, asimismo en el Informe *Sustento adjunto* al Memorándum N° 896-2007-GO.CD/ONP se precisa que el inmueble señalado anteriormente es de propiedad del señor Gustavo Ghezzi Giannoni y se encuentra ubicado en la esquina de la Avenida Alfredo Mendiola y la Avenida Tomás Valle N° 499 – G – H, dentro del Centro Financiero Comercial Cono Norte, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

Que, de igual modo la División de Coordinación de Departamentales sostiene en el Informe *Sustento* adjunto al Memorándum N° 896-2007-GO.CD/ONP que en el local mencionado precedentemente, se iniciaron los trabajos a fin que tengan las características de las Oficinas Tipo – ONP, lo que significó realizar divisiones y/o uniones de ambientes, pintado de acuerdo a los colores estándares de la entidad, construcción de servicios higiénicos para discapacitados, etc. Concluye la División de Coordinación de Departamentales sosteniendo que de las averiguaciones previas realizadas, el local de la Oficina de Normalización Previsional ubicado en el Cono Norte es el único disponible en este momento en el centro perimétrico de la ciudad que por sus características en la estructura, diseño y acondicionamiento, permitiría la adecuada atención al pensionista y público en general;

Que, con el Memorándum N° 896-2007-GO.CD /ONP, se acompaña el Informe *Sustento* en el que la División de Coordinación de Departamentales de la entidad, analiza los probables inmuebles a ser arrendados para el funcionamiento de su Plataforma de Atención al Público en el Cono Norte, concluyéndose en el mismo que el inmueble detallado en la parte resolutiva de la presente Resolución, es el único con la posibilidad de satisfacer las necesidades de la entidad, no pudiendo ser satisfecha por otros inmuebles sustitutos análogos convenientes para cubrir la necesidad institucional;

Que, en tal sentido, tal inmueble cumple con las exigencias de la institución, ya que es el único en el centro perimétrico del Cono Norte de Lima, que por sus características en la estructura, diseño y acondicionamiento,

permitiría la adecuada atención del pensionista y público en general;

Que, no existiendo en la zona requerida otros locales que satisfagan las necesidades de la Entidad, y por las razones técnicas expuestas, para el arrendamiento de tal local procede exonerarse del proceso de selección que corresponda por la causal descrita en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en tanto que se trata de un servicio que no admite sustitutos y existe proveedor único;

Que, por lo expuesto, en el presente caso, al producirse una situación enmarcada en los términos establecidos en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por tratarse de servicios que no admiten sustitutos y existen proveedores únicos, resulta procedente autorizar la contratación directa del servicio de arrendamiento, exonerándolo del correspondiente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la norma acotada y según el procedimiento que determinan los artículos 146°, 147° y 148° de su Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Legal de la ONP a través del Informe Legal N° 110-2007-GLAL-24/ ONP de fecha 27 de diciembre de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante la Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades conferidas mediante el numeral 4 del artículo 5° de la Ley N° 28532 y a la designación efectuada por la Resolución Suprema N° 075-2006-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 041-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la exoneración del proceso de Concurso Público, al haberse configurado la causal a que se refiere el inciso e) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, para contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para el funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público de la Oficina de Normalización Previsional en dicha zona, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración a contratar el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público de la Oficina de Normalización Previsional, ubicado en la esquina de la Avenida Alfredo Mendiola y la Avenida Tomás Valle N° 499 – G – H, dentro del Centro Financiero Comercial Cono Norte, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, así como el respectivo mantenimiento, por el plazo de tres (3) años y por un valor referencial de US\$ 325,137.96 (Trescientos Veinticinco Mil Ciento Treinta y Siete y 96/100 Dólares Americanos) por concepto de arrendamiento y por un valor máximo de S/. 126,000.00 (Ciento Veintiséis Mil y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de mantenimiento del inmueble. El egreso que irrogue la contratación objeto de la presente exoneración se afectará a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Jefatural deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión y publicarse adicionalmente en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS ALFREDO CHIRINOS CHIRINOS
Jefe

150329-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban pago de prestaciones a nivel nacional, correspondiente al mes de enero de 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2008/SIS

Lima, 9 de enero de 2008

VISTO:

El Informe N° 001-2008-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento, sobre la Programación de Pago de las Prestaciones a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional que brindaron sus servicios a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Artículo 30° de la Ley N° 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 011-2008/SIS-OPyD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el Calendario de Compromisos inicial del mes de Enero del 2008, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, el mismo que ha sido aprobado por Resolución Jefatural N° 001-2008/SIS.

Que, las transferencias financieras están sustentadas con la respectiva programación documentada de las prestaciones de salud aprobadas por la Gerencia de Operaciones como Área Técnica responsable y competente para validar la producción de Prestaciones de Salud reportadas por los diferentes Establecimientos de Salud a nivel nacional;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 29083, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el pago de las Prestaciones a nivel nacional por la suma de SESENTITRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUARENTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63'109,044.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes Enero 2008 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística la difusión en el Portal de este Organismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTEBAN M. CHIOTTI KANESHIMA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

ANEXO N° 01

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL ENERO 2008

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		16,825,008.80
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	91,459.68
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	15,359.97
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	2,279,026.04
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	1,556,363.76
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	546,035.94
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	1,148,431.46
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	624,103.91
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	2,168,706.16
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYS	261,098.79
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	117,190.02
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	1,005,884.19
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	339,628.51
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	228,981.97
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	1,484,923.76
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	118,463.50
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	124,477.53
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	152,895.18
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	516,721.12
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	126,720.88
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYON Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	525,997.42
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	338,158.01
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	296,328.46
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	167,888.48
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	105,493.56
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	92,220.83
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	40,977.65
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	235,835.96
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	411,445.32
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	379,234.12
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	226,109.12
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	382,811.68
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	505,802.87
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	139,645.26
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	70,587.69
	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	1,431,848.69
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	491,733.91
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	845,841.67
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	94,273.11
	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	1,733,623.66
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	546,469.17
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	1,022,155.67
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	97,401.96
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	67,596.86
	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	1,270,766.76
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	155,992.03
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	159,035.47
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	321,697.94
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	251,705.80
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	140,485.61
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	142,946.91
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	98,903.00
	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	1,873,108.52
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	1,084,017.70
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	534,485.74
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	118,960.68
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	135,644.40



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA 2,706,497.51		
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	72,203.67
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	223,738.95
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	650,804.75
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	177,624.85
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	221,583.62
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICAAREQUIPA	1,360,541.67
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO 1,925,216.05		
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	1,047,879.85
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	224,268.11
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	153,541.68
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	350,802.98
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	148,723.43
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA 3,402,385.33		
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	931,590.76
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	664,650.30
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	710,322.59
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	829,197.64
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	150,720.84
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	115,903.20
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO 4,054,562.09		
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	1,624,280.87
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	500,428.32
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	589,562.29
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	671,330.37
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	668,960.24
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA 941,903.42		
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	859,863.29
1000	REGION HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	82,040.13
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO 3,850,897.43		
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	680,268.79
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	145,041.58
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	106,848.89
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	945,036.81
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	1,973,701.36
GOBIERNO REGIONAL DE ICA 669,872.87		
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	161,622.66
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	131,055.49
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	100,664.87
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	31,152.02
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	55,178.36
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	190,199.47
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN 1,737,071.52		
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	121,702.10
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	76,478.62
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	176,711.84
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	145,131.90
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	367,275.76
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	370,302.51
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	47,996.57
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	431,472.22
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD 3,243,220.31		
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	93,979.65
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA	1,436.21
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	286,506.61
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	474,881.94
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	166,323.54
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	141,014.63
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	521,897.67
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	87,686.94
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	522,417.78
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	947,075.34
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE 2,433,855.01		
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	1,963,842.48
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	395,098.23
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	74,914.30

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO 3,787,890.36		
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	2,075,398.84
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	764,225.13
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	272,467.95
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	675,798.44
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS 169,822.26		
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	112,344.27
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	57,477.99
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA 256,057.50		
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	171,937.84
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	84,119.66
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO 594,698.17		
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	202,959.62
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	101,186.62
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	290,551.93
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA 3,100,081.20		
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	1,400,665.27
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	856,450.70
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	177,306.80
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	357,439.54
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	71,548.34
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	236,670.55
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO 1,613,104.80		
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	411,003.33
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	131,079.82
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	106,657.52
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	210,328.69
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	136,378.00
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	207,385.68
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	105,651.38
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	43,461.85
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	95,437.27
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	40,094.38
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	125,626.88
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN 1,748,013.49		
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	603,352.18
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	661,259.33
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	258,357.36
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	225,044.62
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA 650,445.41		
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	505,282.12
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	145,163.29
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES 436,564.22		
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	263,183.30
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	173,380.92
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI 976,330.10		
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	608,656.16
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	156,527.44
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCCHA	110,760.89
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	100,385.61
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	1,676,198.52
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		63,109,044.00

150318-1

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Encargan la Jefatura del Sistema de Bienes del Estado

RESOLUCIÓN N° 001-2008/SBN

San Isidro, 7 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) es un organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, encargado del registro, control y administración del patrimonio estatal;

Que, mediante Resolución N° 051-2007/SBN, de fecha 5 de diciembre de 2007, se aceptó la renuncia de la abogada Liliانا Alcira Cerrón Baldeón al cargo de Jefe de la Jefatura del Sistema de Bienes del Estado de la Superintendencia de Bienes Nacionales, cargo considerado de confianza, con efectividad al 1 de enero de 2008;

Que, en ese sentido, resulta necesario encargar las funciones de dicha Jefatura en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, es atribución del Superintendente de Bienes Nacionales designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos;

Con la visación de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, la Resolución N° 315-2001/SBN y la Resolución Suprema N° 019-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, al ingeniero Miguel Fortunato Sheron Sánchez, Profesional 3 de la Jefatura del Sistema de Bienes del Estado, Gerencia de Operaciones, de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), las funciones de dicha Jefatura, con retención de su cargo, en tanto se designe al titular, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente (e) de Bienes Nacionales

150569-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Aprueban nuevas versiones del PDT
Planilla Electrónica Formulario Virtual
N° 0601 y del PDT IGV - Renta Mensual
Formulario Virtual N° 621**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 005-2008/SUNAT**

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT, aprueban disposiciones sobre la forma y las condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que, asimismo, la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT y normas modificatorias, precisada por la Resolución de Superintendencia N° 133-2002/SUNAT, señala los sujetos obligados a presentar declaraciones tributarias determinativas a través de los formularios virtuales generados por los PDT y, adicionalmente, mediante

la Resolución de Superintendencia N° 138-2002/SUNAT se señala nuevos sujetos obligados;

Que el Decreto Supremo N° 209-2007-EF ha establecido que durante el año 2008 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), será de Tres Mil Quinientos Nuevos Soles (S/3.500.00);

Que, por su parte, mediante la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – versión 1.0;

Que, por lo tanto, resulta necesario actualizar el valor de la UIT en el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601, con el fin de que una nueva versión permita a los deudores tributarios calcular correctamente el crédito contra las aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud (RCSSS);

Que la Resolución de Superintendencia N° 135-2007/SUNAT aprobó el PDT IGV- Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 – versión 4.6, respecto del cual la SUNAT ha desarrollado una nueva versión cuya difusión resulta conveniente realizar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA Y DEL PDT IGV - RENTA MENSUAL

Apruébase el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – versión 1.1, el cual será utilizado por los deudores tributarios para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica y la declaración de las obligaciones que se generen a partir del período enero de 2008; y el PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 – versión 4.7.

Artículo 2°.- OBTENCIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA Y DEL PDT IGV – RENTA MENSUAL

El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – versión 1.1 y el PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual 621 – versión 4.7, estarán a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 14 de enero de 2008. Para tal efecto, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención de los mencionados PDT a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual aquellos deberán proporcionar los disquetes de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sean necesarios.

Artículo 3°.- UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA Y DEL PDT IGV – RENTA MENSUAL

Los sujetos obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica y/o el PDT IGV - Renta Mensual, deberán utilizar las nuevas versiones a partir del período enero de 2008. Las referidas versiones de los PDT serán presentadas únicamente desde el 1 de febrero de 2008.

Los sujetos obligados a presentar el PDT IGV - Renta Mensual por períodos anteriores a enero de 2008, utilizarán la nueva versión del PDT desde el 1 de febrero de 2008. Lo señalado también será de aplicación para efecto de la presentación de las declaraciones rectificatorias.

Artículo 4°.- PAGOS DE LAS CONTRIBUCIONES A ESSALUD POR CONCEPTO DE PENSIONES EN OPORTUNIDAD DISTINTA A LA PRESENTACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Cuando el pago de las Contribuciones al EsSalud por concepto de pensiones se realice en una oportunidad distinta a la presentación del PDT Planilla Electrónica, se utilizará el Sistema Pago Fácil considerando el formulario virtual y código de tributo siguientes:

FORMULARIO VIRTUAL	CÓDIGO DE TRIBUTO
N° 1662 - Boleta de Pago	5242- EsSalud Ley N° 26790 - Retenciones.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- APROBACIÓN DE NUEVAS VERSIONES DE PDT

Apruébase las nuevas versiones de los PDT que deberán ser utilizadas por los deudores tributarios para la elaboración y la presentación de las declaraciones correspondientes a períodos anteriores a enero de 2008 a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT:

PDT	FORMULARIO VIRTUAL N°
Remuneraciones	600 – versión 4.9
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	610 – versión 3.5

Dichas versiones estarán a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 14 de enero de 2008, debiendo ser utilizadas desde el 1 de febrero de 2008. Para tal efecto se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención de los mencionados PDT a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual aquellos deberán proporcionar los disquetes de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sean necesarios.

Segunda.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- UTILIZACIÓN DE LAS VERSIONES ANTERIORES DEL PDT IGV – RENTA MENSUAL, PDT REMUNERACIONES Y PDT SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Por los períodos anteriores a enero de 2008, los deudores tributarios podrán hacer uso de las versiones anteriores del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 – versión 4.6, PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 – versión 4.8 y PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Formulario Virtual N° 610 – versión 3.4, hasta el 31 de enero de 2008.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 204-2007/SUNAT

Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR EL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Se encuentran obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica, los sujetos siguientes:

a. Aquellos Empleadores definidos en el literal j) del artículo 1° que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 2° del Decreto Supremo, con excepción de quienes únicamente contraten a los prestadores de servicios a que se refiere el numeral i) del inciso d) del artículo 1° del mencionado Decreto Supremo, cuando no tengan la calidad de agentes de retención de acuerdo al inciso b) del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

b. Aquellos que hubieran incurrido o que incurran en los supuestos previstos en las normas vigentes para presentar sus declaraciones mensuales, sustitutorias o rectificatorias, a través de los PDTs que se detallan a continuación y siempre que deban presentar o declarar alguno de los conceptos señalados en el artículo 3°:

- i) PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600.
- ii) PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Formulario Virtual N° 610.
- iii) PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621.

Aquellos sujetos no comprendidos en el presente artículo podrán optar por presentar y/o declarar los conceptos a que se refiere el artículo 3° mediante el PDT Planilla Electrónica. Una vez ejercida la opción deberán continuar utilizando dicho PDT para dichos efectos.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Superintendente Nacional

151390-1

Aprueban cronograma de vencimiento para la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros correspondiente al ejercicio 2007

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 006-2008/SUNAT

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 024-2002/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT);

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15° del referido Reglamento, la DAOT o el formato denominado “Constancia de no tener información a declarar” deberá ser presentado de acuerdo al cronograma de vencimiento que se publique para cada Ejercicio;

Que resulta necesario aprobar el cronograma de vencimientos para la presentación de la DAOT correspondiente al ejercicio 2007;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO

Apruébase el cronograma de vencimiento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros o la “Constancia de no tener información a declarar”, correspondiente al ejercicio 2007, de acuerdo a las fechas señaladas a continuación:

Último dígito del número del Registro Único de Contribuyentes	Vencimiento
0	25.02.2008
1	26.02.2008
2	27.02.2008
3	28.02.2008
4	29.02.2008
5	03.03.2008
6	04.03.2008
7	05.03.2008
8	06.03.2008
9	07.03.2008
Buenos Contribuyentes	10.03.2008

Artículo 2°.- DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007

Para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros correspondiente al ejercicio 2007 aquellos sujetos comprendidos en el inciso b) del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros, deberán utilizar el “PDT Operaciones con Terceros” - Formulario Virtual N° 3500 – versión 3.3. siempre que en dicho Ejercicio cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. El monto de sus ventas internas haya sido superior a S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas Núms. 100, 105, 109, 112 y 160 del "PDT IGV Renta Mensual" – Formulario Virtual N° 621 o en la casilla N° 100 del Formulario N° 119 – Régimen General y, de ser el caso, en las casillas Núms. 100 y 105 del Formulario N° 118 - Régimen Especial de Renta.

b. El monto de sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción, haya sido superior a S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas Núms. 107, 110, 113, 120 del "PDT IGV Renta Mensual" – Formulario Virtual N° 621 o en la casilla N° 107 del Formulario N° 119 – Régimen General y, de ser el caso, en las casillas Núms. 107 y 111 del Formulario N° 118 – Régimen Especial de Renta.

Artículo 3°.- OMISOS A LA PRESENTACIÓN

Los sujetos que a la fecha de vigencia de la presente Resolución, se encuentren omisos a la presentación de la Declaración correspondiente a ejercicios anteriores al 2007, deberán regularizar dicha presentación utilizando el "PDT Operaciones con Terceros" - Formulario Virtual N° 3500 – versión 3.3., no siendo necesaria mayor información que la solicitada por dicho PDT; la que se efectuará según lo señalado en el artículo 10° del Reglamento.

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación a las Declaraciones rectificatorias que correspondan a los ejercicios indicados.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
 Superintendente Nacional

151390-2

Dictan normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 007-2008/SUNAT

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, faculta a la SUNAT para exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto, incluyendo los pagos a cuenta;

Que de conformidad con el artículo 45° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, para establecer la renta neta de cuarta categoría el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de veinticuatro (24) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que dicho artículo señala además que tal deducción no es aplicable a las rentas percibidas por desempeño de las funciones contempladas en el inciso b) del artículo 33° de la propia Ley;

Que, asimismo, el artículo 46° del citado cuerpo legal prevé que los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducir, anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) UIT;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 215-2006-EF establece disposiciones referidas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría;

Que los artículos 3° y 5° del referido Decreto Supremo prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo en mención faculta a la SUNAT a dictar las normas que resulten necesarias para su aplicación, incluyendo las que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta;

Que, en atención a ello, mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por Rentas de Cuarta Categoría;

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 209-2007-EF se incrementó el valor de la UIT para el año 2008 a S/. 3,500.00 (tres mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en ese sentido, al haberse incrementado el valor de la UIT para el año 2008, resulta necesario establecer los nuevos importes que resultan de aplicación para que opere la excepción y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría por el año 2008;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, los artículos 3° y 5° y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 215-2006-EF y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPORTES APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2008

Para el ejercicio gravable 2008, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2° y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, serán los siguientes:

a) Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/. 2,552 (dos mil quinientos cincuenta y dos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.

b) Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/. 2,042 (dos mil cuarenta y dos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.

c) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/. 30,625 (treinta mil seiscientos veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) anuales.

d) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/. 24,500 (veinticuatro mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) anuales.

Artículo 2°.- FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN EXCEPCIONAL DE LA SOLICITUD

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, utilizarán el formato anexo a la presente resolución, el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual, o podrá ser fotocopiado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- DE LAS CONSTANCIAS DE AUTORIZACIÓN OTORGADAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las Constancias de Autorización correspondientes al ejercicio gravable 2008, que hubieran sido otorgadas a los contribuyentes hasta la fecha de publicación de la presente norma, tienen validez hasta finalizar este ejercicio, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo IV de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
 Superintendente Nacional



SÓLO PARA SER USADO COMO BORRADOR

GUÍA PARA EFECTUAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

DATOS NECESARIOS PARA LA SOLICITUD

LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES

1	RUC	2	FECHA EN QUE COMIENZA A PERCIBIR INGRESOS POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA						
			<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th style="width: 33%;">DÍA</th> <th style="width: 33%;">MES</th> <th style="width: 33%;">AÑO</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO			
DÍA	MES	AÑO							

3 CONSIGNE INFORMACIÓN SOLO EN LA COLUMNA QUE CORRESPONDA:

<p>a Si la fecha que consignó en la casilla 2 es <u>igual o posterior</u> al 01 de noviembre del año anterior al que presenta la solicitud</p> <p>a.1 Ingresos brutos por RENTAS de CUARTA CATEGORÍA que <u>PROYECTA</u> percibir hasta fin de año (sin considerar descuentos o retenciones). .00</p> <p>a.2 Ingresos brutos por RENTAS de QUINTA CATEGORÍA que <u>PROYECTA</u> percibir hasta fin de año (sin considerar descuentos o retenciones). .00</p> <p style="text-align: center;">IMPORTANTE</p> <p style="text-align: center;">LA SUNAT VERIFICARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTA SOLICITUD</p>	<p>b Si la fecha que consignó en la casilla 2 es <u>anterior</u> al 01 de noviembre del año anterior al que presenta su solicitud</p> <p>b.1 Ingresos brutos <u>PROYECTADOS</u> por RENTAS de CUARTA CATEGORÍA (sin considerar descuentos o retenciones). .00</p> <p>b.2 Ingresos brutos <u>PROYECTADOS</u> por RENTAS de QUINTA CATEGORÍA (sin considerar descuentos o retenciones). .00</p> <p>b.3 Consigne la suma de:</p> <p>1. Las retenciones por rentas de cuarta y quinta categoría que le efectuaron este año.</p> <p>2. Los pagos a cuenta efectuados por rentas de cuarta categoría en el año.</p> <p>3. Saldo a favor del Impuesto a la Renta del año anterior. .00</p>
--	---

ESTE FORMATO ES SOLO UN BORRADOR, NO SUSTENTA EL DERECHO A LA SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

INSTRUCCIONES GENERALES

- Este formato se utilizará como Hoja Borrador, se deberá consignar la información necesaria para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de 4ta Categoría.
 - mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, el monto anual será de S/. 24,500.00
- No deberán presentar la solicitud aquellos que:
 - a. Cobren durante el presente ejercicio únicamente recibos por honorarios por montos menores o iguales a los S/ 1,500.00.
 - b. Obtengan ingresos mensuales por rentas de 4ta categoría o de 4ta y 5ta categorías que no superen los S/ 2,552.00. Tratándose de síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, el monto será de S/ 2,042.00
- La solicitud podrá ser presentada por los contribuyentes perceptores de rentas de 4ta categoría, o de 4ta y 5ta categoría, que cumplan con las siguientes condiciones:
 - i Cuando los ingresos proyectados del ejercicio por rentas de 4ta y 5ta categoría no supere los S/ 30,625.00; en el caso de síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, el monto anual será de S/. 24,500.00
 - De superar los montos indicados en el acápite i y haber percibido ingresos antes del 01 de noviembre del ejercicio anterior, la solicitud podrá ser presentada si cumple con lo siguiente:
 - ii Para las solicitudes que se presenten entre enero y junio:

$$IRP < 10\% \times PMIP \times N$$
 donde:
 IRP: Impuesto a la Renta Proyectado
 PMIP: Promedio Mensual de Ingresos Proyectados por rentas de 4ta categoría.
 N : Número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de presentación de la solicitud.
 - iii Para las solicitudes que se presenten entre julio y diciembre:

$$IRP < Retenciones + Pagos a Cuenta + Saldo a Favor$$

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

- Consigne su número de RUC.
- Consigne la fecha (día, mes y año) en que comenzó a percibir ingresos por actividades generadoras de rentas de cuarta categoría.
- Dependiendo de la fecha señalada en el punto anterior, consigne información únicamente en la columna que corresponda:
 - a. Si la fecha es igual o posterior al 01 de noviembre del año anterior en que presenta la solicitud:**
 - Consigne el monto de los ingresos brutos (sin considerar descuentos y/o retenciones) de rentas de 4ta categoría (originados en el trabajo de forma independiente), que espera percibir durante el año por el que presenta la solicitud.
 - Consigne el monto de ingresos brutos (sin considerar descuentos y/o retenciones) de rentas de quinta categoría (originadas en el trabajo en relación de dependencia), que espera percibir durante el año por el que presenta la solicitud.
 - b. Si la fecha es anterior al 01 de noviembre del año anterior en que presenta la solicitud:**
 - Consigne el monto de los ingresos proyectados de rentas de 4ta categoría

Para determinar sus ingresos proyectados debe tomar en cuenta un período de referencia: 12 meses anteriores al mes precedente al anterior a aquel en que se presente la solicitud. Por ejemplo, si la solicitud se presenta en el mes de enero, dicho período será del 01/11/2006 al 31/10/2007, el dato a consignar como ingreso proyectado de rentas de 4ta será la suma de sus ingresos brutos por rentas de 4ta categoría obtenidos entre el 01/11/2006 y el 31/10/2007.

Importante:
Si la fecha en que comenzó a percibir ingresos por rentas de 4ta. categoría se encuentra dentro del período de referencia, el dato a consignar como ingreso proyectado de rentas de 4ta será la suma de los ingresos percibidos por rentas de 4ta durante dicho período dividida entre el número de meses transcurridos entre la referida fecha y el último mes del referido período, multiplicado por 12.
 - Consigne el monto de los ingresos por rentas de 5ta categoría (sin considerar descuentos y/o retenciones), percibidos en los 12 meses anteriores al mes precedente al anterior a aquel en que se presente la solicitud.
 - Si la solicitud se presenta a partir del 01 de julio, consigne la suma de los conceptos señalados a continuación:
 - **Retenciones** por rentas de cuarta y quinta categoría que le hubiesen efectuado en el año.
 - **Pagos a cuenta** efectuados conjuntamente con la presentación de su declaración mensual, en boleta de pago o por medio del Sistema Pago Fácil, relacionados al Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría.
 - **Saldo a favor** del Impuesto a la Renta pendiente de aplicación.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS
REGISTROS PÚBLICOS**

Autorizan el funcionamiento de la Oficina Receptora de Cerro Colorado, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 004-2008-SUNARP/SN**

Lima, 11 de enero de 2008

VISTO, el Acuerdo de la Sesión de Directorio N° 214 del 30 octubre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico - administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de Arequipa;

Que, de acuerdo con la política de descentralización impulsada por el Gobierno Central, esta Superintendencia ha considerado prioritario facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y sectores más alejados de la ciudad; de tal manera que se ha considerado la apertura de Oficina Receptora en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, de acuerdo al Oficio N° 005-2008/Z.R.N°XII-JEF, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, solicita se declare la apertura de la Oficina Receptora de Cerro Colorado, solicitud que cuenta con el Expediente Técnico Legal respectivo;

Que, la Oficina Receptora contará con las condiciones materiales y personales necesaria para que los usuarios del distrito en que se ubica la Oficina Receptora y los distritos aledaños, puedan solicitar los servicios registrales que correspondan y recibirlos en forma oportuna y adecuada;

Que, conforme al Acuerdo adoptado en Sesión del Directorio N° 214 del 30 de octubre de 2006, en uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, y del v) del artículo 7° del mismo texto normativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR, la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Cerro Colorado, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, la misma que como unidad de ejecución de la Zona Registral se encargará de prestar los servicios de recepción de títulos y solicitudes de servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considere oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

150896-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Crean el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cajamarca

**ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2007-GRCAJ-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política del Perú establece en los artículos 1° y 2° incisos 1) y 22), que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que son derechos fundamentales de la persona el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

- Que, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, artículo I del Título Preliminar, sobre el derecho y deber fundamental, refiere: "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

- Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, artículo 37° prescribe: "El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población. Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas;
- c. La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
- d. El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano. El Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA y se rige por lo establecido por la Ley y el presente reglamento. **Se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del CONAM;**

- Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM artículo 38°, establece que el Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva. Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el presente reglamento; debiendo asegurar el cumplimiento



de la Política Nacional Ambiental. Los Consejos Regionales cuentan con instancias de coordinación sobre recursos naturales y gestión del ambiente. La política ambiental regional debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional;

- Que, el Gobierno Regional de Cajamarca y sus entidades, en materia ambiental, gozan de algunos objetivos y responsabilidades; por lo tanto, la emisión de una Ordenanza Regional sobre el tema permitiría asegurar el cumplimiento de tales objetivos y responsabilidades, así como el rol que como Gobierno le compete y permitirá evitar duplicidad de esfuerzos en el ejercicio de sus funciones;

- Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza regional que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cajamarca;

- Que, según opinión de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es necesario advertir la importancia que reviste la formalidad de la Ordenanza Regional, la misma que no debería repetirse si es que ya ha sido aprobada por la Comisión Ambiental Regional-CAR Cajamarca, como se indica en la parte final del proyecto;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria, realizada el 07 de diciembre del año 2007; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

TÍTULO I

EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 1°.- Del objeto de la Ordenanza Regional.

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades en el Gobierno Regional; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional; cumplir el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las entidades sectoriales, regionales y locales, en el ejercicio de sus funciones ambientales dentro del ámbito de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de tales funciones y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos, en el ejercicio de ellas.

Artículo 2°.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

2.1. El Sistema Regional de Gestión Ambiental está constituido por el conjunto de entidades, con competencias ambientales, tanto públicas como privadas, y organizaciones de la sociedad civil de la jurisdicción del Gobierno Regional de Cajamarca.

2.2. Está integrado por las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil con diversas responsabilidades y niveles de participación, con la finalidad entre otras, de:

a. Conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales, en coordinación con la entidad nacional competente en la materia;

b. Prevenir, mitigar y/o reducir los impactos ambientales negativos generados por las actividades humanas, en coordinación con las entidades sectoriales competentes

c. Promover el establecimiento de buenas prácticas de gestión ambiental de las diversas entidades, instituciones y actividades productivas en Cajamarca;

d. Promover la gestión sostenible de los diversos recursos con que cuenta Cajamarca, renovables y no renovables.

2.3. En el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental, las competencias ambientales de las entidades públicas regionales emanan de lo establecido en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus principios.

Artículo 3°.- De la finalidad del Sistema.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad regional mediante el desarrollo, implementación, revisión y

toma de las acciones e iniciativas, preventivas y correctivas, para la cabal implementación de la Política Ambiental Regional, vigilando o estableciendo, cuando corresponda, las normas que regulan su organización y funciones; en aras de gestión ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, así como del bienestar de la población.

TÍTULO II

LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 4°.- De la Gestión Ambiental.

4.1. La gestión ambiental en el Gobierno Regional es de carácter Transectorial. Se ejerce en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, al Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional Ambiental; a la Política Ambiental Regional, al Plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional, y a las normas, instrumentos, mandatos de carácter transectorial, etc. de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

4.2. Dado el carácter transectorial de la gestión ambiental, la actuación de las autoridades regionales con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, y estructura, a fin de coordinar, supervisar, y dar cumplimiento a lo establecido en las políticas, planes, programas e iniciativas conducentes al desarrollo sostenible de Cajamarca y el país.

Artículo 5°.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación regional

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental — SNGA, corresponde al CONAM la responsabilidad de dirigir, normar y promover el empleo de instrumentos de gestión ambiental, como: Estándares de Calidad Ambiental (ECA), Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA), el Ordenamiento Ambiental, el Sistema de Información Ambiental, entre otros.

Las competencias ambientales regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la gestión ambiental, y contribuir al cumplimiento de las Políticas, Planes y las Agendas Ambientales Regional y Nacional

El Gobierno Regional asegurará la transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos, a través de:

5.1. Elaboración del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional, designando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.

5.2. Diseñar y dirigir participativamente la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y Lucha contra la Desertificación.

5.3. Gestionar y administrar el Sistema de Información Ambiental Regional.

5.4. Políticas regionales e implementación del ordenamiento territorial ambiental.

5.5. Propuestas de medios, instrumentos y metodologías necesarias para identificar, proteger y gestionar los recursos naturales de Cajamarca.

5.6. Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional.

5.7. Desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientalmente responsables y sostenibles.

5.8. Elaboración y apoyo a la implementación de iniciativas de desarrollo sostenible por parte de la población, fortaleciendo su organización, a fin de mejorar sus métodos productivos.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO REGIONAL

Artículo 6°.- Del Gobierno Regional de Cajamarca.

6.1. El Gobierno Regional es la Autoridad Ambiental Regional, sus funciones y atribuciones ambientales son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental, la Agenda Ambiental Nacional y la normativa ambiental nacional

6.2. El Gobierno Regional de Cajamarca ejerce sus funciones ambientales sobre la base de la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, así como los municipales, en el marco de los principios de la gestión ambiental nacional.

6.3. El Gobierno Regional de Cajamarca implementa el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional — CAR Cajamarca y el CONAM, y las entidades regionales con competencias ambientales, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional.

Artículo 7°.- De la Presidencia y del Consejo Regional

La Presidencia del Gobierno Regional y el Consejo Regional son las instancias dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se encargan de la aprobación de la política ambiental regional y de los diversos instrumentos de gestión ambiental. Es en este nivel en donde se aprueba el propio Sistema Regional de Gestión Ambiental y los ajustes a que hubiere lugar sobre el mismo.

Artículo 8°.- De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional responsable de gerenciar, conducir y coordinar el proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la autoridad nacional ambiental y la Comisión Ambiental Regional — CAR Cajamarca, el CONAM y las municipalidades. Actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos responsables de la formulación de la política ambiental y de los diversos instrumentos de gestión ambiental del Gobierno Regional. En los casos que se considere necesario, será el ejecutor de las políticas ambientales regionales.

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Artículo 9°.- De la Comisión Ambiental Regional de Cajamarca.

La Comisión Ambiental Regional - CAR Cajamarca es la instancia multisectorial de gestión ambiental, encargada de proponer la política ambiental regional a través de la coordinación, concertación y aplicación de diversos mecanismos de participación ciudadana, en apoyo a la gobernabilidad regional de Cajamarca. Promueve además el diálogo y el acuerdo entre la sociedad civil y los sectores público y privado, apoyando las políticas e iniciativas del Gobierno Regional.

TÍTULO V

DEL ROL DEL CONAM

Artículo 10°.- Del Rol del CONAM en el SRGA.

El CONAM, como autoridad ambiental nacional, vela porque tanto la política ambiental y el Sistema Regional de Gestión Ambiental, como los instrumentos ambientales regionales se encuentren enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

En el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el CONAM apoya la labor de coordinación de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional para la implementación de este sistema.

TÍTULO VI

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES

Artículo 11°.- Del Funcionamiento de los Grupos Técnicos Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales son creados con la finalidad de contribuir con la implementación de los instrumentos de gestión ambiental en el Gobierno Regional; enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales; diseñar, ejecutar y evaluar las políticas ambientales regionales; y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cajamarca.

El mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, donde deberán

establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica, responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Artículo 12°.- De la Constitución de los Grupos Técnicos Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores público, privado, sociedad civil y personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales del Departamento, las mismas que participan a título personal y ad honorem.

El Gobierno Regional aprobará la constitución y composición de los Grupos Técnicos Regionales a propuesta de la CAR Cajamarca. Asimismo, cuando lo consideren necesario podrán proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación de Grupos Técnicos Regionales.

TÍTULO VII

ROL DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES EN LA REGIÓN

Artículo 13°.- Del rol de las instituciones públicas con competencias ambientales.

Corresponde a las entidades públicas del Gobierno Regional, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas regionales derivada del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental. El sector privado y la sociedad civil participan activamente en el proceso antes señalado.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades del Gobierno Regional, les corresponde a las instituciones regionales con competencias ambientales cumplir con los mandatos nacionales de gestión ambiental, dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental, tales como:

13.1. Cumplir con las obligaciones derivadas de la Política Ambiental Regional, los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental.

13.2. Ejercer la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Regional, los Grupos Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el SRGA.

13.3. Facilitar oportunamente la información que solicite el CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú, de conformidad con la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental — Ley 28245, y la Ley General del Ambiente — Ley 28611.

13.4. Contribuir al esfuerzo del Sistema Regional de Gestión Ambiental por evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito del Gobierno Regional.

TÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14°.- De la participación ciudadana:

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental es promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

14.1. La difusión de la información, a través de decisiones públicas del Consejo Regional, talleres participativos y audiencias públicas, con participación de las organizaciones de la sociedad civil, entre otros mecanismos;

14.2. La planificación de la gestión ambiental, incluyendo las líneas de acción, objetivos y metas en el corto, mediano y largo plazo, a través de mesas de concertación, mesas de desarrollo, consejos juveniles, entre otros mecanismos participativos;

14.3. La gestión de proyectos y/o programas de gestión ambiental, a través de organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat e infraestructura, entre otros mecanismos;

14.4. La vigilancia ambiental, a través de la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores, según sea el caso, entre otros mecanismos.



Artículo 15°.- De la obligación ciudadana

15.1. El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de Cajamarca.

15.2. El Gobierno Regional podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de Cajamarca.

15.3. El Gobierno Regional reconocerá públicamente a aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de Cajamarca.

TÍTULO IX

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Artículo 16°.- De la información.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente administrará la información ambiental, en el marco de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Ley General del Ambiente.

Artículo 17°.- Del acceso a la información

Todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información pública sobre el estado y la gestión del ambiente y los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General del Ambiente, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

Artículo 18°.- De la definición de información ambiental

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual, electrónica o digitalizada, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlas.

Artículo 19°.- De las obligaciones

Las entidades regionales c/é la administración pública con competencias ambientales tienen las siguientes obligaciones:

19.1. Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;

19.2. Facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 20°.- Del procedimiento

La solicitud de la información ambiental deber ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado, contemplado en la ley respectiva.

Artículo 21°.- De la difusión pública de la información ambiental

El Gobierno Regional publicará, periódicamente, un informe de carácter general sobre el estado del ambiente en el Departamento.

De manera extraordinaria y cuando la situación lo amerite por interés regional, informará sobre el estado de gestión de un problema o evento ambiental significativo, en el más breve plazo posible.

Artículo 22°.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental

Las entidades del Estado de nivel regional informarán a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de alcance regional la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones. Están incluidas en esta obligación las acciones ilegales y/o informales que lleven a cabo en la región, sin contar con los requerimientos legales, licencias y permisos correspondientes, Deberán, además informar sobre

las acciones e iniciativas desarrolladas en el marco de sus competencias y atribuciones, así como sobre los resultados obtenidos.

A su vez, esta misma información una vez recogida por el Gobierno Regional, será remitida al CONAM, bajo responsabilidad, para su incorporación al Sistema Nacional de Información Ambiental, además de la elaboración del Informe Nacional sobre el estado del Ambiente.

TÍTULO X

FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS AMBIENTALES

Artículo 23°.- De los proyectos ambientales

Se denominan proyectos ambientales regionales a aquellos que son formulados y ejecutados en concordancia con lo establecido en la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional de Cajamarca. El financiamiento de estos proyectos cuenta con el respaldo político, técnico y normativo de parte del Gobierno Regional de Cajamarca, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Cajamarca.

Artículo 24°.- De las fuentes de financiamiento

Los proyectos ambientales pueden ser financiados con recursos del Estado, de los organismos públicos con competencias ambientales, de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), de la Cooperación Técnica Internacional o del sector económico productivo regional. Estos proyectos deben estar alineados con los objetivos del Gobierno Regional, el cual aprobará lineamientos para la presentación y aprobación de estos proyectos de desarrollo regional, los cuales podrán ser ejecutados por entidades públicas y privadas.

Artículo 25°.- De los proyectos de alcance regional

Los proyectos ambientales de alcance regional son de responsabilidad administrativa del Gobierno Regional de Cajamarca. En las gestiones del financiamiento, los organismos que diseñan estos proyectos elaborarán los términos de referencia del manejo del proyecto y definirán la o las entidades que se hacen responsables de la ejecución del gasto, así como de aquellas que se encargan de la ejecución técnica de todo o parte del proyecto, pudiendo recaer estas responsabilidades en una sola entidad. Asimismo, el Gobierno Regional se compromete a brindar el respaldo político necesario para el logro de los objetivos, incluyendo el impacto social y ambiental esperado.

Artículo 26°.- De la promoción del financiamiento

El Gobierno Regional valora la eficacia en el uso de los recursos y esfuerzos a diversa escala; en tal sentido, promueve el financiamiento y ejecución de proyectos de gestión ambiental en el marco de esta norma, que involucren a múltiples agentes en un proceso sinérgico de implementación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza rige los mecanismos de gestión ambiental en el ámbito de la región Cajamarca y se aplica subsidiariamente a la legislación nacional vigente. Cualquier norma que se oponga a ésta carece de valor y debe ser reajustada inmediatamente, bajo responsabilidad.

Segunda.- El Gobierno Regional, los Sectores con competencias ambientales y los miembros de la CAR Cajamarca tienen la responsabilidad de difundir la presente norma a todas las instituciones y personas naturales y jurídicas dentro de la Región Cajamarca.

Tercera.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

JESUS CORONEL SALIRROSAS
Presidente Regional

150571-3

Aprueban la Primera Etapa de la Reestructuración del Gobierno Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 096 -2007-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 28 de diciembre de 2007

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del año 2007; VISTO Y DEBATIDO el Dictámenes N°s 006-2007-GR.CAJ/COP y 009-2007-GR.CAJ/COP, evacuados por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, referente a la aprobación de la Primera Etapa de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional Cajamarca, con el voto mayoritario del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el Dictamen N° 006-2007-GR.CAJ/COP se sustenta en: Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es así que resulta de necesidad aprobar los criterios necesarios para ordenar la estructura de organización de las entidades de la Administración Pública, siendo indispensable contar con disposiciones respecto del proceso de elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, documento de gestión cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos.

- Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba: 1) "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública" 2) La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, previa coordinación con los entes rectores de los Sistemas Administrativos, aprobará las funciones correspondientes a tales sistemas que deben estar contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades. Dicha norma en el artículo 3° literal d) establece: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar los presentes lineamientos en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. Los Organismos Públicos Descentralizados de los niveles regional y local, con independencia de la denominación formal que las normas les reconozcan, se sujetan a lo dispuesto en la presente norma". Es importante señalar lo establecido en el artículo 5° referente a las siguientes definiciones: **AREA.-** Se refiere tanto a órganos como a unidades orgánicas de una Entidad. **ATRIBUCIÓN.-** Facultad conferida expresamente a quien ejerce un cargo para resolver o tomar decisión sobre cualquier acto administrativo dentro de su competencia y en el ejercicio de sus funciones. **CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP.-** Documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF. **COMPETENCIA.-** Ámbito de actuación material o territorial de la entidad en su conjunto, establecido de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal. **EFICIENCIA.-** Agilizar la toma de decisiones y la asignación de responsabilidades. **ENTIDAD.-** Incluye a las señaladas en los incisos 1 al 7 del artículo 1 del título preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá entenderse por entidades a aquellas organizaciones que cumplen con funciones de carácter permanente; es decir, que han sido creadas por norma con rango de Ley que les otorga personería jurídica. **ESTRUCTURA ORGÁNICA.-** Es un conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación con objetivos derivados de la finalidad asignada a la Entidad. **FACULTAD.-** Derecho conferido para realizar cierta acción. **FUNCIÓN.-** Conjunto de acciones afines y coordinadas que corresponde realizar a la entidad, sus órganos y unidades orgánicas para alcanzar sus objetivos. **FUNCIÓN GENERAL.-** Conjunto de acciones que debe realizar la entidad conducente a alcanzar los objetivos

y metas de su gestión administrativa. Estas provienen de las normas sustantivas vinculadas a la entidad. **FUNCIÓN ESPECÍFICA.-** Conjunto de acciones que deben realizar los órganos y las unidades orgánicas, conducentes a alcanzar los objetivos de la entidad y las metas de su gestión administrativa. **JERARQUÍA.-** Es la línea continua de autoridad que se extiende desde la cima de la organización hasta el eslabón más bajo; también conocida como cadena de mando. **NIVEL ORGANIZACIONAL.-** Es la categoría dentro de la estructura orgánica de la Entidad que refleja la dependencia entre los órganos o unidades orgánicas de acuerdo con sus funciones y atribuciones. **NIVEL JERÁRQUICO.-** Refleja la dependencia jerárquica de los cargos dentro de la estructura orgánica de la Entidad. **ORGANOS.-** Son las unidades de organización que conforman la estructura orgánica de la Entidad. Se clasifican de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos. **PROGRAMA.-** Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. **PROYECTO.-** Se refiere a un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos siguiendo una metodología definida, para lo cual se le asigna un equipo de personas, así como otros recursos cuantificados en forma de presupuesto, que prevé el logro de determinados resultados y cuya programación en el tiempo responde a un cronograma con una duración limitada. Solo se crean para atender actividades de carácter temporal. **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF.-** Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades. **RACIONALIZACIÓN DE PROCESOS.-** Actividad de sistematización que conlleva a la identificación, análisis, armonización, diseño, mejoramiento, simplificación o supresión de procesos para alcanzar mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad. **SISTEMA ADMINISTRATIVO.-** Los Sistemas Administrativos son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública y que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento eficaz de los objetivos de las entidades a través de la utilización eficiente de los medios y recursos humanos, logísticos y financieros. **UNIDAD ORGÁNICA.-** Es la unidad de organización que conforma los órganos contenidos en la estructura orgánica de la entidad.

- Que, con Oficio N° 1476-2007-GR.CAJ/GRPPAT-SGP el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión sobre la Estructura Orgánica del Gobierno Regional Cajamarca, respecto a la Primera Etapa de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, en cuanto a su implementación sin irrogar gastos adicionales, está completamente de acuerdo porque de esta manera se estaría garantizando dicha implementación. Por otro lado en cuanto a que la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico asuma las Funciones de Ordenamiento Territorial, la Gerencia de Planeamiento considera que debido a la amplitud de las funciones de **la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial**, esta última **debe mantenerse en la estructura propuesta ya que la justificación, enfoque y concepción propuesta de funciones y propuesta de organización son insuficientes para fusionarlas con la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico**. Finalmente, en lo referente a la forma, se debe corregir errores en el Organigrama, tales como dice: Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y debe decir: Dirección Regional de Asesoría Jurídica; dice Direcciones Regional de Administración y debe decir: Dirección Regional de administración.

- Que, mediante Oficio N° 752-2007-GR.CAJ/DRAJ el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca Dr. Pedro Cerdán Urbina, hace llegar el Informe N° 043-2007-GR.CAJ/DRAJ-AMDEOL el mismo que señala: 1) De la evaluación de actuados se advierte que el sustento elaborado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento del Gobierno Regional Cajamarca, tiene como antecedente lo dispuesto por la Vigésima Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035 que autoriza Créditos Suplementarios en el Presupuesto del Sector Público para el año 2007 y dicta otras medidas que reza: "Autorízase hasta el 31 de diciembre de 2007 a los gobiernos regionales y a las municipalidades a



realizar, previo acuerdo de su máximo órgano normativo y fiscalizador, las acciones de modernización de la gestión pública orientadas a incrementar sus niveles de eficiencia, mejorar la atención a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos públicos. Para tal efecto, los gobiernos subnacionales podrán disponer la reorganización, reestructuración, fusión y disolución de sus entidades, empresas y organismos públicos en tanto se dupliquen funciones o se provean similares servicios a los brindados, integrándose competencias y funciones afines". Asimismo, debidamente contrastada con lo previsto por los artículos pertinentes tanto de la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley marco de Descentralización de la Gestión del Estado, se advierte que el sustento en mención no implica contravención alguna a las normas precedentemente citadas, los mismos que conjuntamente con la Constitución Política y la ley N° 29035 han sido invocados dentro del marco normativo. Sin embargo, y a efectos de la posterior elaboración de un documento de gestión como es el ROF, se sugirió que se esté a lo previsto por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, toda vez que el literal d) del artículo 3° de la acotada obliga a los Gobiernos Regionales la aplicación de los lineamientos para la aprobación del citado instrumento.

- Que, la aprobación de la propuesta de Reestructuración del Gobierno Regional Cajamarca, con su respectivo organigrama presentado en sesión extraordinaria de Consejo Regional de fecha trece de noviembre del año 2007 estuvo supeditada a los correspondientes informes técnicos, los mismos que han sido alcanzados y que por sus sustentos merecieron ser considerados para la complementación del referido organigrama.

- Que, el Dictamen N° 009-2007-GR.CAJ/COP se sustenta en: Oficio N° 047-2007-GR.CAJ/P/AP, mediante el cual el Asesor de Presidencia del Gobierno Regional Cajamarca Sr. Fernando Silva Abanto, sugiere: 1) Incorporar en el mencionado organigrama la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional como parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, omitida en la primera propuesta. 2) Reestablecer la sub gerencia de ordenamiento territorial como parte de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. En la propuesta aprobada se encontraba en la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente. 3) Modificar la denominación de Gerencias Descentralizadas del Gobierno Regional por Gerencias Subregionales Provinciales. 4) Ratificar a la Secretaría de Consejo Regional y al Órgano Consultivo como organismos de soporte del Consejo Regional. Además esta propuesta es parte de la primera etapa y corresponde fundamentalmente al diseño. La implementación será progresiva y según la disponibilidad presupuestal.

- Que, con Oficio N° 824-2007-GR.CAJ/DRA., el Director Regional de Asesoría Jurídica el Dr. Pedro Cerdán Urbina, respecto al extremo que refiere la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, mientras dicha norma legal no se modifique por otra de igual jerarquía, en el caso del Gobierno Regional Cajamarca las Subregiones de Jaén, Chota y Cutervo, mantienen su vigencia y denominación de Gerencia Sub Regional, como órganos desconcentrados, por cuanto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29° y 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a nivel de Gobierno Regional sólo deben existir cinco Gerencias Regionales, cuyas denominaciones y funciones se encuentran debidamente establecidas. En cuanto a al extremo de que las Oficinas Descentralizadas del Gobierno Regional Cajamarca cambiarán de denominación por el de Gerencias Provinciales Descentralizadas, estimo que su denominación debe guardar relación con las ya existentes (Gerencias Sub Regionales Provinciales), cuya implementación de las que se creen estará sujeta a la asignación presupuestaria. Por último, respecto a la incorporación dentro de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, referida al Consejo Regional, de un órgano Consultivo, integrado por un Abogado, Contador Público Colegiado y un Ingeniero Civil, estimo que este equipo de profesionales deben estar dentro de la Secretaría del Consejo Regional, cuyo órgano tiene el carácter de técnico, según lo dispone el Art. 18° de la Ley N° 27867, acotada líneas arriba.

- Que, mediante Informe N° 129-2007-GR.CAJ-GRPPAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Eco. Walter Ibáñez Juárez, sustenta su informe en los términos siguientes: 1) DENTRO DE LOS ASPECTOS FORMALES, es necesario que se readeque la presentación de la estructura del organigrama

sobre la base de los criterios básicos de diseño, es decir de la formalidad del uso de las figuras adoptadas para representar la áreas (órganos y unidades orgánicas), así como de las líneas de conexión a emplearse para indicar las relaciones existentes entre ellas. Al respecto, se plantea, entre otros aspectos básicos, lo siguiente: a) Los rectángulos utilizados en función a la jerarquía de las unidades orgánicas deben representarse con líneas de diferente marcación (dimensión), sean éstas de primer, segundo o tercer nivel organizacional. b) La relación entre el Consejo Regional y la Presidencia Regional debe estar conectada por una línea de trazo discontinuo. c) En necesario representar con una línea segmentada la ubicación del órgano desconcentrado en su nivel de dependencia. En la estructuración de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se ha omitido la representación de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional. 2) ASPECTOS NORMATIVOS TÉCNICO LEGALES. La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - LOGR y sus modificatorias, establece una estructura básica de los Gobiernos Regionales: a) Consejo Regional. Órgano Normativo y Fiscalizador, b) Presidencia del Gobierno Regional. Órgano Ejecutivo, c) Consejo de Coordinación Regional. Órgano Consultivo y de Coordinación, d) En función a esta estructura básica diversos dispositivos legales conexos determinan la existencia de unidades orgánicas para el cumplimiento de competencias y funciones específicas tales como, e) Órgano de Control Institucional, f) Procuraduría Pública Regional, g) Oficina de Defensa Nacional. Acorde con lo establecido en la sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, situación de las Subregiones preexistentes, establece: "Las subregiones preexistentes mantienen su vigencia, estructura y competencias administrativas conforme a las normas de su creación. Los Gobiernos Regionales al momento de aprobar su organización interna, tendrán en cuenta la situación de las mismas". Al respecto el Decreto Supremo N° 010-98-PRES, que aprobó el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional, creó las Gerencias Sub Regionales como órganos desconcentrados territorialmente del CTAR, asignándole funciones y determinando su estructura orgánica. Sobre esta disposición se hace necesario efectuar un deslinde de carácter jurídico a fin de determinar sus alcances en cuanto a vigencia. El artículo 29° de la LOGR, modificado por la Ley N° 27902, determina la constitución de las Gerencias Regionales siguientes: 1) Gerencia de Desarrollo Económico, le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. 2) Gerencia de Desarrollo Social, le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. 3) Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto, tributación y ordenamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado. 4) Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas y medio ambiente. 5) Gerencia de Infraestructura, le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley. En la asignación de competencias a las gerencias regionales, la LOGR establece taxativamente que las funciones relacionadas a ordenamiento territorial corresponden a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en la perspectiva de una óptica integral del desarrollo que involucre los espacios físicos en la planificación. Es necesario enfatizar asimismo que en el proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales se ha establecido que ésta sea por materias. Al respecto, se ha precisado la recepción por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de las funciones en materia de ordenamiento territorial establecidas en los incisos a), f) y g) del artículo 53° de la LOGR, tal como se indica a continuación: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, y administrar los planes y políticas en materia de ordenamiento territorial en concordancia con los Planes de los Gobiernos Regionales. b) Planificar y desarrollar

acciones de ordenamiento territorial y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia. c) Participar dando el asesoramiento técnico en el diseño de los proyectos de conformación de macrorregiones. Adicionalmente también se transfieren las funciones correspondientes al artículo 62° de la LOGR, en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado. En tanto que las funciones en materia ambiental, serán recepcionadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. La Ley General de Educación, Ley N° 28044, reconoce como instancias intermedias de la gestión educativa a la Dirección Regional de Educación y a la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL, situación que se reafirma en el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, Decreto Supremo N° 009-2005-ED. En este último dispositivo legal de carácter sectorial se establece: Art. 45° **Definición:** "La unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia..."; Art. 54° **Definición:** "La Dirección Regional de Educación (DRE) es un órgano especializado del Gobierno Regional encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología en concordancia con las políticas nacionales emanadas del Ministerio de Educación. Mantienen relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación". Sobre el particular la Dirección Regional de Educación se encuentra graficada, en el organigrama propuesto, como órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social. El status de la UGEL, como instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional, implica que ha dejado de ser un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Educación. Esta situación determina entonces que debe graficarse en el organigrama estructural del Gobierno Regional, en la base, debajo de una línea discontinua, a manera de un organismo descentralizado. En el marco del proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales, se tiene previsto la efectivización de éstas en materia de población, así como en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades a la Gerencia de Desarrollo Social; no obstante, en la estructura orgánica presentada no se puede precisar la unidad orgánica específica que se responsabilice de las mismas, salvo que se esté previendo que sean asumidas directamente por Gerencia de Desarrollo Social. En base a lo establecido por el Decreto Supremo N° 043-2007-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por su naturaleza, desarrolla funciones de asesoría por lo tanto deberá de reconsiderarse su ubicación como unidad orgánica del órgano de línea. 3) PROPUESTA DE MODIFICACIONES DEL ORGANIGRAMA POR PARTE DEL CONSEJO REGIONAL. Respecto a las modificaciones planteadas por el Consejo Regional en la Sesión Extraordinaria del 13 de noviembre del año 2007 tenemos que: A) como parte de la estructura del Consejo Regional Cajamarca figure la Secretaría del Consejo Regional y un Órgano de Asesoría (integrado por Abogado; Contador Público Colegiado e Ingeniero civil). B) En cuanto a las Oficinas Descentralizadas del Gobierno Regional éstas cambiarán de denominación por el de Gerencias Provinciales Descentralizadas, que va a funcionar con las mismas atribuciones que las Oficinas Descentralizadas en cada Provincia de la Región Cajamarca."Es opinión de esta Gerencia Regional: a) La estructura orgánica que corresponde al Gobierno Regional es única, esto es involucra conjunto de sus órganos y unidades orgánicas; siendo el Consejo Regional el órgano normativo fiscalizador y la Secretaría del Consejo una unidad orgánica de apoyo, por tanto corresponde graficarse dependiendo de este órgano. En cuanto a contar con una unidad orgánica de asesoría, en el marco de los criterios técnicos de diseño organizacional y desburocratización, sería conveniente disponer de un equipo técnico de trabajo con el concurso de los profesionales antes indicados y otros cuyo concurso sea necesario, situación que no implica necesariamente disponer de una unidad orgánica; situación a contemplarse en el Cuadro para Asignación de Personal. b) Estructura del Órgano de Control Interno - OCI. Según el Artículo 11°.- Jerarquía Organizacional, del Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG: Órgano de Control Institucional, como unidad orgánica especializada, se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional de la entidad, para efectos del ejercicio del control gubernamental. Esta

situación amerita que esta unidad orgánica se grafique unida mediante una línea discontinua a la Presidencia Regional. c) En lo relacionado a la creación de Direcciones de Línea de las Gerencias Regionales (Social Económico), las mismas que tendrían el desarrollo de funciones transversales o multisectoriales, éstas, a nuestra manera de ver, experimentarían en la práctica, dificultades de coordinación en sus acciones con las Direcciones Regionales Sectoriales; situación que es necesario volver a analizar a fin de determinar su operatividad. d) El órgano desconcentrado del Gobierno Regional tiene como característica esencial que constituye una forma de organización administrativa por la cual se transfieren funciones de ejecución operación para determinado ámbito territorial, manteniéndose en el nivel central (sede regional), las funciones de planeación, coordinación y control genérico, y una relación jerárquica de subordinación administrativa. Finalmente, es necesario precisar que a fin de garantizar la continuidad de la gestión institucional, la implementación de la nueva estructura orgánica debe ser de carácter gradual, esto es de manera progresiva, en el marco de las disposiciones legales en materia de descentralización asimismo de disponibilidad de recursos presupuestales que permitan financiar los requerimientos de nuevo personal, equipamiento e infraestructura, fundamentalmente. De esto se puede enfatizar que corresponde, en última instancia, a la Comisión de Reorganización y Reestructuración Administrativa del Gobierno Regional Cajamarca, definir el Organigrama y el respectivo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en cumplimiento de las disposiciones, en este cometido, del Consejo Regional y de la Presidencia del Gobierno Regional Cajamarca, toda vez que no se cuenta con el proyecto de ROF que determine las funciones por cada órgano estructurado.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- APROBAR la Primera Etapa de la Reestructuración del Gobierno Regional, cuyo organigrama forma parte del presente acuerdo, y cuya implementación se efectuará en forma progresiva, sin irrogar gastos adicionales y según la disponibilidad presupuestal.

Segundo.- INCLUIR dentro de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional las Gerencias Sub Regionales Provinciales.

Tercero.- INCORPORAR dentro de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, la Secretaría del Consejo Regional y un órgano Consultivo, integrado por un Abogado, Contador Público Colegiado y un Ingeniero Civil.

Cuarto.- INCORPORAR en el nuevo organigrama la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional como parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Quinto.- INCLUIR la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial como parte de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Sexto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS
 Consejero Delegado
 Presidente Consejo Regional

150571-2

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2008

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
 N° 099-2007-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 28 de diciembre de 2007

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre del

año 2007; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 010-2007-GR.CAJ/COP, evacuado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, referente a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura del año 2008, con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 54° (plazo de la promulgación o aprobación y presentación de los presupuestos), numeral 54.1 literal a) establece que los Gobiernos Regionales promulgan o aprueban, según sea el caso, sus respectivos presupuestos dentro de un plazo que vence el 31 de diciembre de cada año fiscal anterior a su vigencia. La misma norma en el numeral 54.2 prescribe que en caso de que el Consejo Regional o Concejo Municipal no aprueben sus presupuestos dentro del plazo fijado en el presente artículo, el Titular del Pliego mediante la Resolución correspondiente aprobará, en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario siguientes de iniciado el año fiscal, el proyecto de presupuesto que fuera propuesto al Consejo o Concejo, respectivamente.

- Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2007-EF-76.01, se aprueba la Directiva N° 006-2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público", la misma que en el Anexo II (Gobierno Regional Programación, Formulación y Aprobación 2008) Sección Cuarta: (Disposiciones para la Aprobación Aplicables, luego de Aprobada y Publicada la Ley de Presupuesto) artículo 9° dispone que: "Una vez aprobada y publicada la Ley de Presupuesto del Sector Público, el Gobierno Regional aprueba y promulga el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), utilizando para tal efecto la Resolución establecida según el Modelo de Resolución de Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura en el Gobierno Regional dentro de un plazo que no debe exceder del 31 de diciembre de 2007, conforme lo dispone el artículo 54° de la Ley N° 28411. Los Anexos de la Resolución están constituidos por el Reporte Oficial que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos y de Egresos, así como la Estructura Funcional Programática los cuales son remitidos por la Dirección Nacional del Presupuesto Público. La Resolución, es remitida a más tardar el 7 enero de 2008 por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

- Que, mediante Oficio N° 1681-2007-GR.CAJ/GRPPAT-SGP, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Eco. Walter Ibáñez Juárez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la Directiva de la referencia, y artículo 54° de la Ley N° 28411, solicita al Consejo Regional, dentro del plazo establecido, el Acuerdo correspondiente para proceder a la emisión de la Resolución de Promulgación del Presupuesto Institucional del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca. Alcanza además los Reportes Oficiales del Presupuesto Institucional del presente Año Fiscal 2008.

- Que, con Informe N° 010-2007-GR.CAJ/DRAJ el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca Dr. Pedro Cerdán Urbina, emite opinión sobre el PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DE INGRESOS POR PARTIDAS Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA DE LOS EGRESOS POR UNIDAD EJECUTORA, presentado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Eco. WALTER IBÁÑEZ JUÁREZ, para su aprobación por el Consejo Regional; opinando favorablemente para que proceda la aprobación del PRESUPUESTO INICIAL DE APERTURA- PIA 2008 DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, tanto de los Ingresos por Partidas como de Egresos por Unidad Ejecutora.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2008, correspondiente a

Pliego 445 – Gobierno Regional de Cajamarca, el mismo que en ochenta y tres (83) folios se adjunta y que forma parte integrante del presente Acuerdo, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos y plazos establecidos por la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la Directiva N° 006-2007-EF/76.01 y Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con cargo a efectuar las correcciones y reclamaciones respecto a los proyectos anulados y nuevos en relación con el Programa de Inversiones 2008, aprobado con Acuerdo N° 063-2007-GR.CAJ-CR, de fecha 23 de julio del 2007, exceptuando el adicional otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Segundo.- ENCARGAR a la Presidencia Regional para que, conjuntamente con la Comisión Ordinaria de Planeamiento y equipo técnico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, defienda y sustente el Programa de Inversión 2008 del Gobierno Regional aprobado con acuerdo N° 063-2007-GR.CAJ-CR.

Tercero.- RECOMENDAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial efectúe los desagregados presupuestales de inversión correspondientes a cada provincia de la Región Cajamarca.

Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMAN GONZALO SALAS SALAS
Consejero Delegado
DTE. Consejo Regional

150571-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban los "Lineamientos de Política de Cooperación Internacional de la Región Loreto" y los incorporan a los planes de desarrollo regional

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2008-GRL-CR

Villa Belén, 4 de enero del 2008

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 4 de Enero del 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado mediante Ley N° 27902, en su artículo 45° inciso a), se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; y en el inciso b) se le atribuyen las funciones de elaborar y aprobar normas de alcance regional; de diseñar políticas, prioridades, estrategias y programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Decreto Supremo N° 044-2007-RE, aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, que contiene los principios que guían la Política de Cooperación Internacional, las prioridades que se desprenden de los instrumentos internacionales a los que se ha adherido el Perú en materia social, así como los planes sectoriales, estratégicos y las leyes que regulan la política fiscal de mediano plazo entre otras, todos los cuales configuran la actual Política Nacional de Desarrollo.

Que, la actual gestión del Gobierno Regional considera a la Cooperación Internacional, en sus diferentes modalidades, como un eje estratégico para lograr el desarrollo regional, por su carácter de complementariedad a los esfuerzos que realiza para desarrollar las capacidades institucionales e individuales de la región.

Que, existen diversas instituciones y actores regionales que realizan actividades y proyectos con el apoyo financiero y técnico de la cooperación internacional, contribuyendo a aliviar necesidades a veces muy urgentes de la población regional, pero también muchas veces descoordinadamente, de forma dispersa y sin mayores impactos, siendo necesario concentrar e integrar las intervenciones de cooperación internacional a través de prioridades regionales de corto y mediano plazo, con las cuales se logren objetivos concretos de lucha contra la pobreza, se asegure el acceso a la educación básica, se more la salud y la nutrición, y especialmente se promueva la competitividad regional para la consolidación de Loreto como una "Región Productiva".

Que, habiendo sido validada conjuntamente con la participación de representantes de 60 instituciones de naturaleza pública como privada, que realizan actividades con apoyo de la cooperación internacional en la Región Loreto, entre ellas, Gerencias Regionales y Sub Regionales del Gobierno Regional de Loreto, Direcciones Regionales, Municipalidades distritales y provinciales. ONGs, IPREDAs, ENIEXs, Sector Empresarial, Instituciones Científicas y personas naturales; la Oficina Ejecutiva de Cooperación Internacional del Gobierno Regional, realizó un Seminario Taller en la ciudad de Iquitos el 10 y 11 de mayo del año 2007, denominado "Elaboración de Lineamientos de Política para la Cooperación Internacional de la Región Loreto" con la asistencia técnica de la Gerencia de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, constituyéndose este evento en la primera experiencia auspiciada por una región en el Perú, para realizar de manera concertada un ejercicio de priorización de objetivos de cooperación internacional de ámbito regional.

Que, como resultado del Seminario Taller "Elaboración de los Lineamientos de Política de la Cooperación Internacional de la Región Loreto", se dio inicio a un proceso ampliamente participativo con los actores de la cooperación internacional para la elaboración final de un documento orientador de las políticas regionales en materia de Cooperación Internacional expresados en el propósito común de mejorar la calidad de vida de la población más necesitada, así como la erradicación de la pobreza, inmersas en las estrategias conducentes al logro de los objetivos regionales, establecidos en los planes institucionales, los cuales se encuentran basados en los principios de la cooperación nacional, internacional y los objetivos del milenio.

Que, el documento "Lineamientos de Política de la Cooperación Internacional de la Región Loreto", hace suyos los principios de la Declaración de París, los principios de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, como conceptos valiosos para dirigir los esfuerzos de la cooperación en la región, pero a su vez introduce cinco principios regionales propios, como son: Descentralización e integración, Interculturalidad e inclusión, Innovación, Equidad y Subsidiariedad. Así mismo, ha identificado prioridades de orden temático como geográfico para la atención de los objetivos de desarrollo estratégicos específicos de la Región Loreto, relacionados con lograr una base productiva que permita articular producción, valor agregado, inversión, mercado, empleo y marco jurídico-tributario, con lo que se cimentará la "Región Productiva" y se podrán solucionar los grandes problemas sociales de salud, educación y alimentación en Loreto.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1754-2007-GRL-P de fecha 20 de noviembre del año 2007, el Gobierno Regional de Loreto aprueba los "Lineamientos de Política de Cooperación Internacional de la Región Loreto".

Que, siendo necesario oficializar para su cumplimiento y aplicación en el ámbito de la Región Loreto el documento denominado "Lineamientos de Política de la Cooperación Internacional de la Región Loreto, a fin de poder ordenar, y priorizar acciones conducentes al logro de los objetivos establecidos en el citado documento, como base para su desarrollo, siendo considerado como instrumento orientador de las políticas regionales en materia de Cooperación Internacional expresados en el propósito común de mejorar la calidad de vida de la población más necesitada, así como la erradicación de la pobreza, inmersas en las estrategias conducentes al logro de los objetivos regionales, establecidos en los planes institucionales, los cuales se

encuentran basados en los principios de la cooperación nacional, internacional y los objetivos del milenio.

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y,

Estando a lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente.

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar los "Lineamientos de Política de Cooperación Internacional de la Región Loreto", como documento normativo de gestión, para su cumplimiento y aplicación en el ámbito de la Región Loreto, el mismo que consta de Veintitrés (23) folios útiles los que visados al margen forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Incorporar los "Lineamientos de Política de Cooperación Internacional de la Región Loreto" a los planes de desarrollo regional a fin de efectivizar su implementación.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 1754-2007-GRL-P de fecha 26 de Noviembre del 2007.

Artículo Cuarto.- La Oficina Ejecutiva de Cooperación Internacional integrante de la Oficina General de Asesoría de la Presidencia y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial son los responsables de velar por la difusión, aplicación y cumplimiento de los Lineamientos de Política de Cooperación Internacional de la Región Loreto.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
 Presidente

150295-1

Dan por concluido proceso de transferencia de funciones específicas por parte del INRENA al Gobierno Regional de Loreto

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2008-GRL-CR

Villa Belén, 4 de enero del 2008

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Enero del 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Segunda y Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 y la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; se dio inicio en el año 2004 la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía y minería, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, establece que

las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes; asimismo, se indica que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales en concordancia con la política nacional;

Que, mediante la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se ha establecido el ciclo del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, para efectivizar la transferencia de las funciones sectoriales;

Que, por Decreto Supremo N° 052-2005-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", en el que se encuentra comprendida la transferencia a los Gobiernos Regionales de funciones específicas sectoriales, entre ellas, desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción, y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional;

Que, la Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005, establecen que para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en el Plan Anual de Transferencia, los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

Que, el ex Consejo Nacional de Descentralización cumplió con acreditar a los Gobiernos Regionales que van a acceder a la transferencia de las funciones específicas del Ministerio de Agricultura incluidas en el Plan Anual de Transferencia del año 2005;

Que, en el marco del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", se ha efectivizado la transferencia de funciones específicas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali, la misma que se formalizará, en su oportunidad, mediante la respectiva, Resolución Ministerial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, de fecha 22 de Febrero de 2007, el Gobierno Central aprueba la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que suscriban el Acta de Entrega y Recepción que será formalizada por el Ministerio de Agricultura en el marco del Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, precisándose entre sus considerandos que se expide el mismo a fin de no afectar los derechos de los administrados, y garantizar, con la intervención del INRENA, la continuidad de la prestación de los servicios relacionados a las funciones transferidas hasta que los indicados Gobiernos Regionales hayan adecuado sus instrumentos institucionales y de gestión.

Que, así mismo el referido Decreto Supremo en su Artículo 2° dispone que los Gobiernos Regionales que suscriban el Acta de Entrega y Recepción, deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión a fin de ejercer las funciones específicas transferidas. Entre tanto el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA continuará prestando los servicios relacionados a las mismas. El Gobierno Regional comunicará al Ministerio de Agricultura sobre la finalización de la adecuación de sus instrumentos institucionales y de gestión, el que dictará la Resolución Ministerial dando por concluida la prestación de los servicios y el proceso de transferencia de funciones específicas contenidas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de igual modo en el Artículo 2° del citado Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se establecen los porcentajes

de distribución de los montos recaudados por concepto de derecho de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre así como de las multas, a efectos que los Gobiernos Regionales y Gobierno Nacional pueden ejercer las funciones asignadas luego de la transferencia; debiéndose, para tal efecto, modificar el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 033-2005-AG, en lo que resultara pertinente;

Que, el Consejo Regional de Loreto, en cumplimiento de los dispositivos legales antes citados emitió la Ordenanza Regional N° 006-2007-GRL-CR, de fecha 11/04/07, que aprueba el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto, la Ordenanza Regional N° 007-2007-GRL-CR, de fecha 11/04/07, que incorpora las directivas y normas complementarias aprobadas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la Ordenanza Regional N° 008-2007-GRL-CR, de fecha 11/04/07, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto y la Ordenanza Regional N° 009-2007-GRL-CR, de fecha 11/04/07, que aprueba la modificación del Texto Único de Procesos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto; así mismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 742-2007-GRL-P del 25/04/07 se aprueban los formatos para los Procedimientos Administrativos del programa en mención, con lo cual la Región Loreto ha acreditado haber cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 011-2007-AG.

Que, las ordenanzas y resolución ejecutiva regional antes citadas han sido puestas de conocimiento del Ministerio de Agricultura mediante Oficio N° 299-2007-GRL-P, de fecha 25/04/07, reiterada con Oficio N° 713-2007-GRL-P, de fecha 26/09/07 y por Oficio N° 207-07-DC-MPA-CR, de fecha 03/05/07 remitida por el Congresista Mario Peña Angulo y vuelta a reiterar con Oficio N° 926-2007-GRL-P, de fecha 12/12/07, hecho público en diversos diarios, sin embargo no obstante ello y pese al tiempo transcurrido el Ministerio de Agricultura no ha cumplido con expedir la Resolución Ministerial dando por concluida la prestación de los servicios y el proceso de transferencia de funciones específicas contenidas en los literales "e" y "q" del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, conforme a lo expuesto, el Gobierno Regional de Loreto dentro de la autonomía política, económica y administrativa que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los dispositivos legales antes citados, ha cumplido con antelación y comunicado reiteradamente su cumplimiento sin que el Ministerio de Agricultura formalice la conclusión del proceso de transferencia, sino por el contrario, en una primera instancia, mediante Oficio N° 4783-2007-AG-SEGMA, de fecha 28/11/07, ha remitido adjunto el Informe N° 023-2007-AG-UCAD/CIJ, de fecha 14/11/07, en cuyas conclusiones se indica que para dar por concluido la transferencia de funciones se debe realizar por la totalidad de las funciones, que previo a la transferencia debe suscribirse las actas sustentatorias y que los instrumentos institucionales (Ordenanzas Regionales y Resolución Ejecutiva Regional), sin tener en cuenta que ha sido el propio Gobierno Nacional quien mediante el citado D.S. N° 011-2007-AG, ha establecido que se transfieran las funciones específicas de los literales e) y q) del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y no todas en su conjunto, que las actas de entrega y recepción es posterior a la adecuación de los instrumentos, ya adecuados y comunicados (Ordenanzas Regionales y Resolución Ejecutiva Regional), que el D. S. N° 079-2007 es posterior y contenido diferente a la transferencia de funciones;

Que, de igual forma mediante Oficio N° 1089-2007-AG-UCAD/CEN, de fecha 19 de Diciembre de 2007, señala que se habría encontrado observaciones a los instrumentos institucionales (Ordenanzas Regionales y Resolución Ejecutiva Regional) antes citados, para lo cual se remite al Oficio N° 868-2007-INRENA-J-OP, de fecha 07/06/07, pero que recién ha sido recibido por el Gobierno Regional de Loreto el 03/01/08, es decir en forma extemporánea al plazo estipulado en el D. S. N° 036-2007-PCM, que establece que la efectivización de la transferencia de funciones se realizará a más tardar el 31 de Diciembre de 2007, lo que denota la falta de voluntad política por parte de Gobierno Nacional para dar cumplimiento al mandato constitucional que es obligatorio inclusive para el propio Gobierno Nacional;

Que, cualquier retraso injustificado al proceso de descentralización, conforma contravención a lo dispuesto en el Artículo 188 de la Constitución Política del Perú,

que establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. En ese sentido, el Gobierno Regional, dentro del ámbito de su competencia definida por la Constitución y lo prescrito por el Tribunal Constitucional, debe ser sujeto activo del mismo proceso e implementar medidas a tal efecto siempre, como es nuestro caso, se hayan cumplido con los requisitos previstos en la Ley. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Que, de igual modo contraviene lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que establece en su Artículo 4.- Principios generales. La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales: a) Es permanente: Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto. De igual modo contraviene la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en su Artículo 81.- Gradualidad del proceso. El proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuesto asignados al Gobierno Regional, es gradual y se realiza por etapas, conforme a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, la presente Ley Orgánica y las disposiciones que sobre el particular dicte el Poder Ejecutivo a través del Consejo Nacional de la Descentralización. El ejercicio de las funciones específicas indicadas en la presente Ley Orgánica se realizará respetando estas etapas; con lo cual se está poniendo en riesgo la prestación de los servicios que justamente el Decreto Supremo N° 011-2007-AG pretendía proteger, afectando la gobernabilidad y eficiencia de las acciones tendientes a la ejecución de los planes y programas que a tal efecto han elaborado las instancias correspondientes.

Que, debe tenerse presente que la descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales: c) Es irreversible: El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado, conforme lo dispone la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 4.- Principios generales.

Que, a este respecto debe tenerse presente la Constitución Política del Perú que establece: "Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, así también la Constitución Política del Perú prescribe: "Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad. 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional. 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. 8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley."

Que, de igual modo la Constitución Política del Perú dispone: "Artículo 193.- Son bienes y rentas de los gobiernos regionales: 1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. 2. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto. 3. Los tributos creados por ley a su favor. 4. Los derechos económicos que generen por

las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley. 5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley. 6. Los recursos asignados por concepto de canon. 7. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley. 8. Los demás que determine la ley."

Que, a su vez la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 9° dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas y promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería industria y agroindustria; concordante con las competencias exclusivas a que se refiere el artículo 10° de la Ley acotada, en que es el desarrollo integral de la región, ejecutar los programas socio económicos correspondientes, en armonía con el plan nacional de desarrollo; aprobar su organización interna y su presupuesto institucional y promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades, entre otras competencias exclusivas.

Que, estando a que las funciones específicas de los literales "e" y "q" del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se encuentran dentro de las competencias constitucionales establecidas en el Artículo 9° Inciso d) y Artículo 10, Inciso m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes, y; considerando que el Gobierno Central no ha cumplido con expedir la Resolución Ministerial correspondiente a pesar de que el Gobierno Regional de Loreto ha cumplido con todos los requisitos y ha transcurrido más de 8 meses desde, excediendo un plazo más que razonable para hacerlo, contraviniendo lo establecido por el Tribunal Constitucional mediante STC en el Expediente N° 0002-2003-CC/TC, que ha establecido que la transferencia debe hacerse en un plazo razonable, por lo cual es necesario que el Gobierno Regional dicte las acciones administrativas destinadas a dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones antes citadas; con lo cual éste no hace sino ejercer su derecho constitucional a administrar sus bienes y rentas por ser de su exclusiva competencia, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, correspondiendo al Gobierno Central cumplir con la entrega de los recursos presupuestales correspondientes que se encuentran directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones de los servicios transferidos.

Que, a este respecto debe tenerse presente que el Tribunal Constitucional mediante STC N° 0047-2004-PI/TC ha establecido:

2.1.3.1.1.7. Las ordenanzas regionales

28. El artículo 191 de la Constitución dispone que los gobiernos regionales tienen autonomía política. El inciso 6 del artículo 192 de la Constitución establece que los gobiernos regionales son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional. A su turno, el inciso 4 del artículo 200 de la Norma Suprema confiere rango de ley a las normas regionales de carácter general.

Por tanto, sobre la base de su autonomía política, los gobiernos regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan ordenanzas regionales, conforme al artículo 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Regiones. Al respecto, el artículo 38 de la misma ley señala que:

Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Con relación a los gobiernos regionales como órganos productores de normas con rango de ley, este Colegiado ha referido que:

La creación de gobiernos regionales con competencias normativas comporta la introducción de tantos subsistemas normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano. Tal derecho regional, sin embargo, tiene un ámbito de vigencia y aplicación delimitado territorialmente a la circunscripción de cada gobierno regional, además de encontrarse sometido a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional, particularmente, a la LBD y a la LOGR.46



Estableciéndose adicionalmente que:

Dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley (artículo 200 4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto. Lo cual no significa que éste pueda ser desintegrado, ni mucho menos, contrapuesto. De hecho -según se ha podido referir, y respecto de lo cual a continuación se profundizará-, en tanto existen leyes a las que la Constitución ha delegado la determinación de las competencias o límites de las competencias de los distintos órganos constitucionales, los gobiernos regionales no pueden expedir ordenanzas que resulten contrarias a ellas, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad indirecta.⁴⁷

Por último, en referencia a su validez, se ha precisado lo siguiente:

En tal sentido, la validez de las ordenanzas regionales se encuentra sujeta al respeto del marco normativo establecido tanto en la LBD como la LOGR, por lo que forman parte del parámetro de control en la presente causa.⁴⁸

Que, de igual forma mediante Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 0020-2005-PI/TC, fundamento N° 57 y 58 se ha establecido que:

“En el Estado unitario y descentralizado regional, la potestad normativa está distribuida entre órganos nacionales y regionales, además de los locales. La autonomía político-normativa de los gobiernos regionales conlleva la facultad de crear Derecho y no sólo de ejecutarlo. Precisamente por ello, como quedó dicho, el Estado peruano no puede concebirse como un Estado “unitario descentralizado”, es decir, como aquel en el que la descentralización tan sólo refleja una proyección estamentaria o administrativa de un único ordenamiento jurídico a ejecutar. Se trata, por el contrario, de un Estado “unitario y descentralizado”, esto es, un Estado en el que la descentralización, al alcanzar una manifestación político-normativa, fundada en el principio constitucional de la autonomía, prevista en los artículos 191 y 194 de la Constitución, acepta la convivencia de sub-sistemas normativos (nacional, regional y local).”

“La creación de gobiernos regionales con competencias normativas comporta la introducción de tantos sub-sistemas normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano. Tal derecho regional, sin embargo, tiene un ámbito de vigencia y aplicación delimitado territorialmente a la circunscripción de cada gobierno regional, además de encontrarse sometido a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional, particularmente, a la LBD y a la LOGR”; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente.

ORDENANZA

Artículo 1°.- Dar por concluido el proceso de transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA al Gobierno Regional de Loreto, quien las asume a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2°.- Autorizar al Ejecutivo del Gobierno Regional de Loreto ejercer las funciones específicas referida en el Artículo 1° de la presente Ordenanza Regional, debiendo disponerse las acciones administrativas necesarias a este fin.

Artículo 3°.- Declarar a la presente Ordenanza Regional como desarrollo específico de las competencias constitucionales de la región, establecido en los Artículos 191°, 193° inciso 6 de la Constitución Política del Estado y demás normas de desarrollo.

Artículo 4°.- Deróguese cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

De conformidad con los artículos 191° y 193° de la Constitución Política del Estado, artículos 21° inciso o) y

38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28926, 28961, 28968 y 29053 concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

150295-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban zonificación de usos del suelo de la Cuenca Baja del río Lurín que comprende los distritos de Cieneguilla, Lurín y Pachacámac, que forman parte de las áreas de tratamiento normativo I, III y IV de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1117

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2007, el Dictamen N° 252-2007-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO LURÍN QUE COMPRENDE LOS DISTRITOS DE CIENEGUILLA Y PARTE DE LURÍN Y PACHACAMAC, QUE FORMAN PARTE DE LAS ÁREAS DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, III Y IV DE LIMA METROPOLITANA

Artículo 1°.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01 – Anexo N° 01) de la Cuenca Baja del Río Lurín que forma parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I, III y IV de Lima Metropolitana y comprende los Distritos de Cieneguilla y parte de Pachacámac y Lurín. Este Plano de Zonificación no define límites distritales y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima www.munlima.gob.pe.

Artículo 2°.- Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo de la Cuenca Baja del Río Lurín que forma parte del Área de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana, las que se señalan en el Cuadro N° 01 Normas de Zonificación de los Usos del Suelo (Anexo N° 02); y las Especificaciones Normativas de la Zonificación de los Usos del Suelo, las mismas que forman parte del Anexo N° 03 de la presente Ordenanza.

Para el Área de Tratamiento Normativo I correspondiente a los Distritos de Lurín, Pachacámac y Cieneguilla, son de aplicación las Normas de Zonificación que fueron aprobadas mediante la Ordenanza N° 1015-MML publicada el 14 de mayo de 2007. Para el sector ubicado a continuación de la Urbanización La Planicie, perteneciente a los Distritos de Pachacámac y Cieneguilla, que forman parte del Área de Tratamiento Normativo III, serán de aplicación las Normas aprobadas por la Ordenanza N° 912-MML para la calificación Residencial de Densidad Muy Baja RDMB-Unifamiliar (1).

Artículo 3º.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas

Disponer que las Municipalidades Distritales de Lurín y Cieneguilla elaboren el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Área de Tratamiento Normativo IV – Cuenca Baja del Río Lurín, en concordancia con los lineamientos sobre usos del suelo establecidos en la Ordenanza N° 310-MML; asimismo, disponer que las Municipalidades de Pachacámac y Cieneguilla elaboren el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Área de Tratamiento III de su Distrito. Las propuestas de Índice de Usos serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Metropolitana.

En el Área de Tratamiento Normativo I de los Distritos de Lurín, Pachacámac y Cieneguilla, es de aplicación el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado por la Ordenanza N° 933-MML publicada el 05 de mayo de 2006, complementada mediante la Ordenanza N° 1015-MML publicada el 14 de mayo de 2007.

Artículo 4º.- Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales y Comerciales

Establecer como Norma General para la aplicación de la Zonificación de los Usos del Suelo en el área materia de la presente Ordenanza, que el equipamiento urbano existente y en funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitarias, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel vecinal y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y Comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Compatibilidad de Uso de los Aportes del Reglamento Nacional de Edificaciones

Los aportes para Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios resultantes del proceso de habilitación urbana de los predios, así como los provenientes del proceso de saneamiento físico legal, mantienen el uso para el que fueron aportados, el que prevalece sobre la calificación que se indique en el plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza, por ser usos compatibles con los usos residencial y comercial.

Artículo 6º.- Zona de Reglamentación Especial del Sector Antigua Cantera Arenera La Molina

Establecer como Zona de Reglamentación Especial el sector de la antigua cantera de Arenera La Molina, ubicada en los Distritos de Pachacamac y La Molina señalado en el Plano de Zonificación que se aprueba mediante la presente Ordenanza, en el cual el propietario deberá realizar el Estudio de Planeamiento Urbano correspondiente, que considere aspectos de seguridad física, accesibilidad, factibilidad de servicios públicos e impacto ambiental y formule la propuesta específica en un plazo de 180 días calendario. Dicha Propuesta, con la opinión de las Municipalidades Distritales de Pachacamac y La Molina y del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana.

Artículo 7º.- Zona de Reglamentación Especial del Sector de Antiguas Canteras de Manchay

Establecer como Zona de Reglamentación Especial el sector correspondiente a las antiguas canteras ubicadas al Norte de la Av. Malasquez, en Manchay, Distrito de Pachacamac, señalado en el Plano de Zonificación que se aprueba mediante la presente Ordenanza. Sobre dicho Sector, la Municipalidad de Pachacamac deberá realizar el Estudio de Planeamiento Urbano correspondiente que considere aspectos de seguridad física, impacto ambiental, factibilidad de servicios saneamiento legal y otros que sean necesarios, y formule la propuesta específica en un plazo de 180 días calendario. Dicha Propuesta, con la opinión del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana.

Artículo 8º.- Zona de Reglamentación Especial del Sector Bajo de Huertos de Manchay

Establecer como Zona de Reglamentación Especial el sector bajo de Huertos de Manchay correspondiente al

Distrito de Pachacamac, señalado en el Plano de Zonificación que se aprueba mediante la presente Ordenanza, en el cual la Municipalidad de Pachacamac, en coordinación con los propietarios, deberá elaborar el estudio de Planeamiento Urbano que ordene la futura ocupación de este territorio de manera integral, considerando aspectos relacionados con la vialidad, el equipamiento urbano, los usos del suelo y factibilidad de servicios, y formule la propuesta específica en un plazo de 180 días calendario. Dicha Propuesta, con la opinión del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana.

Artículo 9º.- Zona de Reglamentación Especial del Sector de Collanac

Establecer como Zona de Reglamentación Especial el sector localizado entre los Distritos de Pachacamac y Cieneguilla, señalado en el Plano de Zonificación que se aprueba mediante la presente Ordenanza. En dichos terrenos, la Comunidad Campesina de Collanac, en coordinación con las Municipalidades Distritales de Pachacamac y Cieneguilla, deberá elaborar el estudio de Planeamiento Urbano que defina la vocación del área, la distribución de los diferentes usos del suelo (residenciales, comerciales, industriales, equipamiento urbano, comunales y otros), la estructura vial, la accesibilidad y factibilidad de servicios, considerando aspectos de seguridad física, impacto ambiental y otros que sean necesarios, y deberá formular la propuesta respectiva en un plazo de 180 días calendario. Dicha Propuesta, con la opinión de las Municipalidades Distritales respectivas y del Instituto Metropolitano de Planificación de la MML, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo 10º.- Zona de Reglamentación Especial del Sector de Ocupaciones de Vivienda El Mirador, San Nicolás de Tolentino y otros

Establecer como Zona de Reglamentación Especial el sector localizado al Norte de la vía a Huarochirí correspondiente al Distrito de Cieneguilla, señalado en el Plano de Zonificación que se aprueba mediante la presente Ordenanza. En dicho sector, la Municipalidad de Cieneguilla, deberá elaborar el estudio de Planeamiento Urbano correspondiente que integre las diferentes ocupaciones, defina los usos del suelo y la estructura vial, considerando aspectos de seguridad física, impacto ambiental, factibilidad de servicios, saneamiento legal de la propiedad y otros que sean necesarios, y formule la propuesta específica en un plazo de 180 días calendario. Dicha Propuesta, con la opinión de la Municipalidad Distrital y del Instituto Metropolitano de Planificación de la MML, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo 11º.- Zona de Reglamentación Especial del Sector Santa Genoveva y otros

Establecer como Zona de Reglamentación Especial el sector adyacente al Centro Poblado Lurín y Nuevo Lurín, hasta la actual Línea de Alta Tensión, correspondiente al Distrito de Lurín, señalado en el Plano de Zonificación que se aprueba mediante la presente Ordenanza, en concordancia con lo establecido en las Orientaciones de la Ordenanza N° 310-MML que consideró su incorporación en el mediano plazo al uso urbano. En dicho territorio, la Municipalidad de Lurín, deberá elaborar el Estudio de Planeamiento Urbano que defina los usos del suelo y la estructuración vial, incluyendo los futuros accesos a las Pampas de Lurín, aspectos de seguridad física, impacto ambiental, factibilidad de servicios y otros que sean necesarios. Dicha Propuesta, con la opinión del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo 12º.- Ocupación de Laderas

Establecer que la ocupación y edificación de terrenos localizados en pendientes pronunciadas (laderas de cerro), calificados con usos urbanos dentro del Plano de zonificación que se aprueba con la presente Ordenanza, deberá contar necesariamente con el pronunciamiento favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.



Artículo 13°.- Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de Actividades Industriales

Establecer que, para salvaguardar posibles riesgos de contaminación ambiental y seguridad física interna y del entorno, las instalaciones industriales existentes en el Trapecio de Lurín, el entorno del Parque Industrial San Pedro y de Conchán, deberán contar con Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA); las nuevas instalaciones industriales a localizarse deberán contar obligatoriamente con Estudios de Impacto Ambiental (EIA), aprobados ambos por la Autoridad competente y en función de las especificaciones pertinentes que correspondan en cada caso, según la Zonificación que se aprueba con la presente Ordenanza, siendo responsabilidad de las Municipalidades Distritales controlar su cumplimiento.

Artículo 14°.- Funcionamiento de la Fábrica EXSA

Establecer que la Fábrica de Explosivos S.A. EXSA ubicada en las Pampas de Lurín, que viene funcionando formalmente por más de 40 años, podrá continuar con sus actividades industriales. El Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima definirá en su oportunidad las orientaciones con relación a la expansión urbana y la localización industrial en las Pampas de Lurín.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dispóngase que todos los Expedientes en trámite relacionados a los Cambios Específicos de Zonificación de los Distritos de Cieneguilla, Pachacamac y Lurín, que se aprueban mediante la presente Ordenanza, que se encuentren en las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sean remitidos a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en el estado en que se encuentren, a fin de canalizar el trámite en base a lo aprobado en la presente Ordenanza.

Segunda.- Dispóngase que en un plazo de 180 días, las Municipalidades Distritales de Lurín y Cieneguilla elaboren las respectivas Propuestas de Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Área de Tratamiento Normativo IV de sus Distritos, y las Municipalidades de Pachacamac y Cieneguilla elaboren las Propuestas correspondientes para el Área de Tratamiento Normativo III; las mismas que serán revisadas y concordadas por el Instituto Metropolitano de Planificación de la MML, y serán presentadas a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano, Normas de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de los Distritos que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades de los Distritos que conforman la Cuenca Baja de Lurín, pudiendo ser reajustados en lo pertinente.

Durante dicho período, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital respectivo, o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual se seguirá el proceso que se precisa en la Segunda Disposición Final.

Excepcionalmente y a pedido de las Municipalidades Distritales que conforman la Cuenca Baja de Lurín, se podrán realizar modificaciones al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, a partir de los 180 días calendario de su aplicación.

Las Ordenanzas Metropolitanas sobre Cambios Específicos de Zonificación, promulgadas con anterioridad a la presente Ordenanza tienen plena vigencia hasta el Plazo establecido en el Primer Párrafo de la presente Disposición.

Segunda.- Establézcase un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la

inversión pública o privada, destinados preferentemente para fines de preservación y conservación del medio ambiente, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital correspondiente o de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual deberán cumplirse el siguiente proceso:

1° Los interesados presentarán sus iniciativas a las Municipalidades Distritales respectivas.

2° La Municipalidad Distrital respectiva, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de la Municipalidad Distrital respectiva formulará el Informe Técnico correspondiente.

3° La Municipalidad Distrital respectiva, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4° La Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluará la propuesta y emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia.

5° El Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza.

6° En el caso de una propuesta de Cambio Específico de importancia metropolitana, que se caracterice por constituir un planteamiento que tenga efectos de orden vial, ambiental, operacional o de densidad residencial, que impacten a un sector mayor que el estrictamente vecinal, la Municipalidad Distrital respectiva emitirá opinión sobre el pedido y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su decisión.

Tercera.- Dispóngase que en los distritos de Cieneguilla y parte de Pachacamac y Lurín, no son de aplicación el Artículo 34.2 de la Ordenanza N° 620-MML y el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML.

Cuarta.- Ratifíquese que los Aportes resultantes de los procesos de las Habilitaciones Urbanas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares y modificarse el uso para el que fueron destinados. Sin embargo, teniéndose en cuenta el objeto social del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, del Fondo Municipal de Renovación Urbana – FOMUR y del Ministerio de Educación, éstos podrán enajenar los bienes que reciben en aportes de acuerdo a su normativa vigente. En consecuencia, autorícese a las Municipalidades Distritales de Lima para que, cuando se produzcan las transferencias de dichos aportes, a estos se les otorgue los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que corresponden a la zonificación del entorno inmediato.

Quinta.- Dispóngase, que todos los Organos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades de Cieneguilla, Pachacamac y Lurín, coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad.

Sexta.- La Zonificación Especifica que se aprueba mediante la presente Ordenanza desarrolla la Zonificación Generalizada aprobada mediante la Ordenanza N° 310-MML. Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 27 días del mes de diciembre de 2007.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO Nº 2
NORMAS DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO LURÍN
ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO IV

	TIPO DE ZONA	UBICACIÓN Referencial	USOS	LOTE Mínimo	ÁREA LIBRE	ALTURA máxima	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS
RDM	Residencial de Densidad Media	Centros Poblados Villa Toledo, Huaycan, Río Seco, otros.	Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar, Comercio Local	120	30%	3 pisos	En centros poblados consolidados, se aceptarán los lotes existentes menores al mínimo normativo. En los Asentamientos Villa Toledo, Huaycan y Río Seco la altura máxima será 2 pisos
RDB	Residencial de Densidad Baja	Tinajas (parte baja)	Vivienda Unifamiliar, Conjuntos Residenciales, Comercio Local, Equipamiento Urbano menor.	300	40%	2 pisos	Se aceptarán lotes existentes menores al normativo. Conjuntos Residenciales en lotes mayores de 2,500 m ² y con 50% de Área Libre.
CH-1	Casas Huerta - 1	Cieneguilla 3ra Etapa Quebradas eriazas de Cieneguilla	Vivienda Unifamiliar Huertas, Viveros	1000	60%	2 pisos	Sobre avenidas, se permitirán actividades turísticas y recreativas campesines, actividades artesanales y comerciales de pequeña escala, según el Índice de Usos. No se permitirá la subdivisión de lotes. Se aceptarán como regularización los lotes existentes menores al normativo. El área libre deberá ser tratada con cobertura vegetal. Los predios ribereños del río Lurín deberán considerar el área correspondiente al Parque Metropolitano Río Lurín y una Franja de Uso Restringido, a ser definidos.
CH-2	Casas Huerta - 2	Cieneguilla 1ra y 2da etapa, Huertos de Lurín y Villena.	Vivienda Unifamiliar Huertas, Viveros, Actividad Agrícola	2500	80%	2 pisos	Sobre avenidas, se permitirán actividades turísticas y recreativas campesines, actividades artesanales y comerciales de pequeña escala, según el Índice de Usos. No se permitirá la subdivisión de lotes. Se aceptarán como regularización los lotes existentes menores al normativo. Los predios ribereños del río Lurín deberán considerar el Parque Metropolitano Río Lurín y una Franja de Uso Restringido, a ser definidos. El área libre deberá ser tratada con cobertura vegetal.
CPR	Centro Poblado Rural	La Libertad, Imaculada Concepción, etc.	Vivienda Unifamiliar, Comercio y Servicios de nivel local de pequeña escala, Servicios Turísticos- Recreativos, Servicios Agropecuarios, Actividades productivas propias de la población residente como artesanía, huertas, granjas, etc.	300	40%	2 pisos	Los Centros Poblados Rurales que establezcan establos o granjas comunales en su ámbito, deberán ubicarlos separados de las viviendas y en instalaciones ambientalmente acondicionadas.
A	Agrícola	Terrenos agrícolas del Valle	Actividad Agrícola, Pecuaria (granjas) como complemento del uso agrícola Actividades turísticas y recreativas campesines asociadas a la actividad agrícola, en concordancia con lo señalado para las Unidades de Ordenamiento respectivas en la Ordenanza N° 310-MML				Se permitirá la instalación de granjas en un área que no supere el 30% del área del predio, con obligación de mantener el uso agrícola y la cobertura vegetal en la parcela. Los predios ribereños del río Lurín deberán considerar el área correspondiente al Parque Metropolitano Río Lurín y una Franja de Uso Restringido, a ser definidos. Los predios calificados como Agrícola correspondientes al distrito de Cieneguilla ubicados al Sur del puente vehicular, por su calidad de clima y paisaje, permitirán el uso de vivienda vacacional campesine, debiendo conservar el paisaje rural y la cobertura vegetal en el resto del predio. En estos casos, el área mínima del predio será de 5000 m ² , la altura máxima de 2 pisos y el área libre mínima de 90%.
AP	Agropecuaria	Oda, Cieneguilla	Actividad Pecuaria (granjas, establos) Actividad Agrícola, Viveros, Huertas Servicios de apoyo a la actividad agropecuaria, Vivienda del conductor.				Las instalaciones pecuarias deberán acondicionarse de manera de no generar contaminación ambiental en el entorno.



TIPO DE ZONA		UBICACIÓN Referencial	USOS	LOTE mínimo	AREA LIBRE	ALTURA máxima	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS
ZHR	Zona de Habilitación Recreacional	Franja Litoral Tmajas	Vivienda tipo Club de baja densidad complementada con instalaciones de Club. Vivienda temporal o vacacional en terreno marcomunado	10,000		2 pisos	Los predios ribereños del río Lurín deberán considerar el área correspondiente al Parque Metropolitano Río Lurín y una Franja de Uso Restringido, a ser definidos.
ZTE	Zona de Tratamiento Especial	Trapezo Valle Bajo del Río Lurín	Tratamiento Especial con fines agropecuarios y recreacionales.	5,000	80%	2 pisos	Se admiten los usos de carácter insitucional como monasterio y cementerio ecológico. Los predios ribereños del río Lurín deberán considerar el área correspondiente al Parque Metropolitano Río Lurín y una Franja de Uso Restringido, a ser definidos.
IE	Industria Especial IE	Trapezo Valle Bajo del Río Lurín	Localización de establecimientos industriales en las ubicaciones establecidas en el Plano de Zonificación. No se permitirá la localización de industrias contaminantes, peligrosas o que pongan en riesgo la estabilidad del acuífero subterráneo.	El existente	50% Tratada como área verde	9 mts	Corresponde a los predios calificados en los Planos LU-04 y LU-5 de la Ord. N° 310-MML y aquellos cuyo pedido de cambio de zonificación ha merecido opinión favorable de la Autoridad. Las Industrias a localizarse en dichos predios tendrán como máximo las características y niveles operacionales de la Industria Liviana y estarán destinadas preferentemente a actividades relacionadas con el agro. Las industrias a localizarse deberán utilizar en todos los casos tecnologías limpias, que no sean peligrosas ni pongan en riesgo la estabilidad del acuífero subterráneo; que aseguren el tratamiento de sus efluentes y disposición final sin impactos negativos. Todos los establecimientos deberán contar con Estudios de Impacto Ambiental o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, según corresponda, aprobados por la Autoridad competente. No se admitirán ni regularizarán establecimientos industriales en predios no comprendidos en el Plano de Zonificación de la Cuenca Baja de Lurín.
CZ	Comercio Zonal CZ	Predios con frente al Eje de la antigua Panamericana Sur	Comercio y Servicios según el Índice de Usos		30%	9 mts.	
E1, E2, E3, E4	Educación (E1, E2, E3, E4)		Educación Primaria y Secundaria Educación Superior, Universitaria y Post grado	Según requerimiento	Según entorno	Según entorno	Los establecimientos educativos en general mantendrán las características y parámetros del entorno en el cual se localizan.
H1, H2, H3, H4	Salud (H1, H2, H3, H4)		Puesto Sanitario, Centro de Salud, Hospital o Clínica	Según requerimiento	Según entorno	Según entorno	Los establecimientos de salud en general mantendrán las características y parámetros del entorno en el cual se localizan.
ZRP	Recreación (Parques)		Recreación pública y protección ambiental				Conformado por los parques y áreas de uso público recreacional.
ZRP - pl	Recreación (Playas)		Recreación pública y protección ambiental				Comprende la franja litoral marina conformada por las playas; las mismas que son de uso público
ZRP - PM	Recreación (Parque Metropolitano)	Parque Metropolitano Río Lurín	Recreación pública y protección ambiental				Conformado por el cauce del río y la franja intangible de ancho variable, producto de integrar el cauce del río y la franja marginal (Ordenanza N° 310-MML). La delimitación específica del Parque Metropolitano Río Lurín deberá ser definida coordinadamente entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Distritales correspondientes y el sector Agricultura y sustentada en Trabajo de campo.
OU	Otros Usos		Protección del paisaje natural, arborización, entorno de protección y seguridad física para áreas ocupadas.		Según entorno	Según entorno	Comprende las instalaciones públicas existentes en el Área, que por su dimensión requieren ser identificadas en el Plano. Incluye las Zonas Arqueológicas, cuya delimitación precisa será definida en coordinación con el INC. No se permitirá la ocupación con usos urbanos de este territorio.
PTP	Protección y Tratamiento Paisajista	Cerros y laderas de pendiente pronunciada					
PTE	Protección y Tratamiento Especial		Comprende las áreas otorgadas en concesión para extracción de mineral destinado a la fabricación de Cemento				En estas áreas las actividades propias de la extracción de mineral estarán condicionadas a la aplicación de medidas de seguridad física y de protección del medio ambiente, a fin de evitar impactos negativos en las poblaciones del entorno y en las lomas costeras de Atocongo y Yaita Buena, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ordenanza 310-MML. (Art. 9° ítem "d" y Anexo 005)

ANEXO N° 03**ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE LA ZONIFICACION CORRESPONDIENTES A LA CUENCA BAJA DEL RIO LURÍN****A. RELACIONADAS CON LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS:**

A.1 Las alturas máximas que se indican en los Cuadros Resumen de Zonificación, serán de aplicación en lotes iguales o mayores al normativo.

A.2 La subdivisión de lotes sólo se permitirá cuando los lotes resultantes (área y frente), sean iguales o mayores al mínimo normativo señalado en los Cuadros de Normas de Zonificación.

A.3 Las áreas de Aportes, producto de los procesos de Habilitación Urbana, mantienen la finalidad con que fueron aprobadas, independientemente de la calificación señalada en el Plano de Zonificación.

A.4 En las Zonas de Comercio no será obligatorio destinar parte o la totalidad del predio a Uso Comercial, pudiendo destinarse el mismo íntegramente al Uso Residencial.

B. RELACIONADAS CON LAS COMPATIBILIDADES DE USO:

B.1 Los predios zonificados con Uso Educativo (E1), o de Salud (H1, H2) serán compatibles con el uso del entorno, sin requerir de Cambio Específico de Zonificación, cuando concluyan sus actividades.

B.2 En las Zonas Residenciales de Densidad Media, como uso complementario a la vivienda, se permitirán en el primer piso de edificaciones unifamiliares, oficinas administrativas y actividades artesanales a pequeña escala, que ocupen hasta un máximo del 35% del área del lote y con las actividades específicas compatibles señaladas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

C. RELACIONADAS CON ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL

C.1 La habilitación y edificación de establecimientos Industriales en terrenos calificados como I2 mediante la presente Ordenanza, que antes estuvieron dedicados a usos distintos, estará sujeta a la formulación y aprobación previa del Planeamiento Urbano del sector.

C.2 Los establecimientos industriales localizados y a localizarse en el Trapecio de Lurín, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Las actividades industriales deberán corresponder como máximo a las características y niveles operacionales correspondientes a la industria liviana (I2)
- Estudio de Impacto Ambiental favorable aprobado por la autoridad competente para los nuevos establecimientos o Plan de Adecuación y Manejo Ambiental para el caso de las industrias existentes.
- Factibilidad de Servicios de agua, energía eléctrica, tratamiento de efluentes y su eventual disposición final sin impactos negativos.
- Sistema de disposición de desechos sólidos de acuerdo con las normas vigentes específicas para establecimientos industriales.
- Franja perimetral de aislamiento en cada predio, la cual deberá estar libre de edificaciones y tratada como área verde.
- Área libre mínima de 50% dentro de cada lote habilitado, tratada como área verde, predominantemente arborizada.
- Altura máxima de edificación a ser definida como resultado de una evaluación integral, no debiendo superar los 9 mts.

C.3 Los titulares de establecimientos y/o actividades industriales y comerciales, para obtener la aprobación de proyectos y autorizaciones administrativas referidas a la habilitación urbana, edificación o funcionamiento, deberán acompañar el respectivo Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente. En el proceso de habilitación urbana con fines industriales, adicionalmente deberá presentarse la documentación relacionada con los siguientes aspectos: Estudio de su incidencia en el paisaje y en el medio natural y las previsiones urbano-ambientales correspondientes; y Estudio de la infraestructura necesaria, tales como vías de acceso, estacionamientos,

abastecimiento de agua, eliminación de efluentes y residuos y dotación de energía eléctrica.

C.4 Los predios ribereños del río Lurín deberán considerar el área correspondiente al Parque Metropolitano del Río Lurín y la Franja de Uso Restringido paralela a dicho Parque Metropolitano, según las orientaciones generales consideradas en la Ordenanza N° 310-MML. La delimitación precisa será producto de trabajo de campo y será realizada por las Municipalidades Distritales respectivas en coordinación con el sector Agricultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

C.5 El sector correspondiente a la quebrada de Tinajas está identificado en el Plano de Zonificación como Área de Reserva con fines de futura expansión urbana mediata, en concordancia con las orientaciones establecidas en la Ordenanza N° 310-MML.

C.6 La Zonificación Específica de la Cuenca Baja del Río Lurín que se aprueba mediante la presente Ordenanza desarrolla la Zonificación Generalizada aprobada mediante Ordenanza N° 310-MML. La Zonificación Generalizada no da derecho para la expedición de certificados de zonificación, certificados de parámetros urbanísticos, aprobación de proyectos de habilitación urbana, licencias de construcción, licencias de funcionamiento u otros procedimientos similares.

C.7 La delimitación precisa de las zonas arqueológicas será definida por el Instituto Nacional de Cultura. La ocupación de terrenos ubicados en el entorno de dichas zonas deberá contar con Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos expedidos por dicha Institución.

D. ESPECIFICACIONES NORMATIVAS SEGÚN ZONIFICACIÓN

Además de lo señalado en el presente Anexo, son de aplicación las Especificaciones Normativas según tipo de Zonificación, que están indicadas en el Anexo N° 2, Cuadro de Normas de Zonificación.

150324-1

Rectifican error material incurrido en la Res. N° 157-2006-MML-GDU-SPHU**RESOLUCIÓN N° 394-2007-MML-GDU-SPHU**

Lima, 23 de noviembre de 2007

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Documento Simple N° 87550-2007 de fecha 10 de agosto de 2007, a través del cual el señor Carlos Choy Mack, solicita la rectificación de la Resolución N° 157-2006-MML-GDU-SPHU de fecha 5 de octubre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Codificado N° 93451-2006, la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, remite a esta Corporación, la Resolución de Gerencia Municipal N° 1238/06-MDL, de fecha 8 de setiembre de 2006 (fs. 89 al 91), promovida por el señor Carlos Choy Mack y otros, para su Ratificación, la misma que resolvió aprobar de conformidad con el plano signado con el N° 004-2004-HU-SGTT-GODU-MDLCH, el proyecto de Habilitación Urbana para Uso Industrial en Lote Único (I3 – Gran Industria) a desarrollarse sobre 20,000.00 m² (veinte mil metros cuadrados), del terreno ubicado frente a la línea férrea, constituido por el sub-lote 2C, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución N° 157-2006-MML-GDU-SPHU de fecha 5 de octubre de 2006 (fs. 102 y 103), esta Corporación Edil, resolvió Ratificar la Resolución de Gerencia Municipal N° 1238/06-MDL de fecha 08 de setiembre de 2006, emitida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica;

Que, a través del Documento Simple N° 87550-2007, de fecha 10 de agosto de 2007, el señor Carlos Choy Mack, en su condición de copropietario, solicita la rectificación de la Resolución N° 157-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 5 de octubre de 2006, al considerar que contiene errores materiales en tres aspectos; primero, respecto a la partida



registrar donde corre inscrito el inmueble materia de habilitación, dice: "(...) Partida N° 11345331 del Registro..." debiendo decir "(...) Partida N° 11630497 del Registro (...)"; asimismo en la parte resolutive, en el artículo 1° dice: "(...) aprobar de conformidad con el plano signado con el N° 004-2004-HU-SGGT-GODU-MDLCH (...)"; debiendo decir: "(...) aprobar de conformidad con el plano signado con el N° 004-2004-HU-SGTT-GODU-MDLCH (...)"; y finalmente respecto del distrito donde se ubica el inmueble, dice "(...) distrito de Lurigancho", debiendo decir: "(...) distrito Lurigancho-Chosica";

Que, mediante Informe N° 316-2007-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 7 y 8) de fecha 05 de octubre de 2007, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, señala que se ha verificado la existencia de errores materiales en la Resolución N° 157-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 5 de octubre del 2006; respecto al número de la Partida Registral donde se encuentra inscrito el terreno, debiendo decir "(...) Partida N° 11630497"; asimismo se ha constatado en la parte resolutive del artículo 1° respecto a la nomenclatura del plano y a la denominación del distrito, siendo lo correcto "(...) aprobar de conformidad con el plano signado con el N° 004-2004-HU-SGTT-GODU-MDLCH (...)"; y "(...) distrito de Lurigancho – Chosica"; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201° numerales 201.1 y 201.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, esta Subgerencia deberá emitir la resolución que rectifique el párrafo tercero y el artículo 1° de la Resolución N° 157-2006-MML-GDU-SPHU de fecha 5 de octubre del 2006;

Que asimismo, el informe que precede señala, que respecto a la aclaración solicitada por el administrado, en el extremo de la sección normativa de la vía que no ha sido graficada correctamente; se manifiesta que revisado el Codificado N° 93451-2006, se ha podido verificar que a pesar que la Avenida Chosica – Central no colinda con el lote de terreno que fue materia de evaluación, la sección normativa de la mencionada vía no está siendo respetada, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 341-MML, de allí que lo señalado en el Informe N° 338-2006-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 2 de octubre del 2006 y que se encuentra como sustento de la Resolución N° 157-2006-MML-GDU-SPHU de fecha 5 de octubre del 2006, es correcto, por cuanto no se aprobaron nuevos planos en los cuales se debía considerar la sección normativa de la mencionada vía; por lo que no resulta procedente la aclaración solicitada;

Con el visto bueno de la Asesoría Legal y de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en el tercer considerando de la Resolución N° 157-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 5 de octubre del 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Que, el terreno se encuentra inscrito en la Partida N° 11630497 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 29)".

Artículo 2°.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución N° 157-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 5 de octubre del 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- RATIFICAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 1238/06-MDL de fecha 08 de setiembre de 2006, emitida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, que resuelve aprobar de conformidad con los planos signados con el N° 004-2004-HU-SGTT-GODU-MDLCH, el Proyecto de Habilitación Urbana para Uso Industrial en Lote Único (I3 – Gran Industria) a desarrollarse sobre 20,000.00 m2, del terreno ubicado frente a la línea férrea, constituido por el Sub-Lote 2C, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima".

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Carlos Choy Mack, su cónyuge Elsa Koosau Su de Choy, otros y a la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal

de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

150273-1

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Adoptan supletoriamente los alcances de las Ordenanzas N°s. 984-MML y 1014-MML para ejecución de sanciones administrativas

ORDENANZA N° 127-2007-MDA

Ancón, 30 de noviembre de 2007

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de la fecha, el pleno del Concejo ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ADOPTA SUPLETORIAMENTE LOS ALCANCES DE LAS ORDENANZAS N° 984-MML Y 1014-MML PARA EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo Primero.- ADOPTAR en vía supletoria los alcances de las Ordenanzas N° 984-MML – Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, y N° 1014-MML – que modifica la Ordenanza N° 984 – Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de Función Fiscalizadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la aplicación supletoria de las normas señaladas en el artículo precedente, será para los casos de ejecución de sanciones administrativas anteriores a la fecha de publicación de la Ordenanza N° 124-2007-MDA que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Ejecutoria Coactiva, viabilizar los procedimientos de sanción administrativa pendientes de ejecución, que al ser previos a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 124-2007-MDA, deberán proseguir con la aplicación supletoria normada por la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA
Alcalde

150292-1

Otorgan beneficio de condonación de pago de reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios correspondientes a períodos vencidos e impagos

ORDENANZA N° 128-2007-MDA

Ancón, 30 de Noviembre de 2007

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de la fecha, el pleno del Concejo ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE PAGO DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS (TIM) DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A PERIODOS VENCIDOS E IMPAGOS A LA FECHA, INCLUYENDO AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN INSTANCIA DE COBRANZA DE EJECUCIÓN COACTIVA EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo Primero.- OTORGAR el beneficio de Condonación de pago de reajustes e intereses moratorios (TIM) del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a periodos vencidos e impagos a la fecha, incluyendo aquellas que se encuentren en instancia de cobranza de Ejecución Coactiva en favor de los contribuyentes los contribuyentes de la Jurisdicción de Ancón.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los Contribuyentes que se acogan a los alcances del presente beneficio, podrán optar por suscribir un Convenio de Fraccionamiento Tributario de pago por el monto insoluto de sus deudas tributarias del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, según el siguiente detalle:

Monto de la Deuda	Cuota Inicial	Mínimo y Máximo de Cuotas	Mínimo del valor de la cuota mensual
S/. 100.00 a S/. 500.00	25% del total de la deuda	Tres	S/. 25.00
S/. 501.00 a 1,000.00	S/. 100.00	Cinco a diez	S/. 100.00
S/. 1,001.00 a más	25% del total de la deuda	Cuatro a doce	La que resulte respectivamente

Es necesario indicar que el beneficio de condonación antes referido, no involucra el interés Moratorio por Fraccionamiento. El incumplimiento del pago de la deuda contenida en el Convenio de Fraccionamiento Tributario correspondiente, significará la pérdida del beneficio tributario de Condonación al que se hace referencia en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, siendo que la Administración Tributaria deberá exigir el pago del total de la deuda tributaria pendiente, siendo que el monto cancelado será considerado como pago a cuenta del adeudo total, para lo cual emitirá el documento de Cobranza respectivo, según la normatividad tributaria vigente.

Artículo Tercero.- FIJAR que el beneficio de Condonación indicado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, tendrá vigencia del 01 al 15 de diciembre del año en curso.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el presente beneficio tiene alcance a todos los contribuyentes de la jurisdicción que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza tengan deudas pendientes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de periodos vencidos, inclusive a las que se encuentren en instancia de Cobranza Coactiva, sin perjuicio del cobro de costas y gastos administrativos, siempre y cuando no haya recaído sobre ellos medida cautelar o ejecución forzosa.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que para efectos de acogerse a los alcances del beneficio señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, el Contribuyente deberá presentar solicitud de desistimiento de la pretensión de recursos impugnativos o solicitudes no contenciosas en trámite referidos a la deuda por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales pendientes de pago, sea en instancia de Cobranza Ordinaria o Coactiva. Tratándose de recurso de apelación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante otras entidades el deudor deberá presentar y adjuntar a la solicitud de acogimiento del beneficio de Condonación de pago de Intereses Moratorios y Reajustes o Fraccionamiento Tributario, la copia certificada o autenticada por fedatario del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Rentas y Ejecutoria Coactiva, así como a la Oficina de Administración la debida implementación en el sistema informático de lo normado en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General proceda a la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Rentas su oportuna difusión a los Contribuyentes del distrito.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA
Alcalde

150294-1

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Autorizan Matrimonio Civil - Religioso Comunitario en el distrito

**ORDENANZA
N° 036-2008-ALC/MDLV**

La Victoria, 10 de enero de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

Visto en la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero de 2008, el Dictamen Conjunto N° 001-2008-CPBS-CPPPAL/MDLV de las Comisiones de Bienestar Social y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales como parte del Estado, tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, acorde a lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 233° del Código Civil, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a la consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas por la Constitución Política del Perú;

Que, acorde a las funciones de carácter social y comunal que ejercen los gobiernos locales, es política de la actual gestión, promover la unión familiar a través de un matrimonio comunitario en el distrito, que permita fomentar y promover la formalización o regularización de las uniones de hecho de las parejas, contribuyendo así a fortalecer y consolidar la unidad familiar como cédula básica de la sociedad;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria, por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
AUTORIZAN MATRIMONIO CIVIL - RELIGIOSO
COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil - Religioso Comunitario a llevarse a cabo el día sábado 9 de febrero de 2008 a horas 10:00 a.m. en el Salón Parroquial - Parroquia Nuestra Señora de Las Victorias ubicada en la Av. Iquitos N° 400 - La Victoria.

Artículo Segundo.- Disponer como único pago la cantidad de S/.80.00 Nuevos Soles (Ochenta 00/100 Nuevos Soles) el mismo que incluirá el pliego matrimonial, certificado médico prenupcial incluido el examen del VIH - Virus de Inmunodeficiencia Humana, y derecho de ceremonia.

Artículo Tercero.- Disponer la exoneración de los plazos legales para la celebración del Matrimonio Civil al que se refiere el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Protocolo y Matrimonio la verificación de la documentación presentada y los demás trámites que corresponda, y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicación Social la efectiva difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

151100-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Regulan horario y medidas de seguridad y ocupación de la vía pública en la ejecución de obras privadas y públicas en el distrito

ORDENANZA N° 000050-2007-MDSJM

San Juan de Miraflores, 5 de diciembre del 2007

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha, la Moción de
Orden del Día presentada por el Regidor García;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del
Estado, y su modificatoria dispuesta por Ley N° 27680,
establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía
económica y administrativa en los asuntos de su
competencia; lo cual es confirmado por el Artículo 11° del
Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de
Municipalidades;

Que, se hace necesario el regular los horarios de
ejecución de obras públicas y privadas, las medidas de
seguridad de implementación obligatoria de dichas obras y
el modo de ocupación de las áreas de dominio público con
materiales de construcción y/o desmonte;

Estando a lo expuesto;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 9° y 41°
de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con
el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo y con la
dispensa de la lectura y aprobación del acta ha emitido la
siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CAPÍTULO I - OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- El objetivo de la presente Ordenanza es
establecer los horarios de ejecución de obras, medidas de
seguridad de obras de implementación obligatoria y de la
ocupación de las áreas de dominio público con materiales
de construcción y/o desmonte, para su aplicación en todas
las actividades de construcción que se realicen en el distrito
de San Juan de Miraflores, con la finalidad de no causar
molestias al entorno vecindario, evitando daños a la salud
e integridad de las personas, a las propiedades públicas
y privadas, y previniendo el deterioro de las vías y áreas
públicas y la interferencia del libre tránsito peatonal y
vehicular.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza será de aplicación
para toda persona natural o jurídica, pública o privada,
que realice alguna actividad de construcción en propiedad
privada o en área de dominio público a cargo de empresas
prestadoras de servicios y/o terceros, dentro de la
jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

CAPÍTULO II - HORARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 3°.- A partir de la publicación de la presente
Ordenanza, se encuentra prohibida la ejecución de
actividades de construcción privada y/o pública en el distrito
de San Juan de Miraflores en los siguientes horarios:

- Días de Lunes a Sábado, a partir de las 18:01 horas
hasta las 6:59 horas.
- Días Domingos y Feriados, durante las 24 horas, salvo

los casos de excepción expuestos en el Artículo 5° de la
presente Ordenanza.

Artículo 4°.- La prohibición establecida en el artículo
tercero alcanza a todo tipo de obra de edificación y
actividad de construcción privada y/o pública tales como
obras de demoliciones, remodelaciones, ampliaciones,
modificaciones, reparaciones, obras menores, refacciones
y acondicionamientos, limpieza de terreno, excavaciones,
movilización de materiales de construcción (carga y
descarga), eliminación de desmontes, etc., y obras
ejecutadas en áreas de dominio público por parte de
empresas prestadoras de Servicios en general y terceros.

Artículo 5°.- Por excepción, la prohibición para ejecutar
obras fuera del horario establecido, no se hace extensiva
a las Obras Públicas ejecutadas por Emergencia, las
mismas que debidamente acreditadas no generarán pago
de derecho alguno. Así mismo, quedarán exentos aquellos
que tramiten su autorización de horario extraordinario que
será comprendido de Lunes a Sábado de 18:01 a 06:59 y/o
Domingos y Feriados.

CAPÍTULO III - OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6°.- Las áreas de dominio público para la
colocación temporal de materiales de construcción y/o
acumulación de desmontes podrá ser ocupada únicamente
previa Autorización Municipal temporal, gestionada ante la
Gerencia de Desarrollo Urbano, teniendo como requisito
obligatorio el contar con Licencia de Construcción definitiva
o Comunicación Previa para Trabajos de Refacción
y/o Acondicionamiento. El plazo de vigencia de esta
Autorización será de un (01) mes.

La Autorización para Ocupación del Área de Dominio
Público Temporal se otorgará para la ocupación de la
vía pública para la carga y descarga de materiales de
construcción, su almacenamiento temporal y la acumulación
de desmonte, debiendo restringirse estrictamente a la
proyección del frente al lote en el cual se ejecuta la obra de
edificación, debiendo para ello provisionarse de un cerco
perimétrico en cuyo perímetro debe adecuarse senderos
de tránsito peatonal con anchos mínimos de 1.20 Mt. y
debiendo éstos estar debidamente señalizados y libre de
obstáculos que puedan impedir el libre tránsito peatonal.

Para el caso de Obras en Áreas de Dominio Público,
se deberá provisionar senderos de tránsito peatonal (1.20
mi de ancho mínimo), y senderos de tránsito vehicular
adecuados (3.50 mi de ancho mínimo) debidamente
señalizados con dispositivos diurnos y nocturnos, de
manera que no se exponga al peligro a los transeúntes y no
se afecte el normal tránsito de vehículos.

Artículo 7°.- La ocupación temporal de la vía pública se
hará respetando las siguientes limitaciones:

- a) Los senderos peatonales que se provisionen no
deberán exceder el límite de la pista para el caso de las
obras privadas.
- b) Los cercos perimetrales que se acondicionen deben
de instalarse cuidando el ornato de la ciudad estando
prohibido el uso de cercos de esteras y de material
reciclados para el caso de las obras privadas.
- c) En las obras de canalizaciones se deben proveer de
puentes provisionales que permitan el tránsito continuo de
los peatones y vehículos, para el caso de las obras en área
de dominio público.

Artículo 8°.- Para la ocupación de la vía pública en
cualquiera de los casos indicados en el artículo anterior, se
deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El desmonte, para poder ser acumulado en la vía
pública, deberá estar embolsado (bolsas de cemento o
de polietileno), debiendo ser eliminado periódicamente
evitando su acumulación fuera del área autorizada.
- b) Los agregados (piedra-arena), y materiales de
construcción deberán acumularse dentro del área
autorizada.
- c) Cuando por las características de las obras sea
necesario del uso de equipo mecánico, como mixers,
winches, entre otros, éstos deberán respetar el área
autorizada y delimitada por el cerco de la obra.
- d) El área autorizada delimitada por los cercos
habilitados, no deben exceder los límites antes establecidos,
debiendo quedar la vereda y la calzada del entorno libres y
limpias de todo material excedente.

e) No deberá efectuarse la mezcla de concreto en la vía pública, directamente sobre la vereda o la calzada.

Artículo 9°.- Lo establecido en el Capítulo III de la presente Ordenanza será de aplicación obligatoria de toda obra que requiera la ocupación de áreas de dominio público en Vías Locales; y la ocupación de las áreas públicas en Vías que conforman el Sistema Vial Metropolitano de Lima (Vías Expresas, Metropolitanas, Arteriales y/o Colectoras) será gestionada ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO IV - MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EJECUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS

Artículo 11°.- Adicionalmente, todas las Obras Privadas que se ejecuten en el distrito de San Juan de Miraflores, a partir de un segundo piso, necesariamente deberán contar con mangas para la eliminación de material desmonte. Asimismo, deberán instalar en sus fachadas y entorno colindante, elementos protectores que eviten la caída de herramientas y/o materiales de construcción, pudiendo ser mallas, lonas, paneles de triplay, y otros elementos protectores, según sea el caso, debidamente instalados bajo la supervisión del Responsable de la Obra, de modo que se prevenga daños a la salud e integridad de los transeúntes, vecinos colindantes y a la propiedad pública y privada.

Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como compresoras, huinchas, elevadoras u otros, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados. Asimismo, a fin de evitar la contaminación ambiental con polvos de los materiales de construcción a los alrededores de la obra, los constructores tomarán las medidas correspondientes para evitar la diseminación del polvo o polvillo, mediante la instalación de mallas finas, rociado de agua u otros medios físicos efectivos.

Artículo 12°.- Para el caso de las Obras Públicas, deberán contar obligatoriamente con dispositivos de Seguridad y Señalización como tranqueras, cintas, mallas, elementos luminosos y elementos de información de rutas alternas de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito.

Artículo 13°.- Las Obras Privadas, quedan bajo la responsabilidad del propietario y el profesional Responsable de la Obra, quienes deberán cuidar la no afectación de la propiedad y la integridad de terceros, debiendo asumir además la responsabilidad de reparación y/o reposición, en caso de ocasionarlas.

En este sentido, en los casos de ejecución de obras en áreas colindantes con propiedad de terceros, y que puedan causar daño a dichas propiedades, deberá incluirse como requisito para la obtención de la Licencia de Obra correspondiente la Declaración Jurada Notarial de Compromiso de Resarcimiento de Daños, firmada por el propietario y el responsable de la obra, según formato que se aprueba en la presente Ordenanza, comprometiéndose expresamente a que en la eventualidad de producirse daños a los inmuebles de terceros se resarcirá el daño ocasionado de acuerdo a los procedimientos legales correspondientes.

En el supuesto que se efectúe la transferencia de propiedad del inmueble materia de la licencia o se produzca un cambio en el responsable de la obra, se deberá emitir una nueva Declaración Jurada por parte del nuevo propietario y/o responsable de la obra, para poder continuar con la obra de construcción, bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes.

Artículo 14°.- Para el caso de obras en inmuebles que comparten muros medianeros con otros inmuebles y/o lotes, se dispone la prohibición de efectuar cualquier obra que pueda afectar la estabilidad estructural de los mismos. Sólo en el caso que se adjunte al trámite de la Licencia de Obra, la aceptación expresa mediante documento público notarial de los copropietarios del muro, así como se cumpla con la presentación de la evaluación estructural del procedimiento constructivo que requiera la obra de construcción que afectaría al muro medianero, y dicha evaluación cuente con la aprobación de la Comisión Técnica Revisora de Proyectos en la especialidad de Estructuras, se autorizará la afectación del mencionado muro conjuntamente con la Licencia de Obra.

Artículo 15°.- Para el caso de Obras Públicas, queda bajo la responsabilidad de la empresa prestadora de

Servicios y/o contratista de la Obra, el cuidar la no afectación de la propiedad e integridad de terceros, debiendo asumir la responsabilidad en caso de ocasionarlas.

Artículo 16°.- Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, según lo establecido en el Capítulo III de la presente Ordenanza, se deberá tomar las siguientes medidas de seguridad:

a) Colocar mallas y cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado.

b) Se colocarán elementos visuales que adviertan de los materiales acumulados en vía pública, desde una distancia de 50 mt antes de la ubicación de éstos (conos, letreros, entre otros).

c) A partir de las 18:00 hrs. hasta las 06:30 hrs. deberán colocarse elementos luminosos, para advertir la presencia de material acumulado en la vía pública, a 50 m y 25 m antes de éstos.

d) No se permitirá usar mecheros a petróleo o kerosén, sino lámparas o similares de luz intermitente.

Artículo 17°.- Todas las personas naturales, jurídicas, públicas y/o privadas que realicen obras civiles en el distrito, están obligadas a destinar dentro de los límites en que se ejecuten dichas obras, espacios para el funcionamiento de servicios higiénicos y para la toma de alimentos del personal que labora en la respectiva obra.

CAPÍTULO V - OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 18°.- Para poder otorgarse el Certificado de Finalización de Obra correspondiente al término de la obra de edificación, la vía pública deberá quedar limpia de todo material excedente, y cumplirse con resanar cualquier otro deterioro que se hubiere producido como consecuencia de la construcción, en los bienes y/o propiedad privada del entorno.

Artículo 19°.- Inclúyanse en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, las siguientes infracciones:

Código	Descripción de la Infracción	Sanción Pecuniaria	Medida Complementaria
04-133	Por ejecutar obras dentro de los horarios establecidos como prohibidos de Lunes a Sábado de 18:01 a 06:59 horas y Domingos y Feriados todo el día.	50% UIT	Paralización inmediata de la obra por una (01) semana.
04-134	Por la reincidencia y el incumplimiento en la orden de Paralización inmediata de Obra por ejecutar obras dentro de los horarios establecidos como prohibidos.	200% UIT	Paralización inmediata de la obra por un (01) mes.
04-135	Por ocupar la vía pública con materiales, herramientas, desmonte y/o cercos sin la Autorización Municipal correspondiente.	50% UIT	Paralización inmediata de la obra hasta su desocupación y cancelación de la sanción.
04-136	Por no guardar las medidas de seguridad de obra.	100% UIT	Paralización inmediata de la obra hasta la implementación de las medidas de seguridad.
04-137	Por no haber tomado las medidas de seguridad, higiene y/o prevención afectando propiedad de terceros y la vía pública.	100% UIT	Paralización inmediata de la obra hasta la implementación de las medidas y reparación de los destrozos ocasionados.
04-138	Por haber afectado con obras de construcción los muros medianeros en copropiedad con otros inmuebles, sin la autorización del copropietario y la autorización municipal respectiva.	200% UIT	Paralización inmediata de la obra hasta la reparación de la estructura afectada y/o daños ocasionados.
04-139	Por haber afectado la propiedad de terceros con las obras de construcción efectuadas en su propiedad y no cumplir con el resarcimiento de los daños.	200% UIT	Paralización inmediata de la Obra hasta la reparación de los daños ocasionados.
04-140	Por no cumplir con comuntar la transferencia de la propiedad del inmueble materia de una Licencia de Obra o cuando se produzca un cambio en el responsable de la obra.	50% UIT	Paralización inmediata de la obra hasta la regularización de la documentación pertinente.
04-141	Por utilizar áreas públicas por parte de los trabajadores de la construcción para miccionar y/o almorzar.	50% UIT	Paralización inmediata de la obra hasta la implementación de las medidas correctivas.

Artículo 20°.- El órgano instructor mediante decisión motivada y por la naturaleza de las conductas infractoras tipificadas, podrá aplicar las medidas complementarias indicadas a manera de medida cautelar hasta antes de culminar el procedimiento sancionador.

SEVERINA SULCA CANCHARI quienes solicitan la SUB-DIVISIÓN del Lote Matriz. Ubicado con frente a la Calle Da Vinci Mz E Lote 01 Urb. "Capebco", distrito de Surquillo, con el área de 733.00 m2, en dos Sub Lotes 01 y 02.

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes acreditan la propiedad del Lote Matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 11442295 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; Planos de Ubicación y Localización (U-1), Planos de Subdivisión de Lote (P-01), y Memoria Descriptiva de la Subdivisión de Lote; y demás documentos que obran en autos; cumple con lo exigido por el TUPA.

Que, en el Informe N° 007-07/SGCHU/GODU del 10-12-2007, de Catastro, se detalla que el Lote Matriz materia de la Sub-División de acuerdo a la verificación de los Planos de Subdivisión comprenden; el Sub Lote 01 con 295.23 m2, ubicado con frente a la Calle Da Vinci Mz E Lote 1 Urb. Capebco y el Sub Lote 02 con 437.77 m2, ubicado con frente a la Calle María Elena Moyano Mz E Lote 1 Urb. Capebco.

Que, el precedente Informe de Catastro y Habilitaciones urbanas aprueba la Sub División solicitada del lote Matriz de 733.00 m2, ubicado con frente a la Calle Da Vinci Mz E Lote 1 Urb. "Capebco"; con la zonificación R4 Zona Residencial de Densidad Media.

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Construcciones; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y demás normas vigentes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Sub-División del Lote Matriz de 733.00 m2, sito en la Calle Da Vinci Mz E Lote 01 Urb. "Capebco" distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; con la zonificación R4, Zona Residencial de Densidad Media; conforme al área, linderos y medidas perimétricas siguientes:

AREA LOTE MATRIZ 733.00 M2 (PLANO: P-01)
 Por el Frente, con Calle Da Vinci, con 18.80 ml.
 Por la Izquierda, Colinda con Propiedad de terceros, con 47.00 ml.
 Por la Derecha, Colinda con terreno destinado a otros usos , con 32.00 ml.
 Por el Fondo, Colinda con Calle María Elena Moyano, con 23.00 ml.

AREA SUB-LOTE 01 295.23 M2 (PLANO: P-01)
 Por el Frente, con Calle Da Vinci, con 18.80 ml.
 Por la Izquierda, Colinda con Propiedad de Terceros, con 16.00 ml.
 Por la Derecha, Colinda con terreno destinado a otros usos, con 16.01.
 Por el Fondo, Colinda con el sub lote 02, con 18.10 ml.

AREA SUB-LOTE B 437.77 M2 (PLANO: P-01)
 Por el Frente, con Calle María Elena Moyano , con 23.00 ml.
 Por la Izquierda, Colinda con terreno destinado a otros usos, con 15.99 ml.
 Por la Derecha, Colinda con Propiedad de Terceros, con 31.00 ml.
 Por el Fondo, Colinda con el sub lote 01, con 18.10 ml.

Artículo Segundo.- Las características de los Sub-Lotes resultantes 01 y 02, figuran en los Planos y Memoria Descriptiva anexos, que forman parte de la presente Resolución debidamente visados.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo de los recurrentes, el cual debe efectuarse dentro de 30 días a partir de su notificación.

Artículo Cuarto.- Transcribese esta Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la revisión de los aportes que correspondan, asimismo, a la Oficina Registral de Lima y Callao, para la Inscripción Inmobiliaria que corresponda.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente determinación a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL GAILLOUR RONCAGLIOLO
 Gerente
 Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

149961-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2007-MDSR

San Ramón, 27 de diciembre del 2007

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del 2007, la Nota Informativa N° 300-2007-SG-MDSR, el Informe N° CEA MDSR N° 001-2007, del Comité Especial de Adquisiciones del Programa del Vaso de Leche, el Informe N° 119-2007-AL-MDSR del Área de Logística, Informe N° 265-2007-OAL-MDSR, de la Oficina de Asesoría Legal, sobre solicitud de declaración en situación de desabastecimiento inminente de la Adquisición de Insumos del Programa de Vaso de Leche, en la Jurisdicción del Distrito de San Ramón, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las Adquisiciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente producidas conforme a la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que "La Resolución o Acuerdo que Apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, mediante Informe CEA MDSR N° 001-2007, del Comité Especial de Adquisiciones del Programa del Vaso de Leche, recomienda que deberá realizarse la adquisición del mes de enero del 2008 mediante la modalidad de desabastecimiento inminente amparados en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el artículo 141° de su Reglamento, hasta por un monto de S/. 25,319.00 (Veinticinco Mil Trescientos Diecinueve y 00/100 Nuevos Soles); toda vez, que aún no se ha aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del 2008, para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC 2008 y efectuar el proceso de adquisición de los insumos del PVL por los meses de febrero a diciembre del 2008, bajo la modalidad de adjudicación directa pública;

Que, con Informe N°. 119-2007-AL-MDSR, de fecha 18 de diciembre del 2007, del Área de Logística, informa que no se puede realizar addenda al Contrato anterior con la Empresa NIISA CORPORATION SA y el estudio de mercado local por los precios referenciales, asimismo, que no se ha aprobado el PAAC y el PIA de la Entidad; concluyendo que se apruebe la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche para el abastecimiento de 31 días (ENERO 2008); teniendo en consideración todos los procedimientos establecidos según Ley N°. 27712 que modifica la Ley N°. 27470 del Programa Vaso de Leche en su Artículo 2° modificación del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N°. 27470 y asimismo el artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento artículo 141°;

Que, mediante Informe N°. 265-2007-OAL-MDSR, de fecha 19 de diciembre del 2007, emitida por la Oficina de Asesoría Legal, informa que de acuerdo a las normas legales aplicables para evitar el desabastecimiento a los niños beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, se realice la adquisición correspondiente según el Informe del Comité Especial, deviniendo en procedente realizar la adquisición bajo la modalidad de desabastecimiento inminente;

Que, como es de dominio público se ha incrementado el precio de la leche en tarro, en forma significativa, lo que ha implicado que el proveedor del Vaso de Leche no acceda a la petición efectuada por la Municipalidad para realizar un contrato adicional hasta el 30% del valor referencial para el suministro del ejercicio 2007; en tanto, la Municipalidad ha agotado todos los mecanismos legales para realizar la compra de insumos del vaso de leche, con un proceso ordinario y no dejar desabastecida la atención a la población beneficiaria; en consecuencia, los hechos antes señalados configuran una situación extraordinaria e imprevisible, que da lugar a que la Municipalidad Distrital de San Ramón se encuentre desabastecida inminentemente de la Adquisición de Insumos del Programa de Vaso de Leche, comprometiendo en forma directa e inminente la continuidad del Programa de Vaso de Leche;

Que, por tanto habiéndose configurado el supuesto establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N°. 26850, corresponde declarar la Situación de Desabastecimiento Inminente de la Adquisiciones de Insumos del Programa de Vaso de Leche para la jurisdicción del distrito de San Ramón por el plazo previsto por el Comité Especial de Adquisiciones, Área de Logística y Asesoría Legal, y consecuentemente la aprobación de la Exoneración de la Adquisición de dichos insumos, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el inciso c) del Artículo 19° y los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, hasta un plazo máximo de Treinta y Un (31) días calendario, correspondiente al mes de ENERO del 2008.

Artículo Segundo.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para la Adquisición de Insumos del Programa del Vaso de Leche, hasta por el valor referencial de S/.25,319.00 (VEINTICINCO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a las fuentes de financiamiento 17 Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Área de Logística, como dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Ramón, llevar a cabo la contratación materia de la presente exoneración, conforme al procedimiento establecido en el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría

General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLY HAMMER ASTETE
Alcalde

150889-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Exoneran de procesos de selección las adquisiciones de predios urbano y rústico para ejecutar proyectos municipales

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 147-2007-MDS

Socabaya, 14 de noviembre del 2007

VISTOS:

Lo tratado en Sesión Extraordinaria N° 021-2007-MDS de fecha 08 de noviembre del 2007 y los Informes Legal N° 201-2007-OAJ-MDS, 209-2007-OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 508-2007-OPP/MDS emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la adquisición de terrenos para la Construcción del Parque Zonal Las Peñas del Distrito de Socabaya, por parte de la Municipalidad Distrital de Socabaya;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 034-2007-UPOYP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Unidad de Programación de Inversión Pública y Proyectos, que dan cuenta de la propuesta del proyecto de Construcción del Parque Zonal Las Peñas, sugiriendo que resulta propicio y adecuado la adquisición de los terrenos del predio denominado el Pillo II, ubicados en la zona de las Peñas distrito de Socabaya, los que se encuentran debidamente registrados en la Ficha N° 04006362 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa, con un área de 4.05 hectáreas de propiedad de doña Felicitas Tejada Zegarra, bien que por sus características y ubicación no admite sustituto, adquisición de terreno que resulta de imprescindible y necesaria adquisición para hacer efectiva la construcción del Parque Zonal, con el objeto de brindar bienestar, esparcimiento, recreación y protección del medio ambiente, en beneficio de toda la población del distrito de Socabaya y de Arequipa en general.

Que, conforme al informe N° 508-2007-UPP-MDS, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad da cuenta que existe la disponibilidad presupuestaria y económica para hacer efectiva la adquisición del bien inmueble requerido por la Municipalidad, con cargo a la fuente de financiamiento 05 recursos Determinados rubro 18 Canon y SobreCanon Minero.

Que, bajo dicho contexto fáctico jurídico dadas las características del terreno, la ubicación del mismo y otros detalles de orden técnico, enmarcadas en el respectivo informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el bien no admite sustituto, constituyendo bien único, en cuyo orden de ideas resulta procedente la exoneración del proceso de selección, por parte del Concejo Municipal, en aplicación a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su respectivo reglamento.

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 20 inciso c) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 inciso c) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. 083-2004-PCM, señala que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19, se aprobarán por Acuerdo del Concejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales, asimismo se indica que las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un informe técnico legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19, Copia de dichos acuerdos o Resoluciones y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. 084-2004-PCM, los bienes o servicios que no admiten sustitutos, pueden ser objeto de exoneración de proceso de selección, asimismo señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta institucional.

Que, el Concejo Municipal en la sesión de Concejo Sesión Extraordinaria N° 021-2007-MDS de fecha 08 de noviembre del 2007, teniendo en cuenta los informes emitidos por Unanimidad;

ACORDÓ:

Primero.- AUTORIZAR se declare la exoneración del Proceso de Selección, por la causal señalada en el literal e) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la adquisición del predio urbano ubicado en la Zona de las Peñas distrito de Socabaya, debidamente registrados en la Ficha N° 04006342 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa, con una extensión de 4.05 hectáreas, valorizado en la suma de S/. 193,410.00 nuevos soles.

Segundo.- DISPONER que la adquisición del bien descrito en el artículo precedente servirá para ejecutar el Proyecto de Construcción del Parque Zonal Las Peñas, con la fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados.

Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos la realización del proceso de contratación de la adquisición del inmueble.

Cuarto.- AUTORIZAR al señor alcalde Ing. Wilber Mendoza Aparicio la suscripción de la minuta, escritura pública y trámites en Registros Públicos sobre la Compra Venta del terreno.

Quinto.- DISPONER se efectúe la remisión del presente acuerdo e informes técnico legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE conforme a ley.

Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Secretaría General y demás áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WUILBER MENDOZA APARICIO
Alcalde

150498-1

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 176-2007-MDS

Socabaya, 20 de diciembre del 2007

VISTOS:

Lo tratado en Sesión Ordinaria N° 029-2007-MDS de fecha 19 de diciembre del 2007 y los Informes N° 238-2007-OAJ-MDS, emitido por la Oficina de Asesoría

Jurídica e Informe N° 2274-2007-GDUR-MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, para la adquisición de terrenos para la Construcción del Puente La Mansión del Distrito de Socabaya por parte de la Municipalidad Distrital de Socabaya;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 2271-2007-GDUR, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano da cuenta de la propuesta del proyecto de Construcción de un Puente en la Mansión, sugiriendo que resulta propicio adecuado la adquisición de los terrenos del predio ubicado entre la vía paisajista y La Mansión El fundador, que se encuentra debidamente registrado en los registros públicos con un área de 447.83 me de propiedad de los esposos LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ GUILLEN Y SANDRA MONICA PAREDES VALDIVIA, con un costo aproximado de S/. 18,000.00 nuevos soles, adquisición de terreno que resulta de imprescindible y necesaria adquisición para hacer efectiva la Construcción del Puente de la Mansión, con el objeto de permitir a la comunidad asentada en dicha circunscripción gozar de mejores condiciones de vida.

Que, conforme al Informe N° 669-2007-OPP-MDS, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad da cuenta que existe la disponibilidad presupuestaria y económica para hacer efectiva la adquisición del bien inmueble requerido por la Municipalidad, con cargo a la fuente de financiamiento 05 Recursos Determinados Rubro 18 Canon y Sobre Canon Minero.

Que, bajo dicho contexto fáctico jurídico dadas las características del terreno, la ubicación del mismo y otros detalles de orden técnico, enmarcadas en el respectivo informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el bien no admite sustituto, constituyendo bien único, en cuyo orden de ideas resulta procedente la exoneración del proceso de selección, por parte del Concejo Municipal, en aplicación a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su respectivo reglamento.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° inciso c) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 083-2004-PCM, señala que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán por Acuerdo del Concejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales, asimismo se indica que las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un informe técnico legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19°, Copia de dichos acuerdos o Resoluciones y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 084-2004-PCM, los bienes o servicios que no admiten sustitutos, pueden ser objeto de exoneración de proceso de selección, asimismo señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta institucional.

Que, el Concejo Municipal en la sesión de Concejo Sesión Ordinaria N° 029-2007-MDS de fecha 19 de diciembre del 2007, teniendo en cuenta los informes emitidos, el Concejo Municipal por Unanimidad;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR la exoneración del Proceso de Selección por la causal señalada en el literal e) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la adquisición del predio rústico ubicado entre la Av. Paisajista y La Mansión el Fundador, distrito de Socabaya, de propiedad de LUIS

ENRIQUE IBAÑEZ GUILLEN Y SANDRA MONICA PAREDES VALDIVIA, registrado en la propiedad inmueble de la Oficina Registral de Arequipa con una extensión de 447.83m², con un valor aproximado de S/. 18,000.00 nuevos soles para ejecutar el proyecto de Construcción del Puente La Mansión, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la realización del proceso de contratación de la adquisición del inmueble y autorizar al despacho de alcaldía, la suscripción de la minuta, escritura pública y trámites en Registros Públicos sobre la compra venta del terreno.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión del presente acuerdo e informes técnico legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE dentro del término de ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Oficina de Asesoría Legal

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WUILBER MENDOZA APARICIO
Alcalde

150496-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO MUNICIPAL N° 181-2007-MDS

Socabaya, 28 de diciembre del 2007

VISTO: Lo tratado en Sesión de Concejo Ordinaria N° 030-2007-MDS de fecha 27 de diciembre del 2007, e Informes N° 139-2007 emitido por la Gerencia de Sistemas Administrativos, Informe N° 673-2007 emitido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 239-2007 emitido por la Oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 19° Inc. c) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conforme a Ley.

Que, la Oficina encargada del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad, da cuenta conforme a Informe N° 062-2007-PVL-MDS, la necesidad de adquirir con urgencia de los insumos para el Programa del Vaso de Leche ejercicio 2008, haciendo conocer la identificación de los productos y la cantidad de beneficiarios ascendente a la suma de 3,140.00 beneficiarios, situación que implicaría un desabastecimiento inminente, en el normal distribución de los insumos del programa del vaso de leche, correspondiente a los meses de enero y febrero del 2008, dado que no se cuenta con los insumos necesarios y teniendo en consideración la demora en el cumplimiento de los plazos, para llevar a cabo un proceso de selección de Adjudicación Directa Pública, por lo que sugiere la adopción de las acciones administrativas necesarias, tendientes a cumplir con las raciones a los 3,140 beneficiarios del distrito de Socabaya, dentro de plazo oportuno.

Que, según Informe N° 139-2007-MDS/A-GM-GA, emitido por la Gerencia de Administración de la Municipalidad, hace de conocimiento la imperiosa necesidad de contar con los insumos del PVL, para los meses de enero y febrero del presente, para lo que sugiere la aprobación de exoneración de proceso de selección por causal de desabastecimiento inminente, dado que el proceso de empadronamiento de los beneficiarios del PVL,

no ha podido precisar la cantidad de beneficiarios para el ejercicio 2008 en forma oportuna; asimismo, hace conocer que no sería factible suscribir adenda con los proveedores del Vaso de Leche ejercicio 2007, dado el reiterado incumplimiento oportuno en la entrega de los productos y la variación en el valor de los precios de mercado actuales; por otro lado hace mención a los requerimientos efectuados por la encargada del Programa del Vaso de Leche que señala la urgencia de contar con los insumos del programa, para atender a los beneficiarios en los meses de enero y febrero del 2008; por otro lado, sugirió el cumplimiento de formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; situación que implica, la imposibilidad de atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, durante los meses de enero y febrero del 2008, considerando el tiempo que implica llevar a cabo un proceso de selección de Adjudicación Directa Pública, de acuerdo al cronograma a establecerse; por ello dada la necesidad, obliga o exige la declaración de desabastecimiento inminente, a fin de atender oportunamente a los beneficiarios del Vaso de Leche, durante los meses señalados.

Que, asimismo en el Informe N° 139-2007-MDS/A-GM-GA, da cuenta que para llevar a cabo un proceso de selección de insumos del programa del vaso de leche, implica el cumplimiento de trámites y plazos en concordancia la Ley y Reglamento y el cronograma que será establecido, además de las situaciones excepcionales que pudieran darse dentro del proceso a efectuarse, en cuya virtud es de urgente necesidad contar con los insumos del programa, para cuyo efecto es necesario la aprobación de la exoneración por causal DE INMINENTE DESABASTECIMIENTO, del suministro de: a) Leche Evaporada entera x 410 ml., la cantidad de 12,560.00 tarros. b) Hojuelas de Quinua Avena Kiwicha x 250g. la cantidad de 1,570.00 Kg. y c) Alimento enriquecido lácteo x 1 Kg., la cantidad de 6,280.00 Kg., todo lo cual asciende a un valor referencial de S/. 65,155.00 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 Nuevos soles), contando para el efecto con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; exoneración por el plazo de 2 meses (enero febrero), lapso de tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública.

Que, según el Informe N° 673-2007-UPTO-MDS, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad, señala la existencia de la disponibilidad presupuestal, requerida en la declaración de desabastecimiento inminente, sugerido y sustentado por la Dirección de Sistemas Administrativos, con la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios, en concordancia al Presupuesto Institucional de Apertura Ejercicio 2008; Asimismo, conforme al Proveído N° 3562, emitido por Gerencia Municipal, da cuenta que en virtud a los documentos técnicos emitidos por las oficinas pertinentes de la Municipalidad, resulta de suma necesidad la aprobación de la exoneración de proceso de selección por causal DESABASTECIMIENTO INMINENTE, para la Adquisición de Insumos del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a los meses de enero febrero del 2008.

Que, según lo dispuesto por el Art. 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, señala que, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Asimismo señala, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya, conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal.

Que, conforme lo estipula el Art. 141° del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 084-2004-PCM, la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley, debiendo la necesidad de los bienes, servicios u obras ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de

regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección. La Contraloría General de la República establecerá la forma, procedimientos y oportunidad de su participación de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras en situación de desabastecimiento inminente.

Que, el TUO Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. N° 084-2004-PCM en su Artículos 146°, 147° establece que la Municipalidad, aprueba las exoneraciones mediante Acuerdo Municipal, previo Informe Técnico Legal que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, la será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo comunicarse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE. Adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE. Estableciéndose que el proceso de exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano que se designe.

Que, de las actuaciones administrativas referidas en los considerandos precedentes se advierte que se ha acreditado el estado de necesidad, por lo que procedería aprobar la exoneración de proceso de selección por causal de desabastecimiento inminente, teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Socabaya, es la responsable de la administración y ejecución del Programa del Vaso de Leche en su jurisdicción; además de que los beneficiarios del Programa no pueden quedar desabastecidos de la ración alimentaria diaria, la misma que constituye derecho adquirido.

Que, bajo dicho contexto, del análisis de los antecedentes y los Informe Técnicos emitidos por las Oficinas pertinentes de la Municipalidad, es de verse que ha quedado acreditado el estado de necesidad, a fin de aprobarse la exoneración del proceso de selección por causal de desabastecimiento inminente, para la Adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche.

Que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta institucional.

Por estas consideraciones y estando al acuerdo adoptado por Unanimidad por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 030-2007-MDS de fecha 27 de

diciembre del 2007; estando a los Informes N° 139-2007 emitido por la Gerencia de Sistemas Administrativos, Informe N° 673-2007 emitido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 239-2007 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración de Proceso de Selección por causal de DESABASTECIMIENTO INMINENTE, para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a los meses de enero y febrero del 2008, conforme al detalle siguiente: a) Leche Evaporada entera x 410 ml., la cantidad de 12,560.00 tarros. b) Hojuelas de Quinoa Avena Kiwicha x 250g. la cantidad de 1,570.00 Kg. y c) Alimento enriquecido lácteo x 1 Kg., la cantidad de 6,280.00 Kg., todo lo cual asciende a un valor referencial de S/. 65,155.00 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 Nuevos soles), a ser atendido con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en mérito a las consideraciones antes señaladas.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la exoneración del proceso de selección antes mencionado, para la atención de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche por el plazo correspondiente a los meses de enero y febrero del 2008.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Logística de la Municipalidad, llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar la provisión de los insumos del programa del Vaso de Leche.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Despacho de Gerencia Municipal, se establezca la responsabilidad administrativa a los funcionarios o servidores de la entidad que han originado se configure la causal de desabastecimiento inminente materia del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo, dentro del plazo de Ley, debiendo de comunicarse a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE y SEACE, con los recaudos que sustentan el presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WUILBER MENDOZA APARICIO
Alcalde

150495-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:
normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN